

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE 2004

Nº 24,976

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 7

(De 26 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS”.
..... PAG. 5

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 3

(De 21 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL DECRETO DE GABINETE Nº 28 DE 30 DE JULIO DE 2003, QUE AUTORIZO LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANK LEUMI LE ISRAEL B.M., COMO AGENTE Y BANCO, EL BANCO HAPOALIM, B.M. Y EL BANCO BNP PARIBAS, S.A. COMO BANCOS, HASTA POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$9,265,000.00)”.
..... PAG. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 03

(De 7 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD LIS METALES INTERNATIONAL, S.A., LICENCIA PARA EXPORTAR CHATARRA DE METALES NO FERROROS”..... PAG. 9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION SUPERIOR DIRECCION DE ASESORIA LEGAL RESOLUCION Nº 1

(De 7 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE DESIGNA A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DE LA COMISION PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES”.
..... PAG. 10

SUPERINENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION SB Nº 01-2004

(De 5 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A., EL CIERRE DE SU SUCURSAL UBICADA EN LA VIA ARGENTINA”..... PAG. 11

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION AG. 0012-2004

(De 15 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS VEINTIUNO (21) Y VEINTIDOS (22) DE LA RESOLUCION AG-0207-2003 DEL 22 DE MAYO DE 2003”..... PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/5.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° AG-0529-2003

(De 19 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION AG-119-2002 DE PRIMERO (1º) DE MARZO DE 2002” PAG. 15

RESOLUCION N° AG-0119-2002

(De 1 de marzo de 2002)

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS ESPECIALES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUBSISTENCIA” PAG. 16

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 021

(De 14 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACION DENOMINADA ASOCIACION GENTE AYUDANDO GENTE PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO” PAG. 18

RESOLUCION N° 036

(De 29 de abril de 2003)

“POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACION DENOMINADA CAMINEMOS JUNTOS, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO” PAG. 19

RESOLUCION N° 074

(De 4 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION CLUB ROTARIO EL DORADO PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO” PAG. 21

RESOLUCION N° 055

(De 27 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACION DENOMINADA ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (DECO), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO” PAG. 23

RESOLUCION N° 085

(De 5 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACION DENOMINADA MINISTERIO BAUTISTA EVANGELICO “EL APOSENTO ALTO”, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO” PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION N° 089

(De 5 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION CERO SIETE NUEVE (079), DE VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL TRES (2003), POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACION COMUNIDAD DE ESTUDIANTES CRISTIANOS, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 27

RESOLUCION N° 093

(De 20 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION NACIONAL DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRONICA Y FAMILIARES, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 29

RESOLUCION N° 099

(De 27 de noviembre de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACION REDIMIDOS EN LA MEDALLA MILAGROSA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 31

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**RESOLUCION P.C. N° 533-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO EUTIROX 50 (50MCG), CAJA CON 50 TABLETAS". PAG. 33

RESOLUCION P.C. N° 534-03

(De 26 de noviembre de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ESCLEROVITAN, CAJA CON 30 CAPSULAS". PAG. 35

RESOLUCION P.C. N° 535-03

(De 26 de noviembre de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GLUCOVANCE 500 MG/ 2.5MG, CAJA CON 30 TABLETAS RECUBIERTAS". PAG. 38

RESOLUCION P.C. N° 536-03

(De 26 de noviembre de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SINTAVERIN COMPOSITIUM-N, CAJA CON 120 TABLETAS". PAG. 40

RESOLUCION P.C. N° 537-03

(De 26 de noviembre de 2003)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DE LOS NUEVOS PRODUCTOS Y LAS NUEVAS PRESENTACIONES A LOS CUALES DEBEN SER COMERCIALIZADOS LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS POR PARTE DE LOS DISTRIBUIDORES Y MAYORISTAS A LOS MINORISTAS". PAG. 43

RESOLUCION P.C. N° 539-03

(De 26 de noviembre de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GASTRIGEL PLUS SUSPENSION ORAL, FRASCO CON 180 ML". PAG. 46

CONTINUA EN LA PAGINA 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**ENTRADA Nº 372-02**

(De 10 de septiembre de 2003)

“DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LIC. MARTIN MOLINA, CONTRA LA FRASE: “EN LAS ACTUACIONES SOBRE REHABILITACION ES PARTE DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION”, CONTENIDA EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY Nº 9 DE 18 DE ABRIL DE 1984, “POR LA CUAL SE REGULA EJERCICIO DE LA ABOGACIA”.”.
 PAG. 49

ENTRADA Nº 585-02

(De 22 de agosto de 2003)

“DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA EN CONTRA DEL ARTICULO 2 DE LA LEY NUMERO 6 DE 24 DE MAYO DE 1991, POR LA CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN ARTICULOS DE LA LEY NUMERO 11 DE 8 DE JUNIO DE 1981 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y EN CONTRA DEL ARTICULO 24 DE LA LEY NUMERO 11 DE 8 DE JUNIO DE 1981 POR LA CUAL SE REORGANIZA LA UNIVERSIDAD DE PANAMA” . . PAG. 58

ENTRADA Nº 816-02

(De 30 de julio de 2003)

“DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR ABOGADOS MARITIMOS & ASOCIADOS, EN REPRESENTACION DE PANAMA PILOT SERVICES CORPORATION, CONTRA LA FRASE: “HASTA LOS (60) AÑOS DE EDAD O “CONTENIDA EN EL ACAPITE (D) DEL ARTICULO SEXTO DEL ACUERDO Nº 006-95 DE 31 DE MAYO DE 1995” PAG. 69

ALCALDIA DE PANAMA**DECRETO Nº 154**

(De 26 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CON MOTIVO DE CELEBRARSE LAS TRADICIONALES FIESTAS DEL CARNAVAL” PAG. 89

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**ORGANO JUDICIAL****TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL****ACUERDO Nº 239**

(De 22 de diciembre de 2003)

“LISTA DE JURADOS DE CONCIENCIA PARA EL PROXIMO PERIODO DEL AÑO 2004”.
 PAG. 90

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**DIRECCION GENERAL****RESOLUCION Nº 2**

(De 26 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE ORDENA, HABILITAR EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS” PAG. 171

RESOLUCION Nº 3

(De 26 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE ORDENA, HABILITAR EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA CIUDAD DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA” PAG. 172

AVISOS Y EDICTOS PAG. 173

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 7
(De 26 de enero de 2004)**

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a Alexis Pinzón actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 28 de enero al 4 de febrero de 2004 inclusive, por ausencia de Fernando Gracia García, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a Raúl de St. Malo, actual Director de Asuntos Internacionales, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 3
(De 21 de enero de 2004)**

"Por el cual se autoriza la modificación del Decreto de Gabinete No.28 de 30 de julio de 2003, que autorizó la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA DE PANAMA y el BANK LEUMI LE ISRAEL B.M., como agente y banco, el BANCO HAPOALIM, B.M. y el BANCO BNP PARIBAS, S.A. como bancos, hasta por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$9,265,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera necesario dotar a la Policía Nacional del equipo necesario para vigilar y salvaguardar todo el territorio nacional, para lo cual llevará a cabo el "Proyecto de Provisión, Transporte y Entrega de cuatro (4) Helicópteros Bell y Paquete ILS, Repuestos y Servicios."

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Bank Leumi Le Israel B.M., como agente y banco, el Banco Hapoalim, B.M. y el Banco BNP Paribas, S.A. como bancos, ha acordado otorgar un financiamiento a la República de Panamá, hasta por la suma de Nueve Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$9,265,000.00), y la República de Panamá se compromete a brindar un aporte local de Un Millón Seiscientos Treinta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,635,000.00), suma con que se financiará el costo total del proyecto que es de Diez Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,900,000.00).

Que el Consejo de Gabinete mediante Decreto de Gabinete No.28 de 30 de julio de 2003, autorizó la celebración del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá, y el Bank Leumi Le Israel B.M., como agente y banco, el Banco Hapoalim, B.M. y el Banco BNP Paribas, S.A. como bancos, hasta por la suma de Nueve Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$9,265,000.00), y al aporte local de Un Millón Seiscientos Treinta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,635,000.00).

Que mediante el Decreto de Gabinete No.49 de 17 de diciembre de 2003 se autorizó modificar el plazo del financiamiento del préstamo en cuestión, sin embargo, tal addenda no corresponde al término negociado en el presente contrato, lo cual amerita ajustar la autorización dada a lo que contractualmente corresponde, y que es de siete años, que incluye el periodo de gracia del compromiso.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2003, emitió opinión favorable a la modificación del Decreto de Gabinete No.28 de 30 de julio de 2003 que corrige el plazo de financiamiento del Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Panamá, y el Bank Leumi Le Israel B.M., como agente y banco, el Banco

Hapoalim, B.M. y el Banco BNP Paribas, S.A. como bancos, por el monto de hasta por la suma de Nueve Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$9,265,000.00), y al aporte local de Un Millón Seiscientos Treinta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,635,000.00).

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No.28 de 30 de julio de 2003, por el cual se autorizó la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA DE PANAMA, y el BANK LEUMI LE ISRAEL B.M., como agente y banco, el BANCO HAPOALIM, B.M. y el BANCO BNP PARIBAS, S.A. como bancos, hasta por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$9,265,000.00), el cual quedará así:

"Artículo 1: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA DE PANAMA, y el BANK LEUMI LE ISRAEL B.M., como agente y banco, el BANCO HAPOALIM, B.M. y el BANCO BNP PARIBAS, S.A. como bancos, hasta por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$9,265,000.00), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

<u>Monto Total del Proyecto:</u>	US\$10,900,000.00
<u>Monto del Financiamiento:</u>	US\$9,265,000.00
<u>Aporte Local:</u>	US\$1,635,000.00
<u>Tasa de Interés:</u>	LIBOR seis meses más un margen de 1.5%; los intereses serán calculados sobre el balance por pagar del monto del préstamo y exigibles al final de cada período de intereses y sobre la base del número actual de días transcurridos en un año de 360 días.
<u>Período de desembolsos:</u>	Hasta veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato de Préstamo.
<u>Plazo:</u>	Siete (7) años que incluye 2 (dos) años de período de gracia.
<u>Amortización:</u>	El capital del préstamo se reembolsará en diez (10) pagos, semianuales, consecutivos, iguales, el primero de los cuales deberá efectuarse en un período de seis (6) meses contados a partir del período de desembolso.

Comisión de Compromiso: 0.375% sobre el saldo no desembolsado.
Organismo Ejecutor: Ministerio de Gobierno y Justicia"

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Embajador de Panamá en Israel, a suscribir en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del SubContralor General de la República.

Artículo 3: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 5: Este Decreto de Gabinete modifica el Decreto de Gabinete No.28 de 30 de julio de 2003, y deja sin efecto el Decreto de Gabinete Número 49 de 17 de diciembre de 2003, y comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
GRETEL VILLALAZ DE ALLEN
 Ministra de Obras Públicas, Encargada
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 03
(De 7 de enero de 2004)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Anya De Obaldía Brid, en calidad de apoderada especial de la empresa **LIS METALES INTERNATIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 438947, Documento 523611, del Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Shin Zhong Li Jie solicita se sirva expedir licencia a su favor para exportar chatarra de metales no ferrosos.

Que la citada empresa posee Licencia Comercial para dedicarse a las actividades de compra y venta de metales ferrosos y no ferrosos, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa **LIS METALES INTERNATIONAL, S.A.**, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991, adjunta al memorial petitorio los avisos publicados en los periódicos de circulación nacional Crítica Libre y El Panamá América durante los días hábiles 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 de octubre de 2003.

Que la empresa ha proyectado exportar chatarra de metales no ferrosos, según se describe a continuación:

TREINTA MIL	(30,000)	LIBRAS DE COBRE
TREINTA MIL	(30,000)	LIBRAS DE BRONCE
VEINTINUEVE MIL	(29,000)	LIBRAS DE ALUMINIO

Que las mercancías que la empresa proyecta exportar requieren Licencia de Exportación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad **LIS METALES INTERNATIONAL, S.A.**, licencia para exportar chatarra de metales no ferrosos, descritos así:

TREINTA MIL	(30,000)	LIBRAS DE COBRE
TREINTA MIL	(30,000)	LIBRAS DE BRONCE
VEINTINUEVE MIL	(29,000)	LIBRAS DE ALUMINIO

ADVERTIR a la empresa exportadora que previo a cada embarque, se deberá realizar la inspección, por parte de los funcionarios de la Sección de Permisos Aduaneros de la Oficina de Centralización de Trámites de Exportación del Viceministerio de Comercio e Industrias, así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991.

REMITIR copia de esta Resolución al Viceministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1192, 1193, 1195 y 1196 del Código Fiscal, Ley N° 53 de 21 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo N° 32 de 8 de febrero de 1991.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION SUPERIOR
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° 1
(De 7 de enero de 2004)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante la Ley N°33 de 16 de julio de 1999, se modificó el Decreto de Gabinete 225 de 1969, a efecto de reorganizar el Viceministerio de Comercio Exterior.

Que con el propósito de facilitar la participación del Sector Privado y contar con su permanente colaboración en la ejecución de las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, la Ley antes mencionada crea a través del Artículo 3 la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, adscrita a la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales del mencionado Viceministerio.

Que el referido Artículo 3 establece además la forma de integración de la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, siendo escogidos los integrantes del Sector Privado mediante ternas presentadas por cada gremio que cuenta con representación en dicha Comisión.

Que conforme al Artículo 14 "G" de la Ley 33 antes mencionada, se establece el procedimiento de postulación de Ternas del Sector Privado, en donde los representantes principales y suplentes de los gremios en estas Comisiones, serán nombrados para un período de tres (3) años de ternas presentadas al Ministro de Comercio e Industrias, por cada gremio que cuente con representación en las diferentes Comisiones.

RESUELVE :

PRIMERO : Designar a las siguientes personas como Miembros de la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales.

Gremio	Principal y Suplente	
• Asociación Panameña de Exportadores (APEX)	Darío Selles Manuel Virgilio Aizpurúa	(Principal) (Suplente)
• Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá	Félix B. Maduro Manuel Ferreira	(Principal) ^c (Suplente)
 Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP)	Augusto Valderrama Pedro Rognoni	(Principal) (Suplente)
• Sindicato de Industriales de Panamá (SIP)	Luis Castroverde Victor Cruz	(Principal) (Suplente)
• Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón	Giovanni Ferrari Digna Donado	(Principal) (Suplente)

SEGUNDO: Las personas antes mencionadas ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias

SUPERINENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION SB N° 01-2004
(De 5 de enero de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** es una sociedad panameña autorizada para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de Licencia General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 2-81 de 14 de enero de 1981;

Que **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** ha solicitado autorización para proceder al cierre de su sucursal ubicada en la Vía Argentina;

Que según a lo indicado en el artículo 40 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, todo Banco que desee proceder con el cierre de alguna de sus

sucursales, deberá previamente solicitar autorización a la Superintendencia de Bancos a efectos de que ésta verifique que la misma se haga en forma ordenada y sin afectar los intereses de los depositantes.

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos, y

Que la solicitud presentada por BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. no merece objeciones por parte de esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Autorizar a BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. el cierre de su Sucursal ubicada en la Vía Argentina.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA

MARIA ROSAS DE TILE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG. 0012-2004
(De 15 de enero de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS VEINTIUNO (21) Y VEINTIDOS (22) DE LA RESOLUCIÓN AG-0207-2003 DEL 22 de MAYO DE 2003"

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.58, del 16 de marzo de 2000 "Procedimiento para la Elaboración de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles", en su Artículo 3 establece que la dirección y coordinación del proceso de elaboración y propuesta de normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente, con la participación de las autoridades competentes o sectoriales y de la comunidad organizada, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

Que el Decreto Ejecutivo No.58, del 16 de marzo de 2000, establece que el proceso de Elaboración de Normas de Calidad Ambiental se iniciará con la emisión de la Resolución por parte del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, para la elaboración de uno o más anteproyectos de normas y la constitución del o de los Comités Técnicos respectivos e individualizar a sus integrantes, ordenar la formación del expediente respectivo y señalar un plazo para la recepción de los antecedentes existentes sobre el contaminante o los contaminantes a ser normados.

Que el Artículo 10 del precitado Decreto Ejecutivo, establece que los Comités Técnicos estarán constituidos por representantes de las autoridades competentes. Estos representantes serán ratificados por el Administrador General de la ANAM, a propuesta de los Ministerios e Instituciones respectivas.

Que la Resolución AG-0207-03, del 22 de mayo de 2003 "Por la cual se dicta el Manual de Procedimientos para la integración, constitución y funcionamiento de los Comités Técnicos de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles" tiene por objetivo principal: regular la integración, constitución y funcionamiento de los

Comités Técnicos de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles; y orientar a sus integrantes en el procedimiento para la elaboración de uno o más anteproyectos de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.

Que se incluyen, como integrantes de los Comités, a representantes de instituciones académicas, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales vinculadas al medio ambiente y a otros organismos o personas independientes con autoridad técnica en la materia que da origen al respectivo Comité Técnico.

Que el funcionamiento, instalación e integración de estos Comités Técnicos será regulado a través de un manual de procedimientos, que para tales efectos dictará la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el Artículo 21: *Reuniones Del Comité*; de la Resolución AG-0207-03 del 22 de mayo de 2003, en el segundo párrafo establece que: "Se programarán fechas de reuniones (mínimo dos (2) por semana) con duración de ocho (8) horas diarias por sesión, las cuales serán convocadas por el (la) Presidente (a) del Comité. Además, los integrantes del o los Comités deberán seleccionar el lugar para realizar dichas reuniones. De ser necesario, los Comités Técnicos tienen facultad para proponer mayor número de sesiones a fin de cumplir con

los plazos establecidos; de no agotarse la agenda del día, la reunión podrá continuar por el tiempo y en las fechas que sus integrantes consideren pertinentes”.

Que el *Artículo 22: Quórum*; de la Resolución AG-0207-03, del 22 de mayo de 2003, establece que: “Para dar inicio a las sesiones se debe contar con la asistencia de la mayoría de los representantes (mitad más uno) del Comité Técnico respectivo. De no celebrarse la sesión en la fecha establecida se debe realizar una segunda convocatoria a fin de poder cumplir con los fines en el tiempo establecido”.

Que los integrantes del o los Comités Técnicos por las obligaciones y compromisos adquiridos en su institución o empresa no les permite participar y cumplir con lo establecido en los Artículos (21 y 22) de la Resolución AG-0207-03, del 22 de mayo de 2003.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar en su totalidad el segundo párrafo del Artículo veintiuno (21), “*Reuniones del Comité*”; de la Resolución AG-0207-03, del 22 de mayo de 2003, quedando el mismo de la siguiente forma:

“Los Comités Técnicos de Normas de Calidad Ambiental se reunirán cuantas veces estimen conveniente a solicitud de cualquiera de sus miembros”.

SEGUNDO: Modificar el Artículo veintidós (22) “*Quórum*” de la Resolución AG-0207-03, del 22 de mayo de 2003; de la siguiente forma:

“Cuando se trate de sesiones destinadas a elección de miembros para conformar la junta Directiva, se requiere de la asistencia de la mayoría de los representantes (mitad más uno); de convocarse una sesión para tratar otros temas, la asistencia mayoritaria de los integrantes (mitad más uno) no es necesaria, la reunión puede iniciar y es válida con los asistentes a la misma”.

TERCERO: Mantener todos los demás Artículos de la Resolución AG-0207-03, del 22 de mayo de 2003.

CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998 “Ley General de Ambiente de la República de Panamá”; Ley No.23, del

15 de julio de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech"; Decreto Ejecutivo No. 58, del 16 de marzo de 2000, "Procedimiento para la Elaboración de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles"; Resolución No. 003-01, de 19 de julio de 2001 "Por la cual se aprueba el Programa Trienal de Normas para el Período 2001-2003".

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince - (15) días,
del mes de Enero de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

RESOLUCION N° AG. 0529-2003
(De 19 de diciembre de 2003)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución AG-119-2002 de primero (1°) de marzo de 2002".

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41, de la Ley 1 de 1994, establece que el INRENARE hoy ANAM, queda autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presunto delito ecológico, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y ubicar las responsabilidades correspondientes si las hubiere.

Que mediante Resolución AG-119-2002, de 1° de marzo de 2002, se suspendió el otorgamiento de Permisos Especiales de Aprovechamiento Forestal de carácter doméstico o de subsistencia de la especie de madera denominada "Bálsamo" en ciertas áreas del corregimiento de Metetí, distrito de Pinogama, de la Provincia de Darién.

Que mediante Nota ARAD-1416-03 de 3 de diciembre de 2003, la Administración Regional de Darién informó a la Administración General que "...culminó sus investigaciones relacionadas en este caso lo que resultó en aplicación de multas y decomisos de madera los que fueron sujetos de venta" (sic).

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución AG-119-2003, de primero (1°) de marzo de 2003, "Por la cual se suspende el otorgamiento de Permisos Especiales de Aprovechamiento Forestal de Subsistencia".

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial

Fundamento de Derecho: Ley N° 41 de 1 julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2003.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA MORALES
Administrador General

RESOLUCION N° AG. 0119-2002
(De 1 de marzo de 2002)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS ESPECIALES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUBSISTENCIA".

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Ley N°1 de 1994, establece que los bosques pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, podrán ser aprovechados por diferentes modalidades entre ellas los Permisos Especiales de Aprovechamiento Forestal con carácter doméstico o de subsistencia.

Que el artículo 41 de la referida Ley, establece que el INRENARE (hoy ANAM) queda autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presunto delito ecológico, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y ubicar las responsabilidades correspondientes, si las hubiere. Las autoridades locales, distritoriales, provinciales y nacionales, y Fuerza Pública, están obligados a brindarles pleno apoyo.

Que en los últimos días se ha detectado tala ilegal de la especie de madera denominada "Bálsamo" de forma masiva en las áreas de Arimae, Comunidad Indígena Emberá, ubicada en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana; Quebrada Bolsillo, Quebrada Tanque, Quebrada Cigarrillo, Quebrada Muerto, aledañas al Río Chucunaque, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana; Palmira y Vista Alegre, ubicadas en el corregimiento de Aguas Frías, distrito de Chepigana, Pueblo Nuevo, ubicada en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana y Chocolatal, ubicada en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, de la Provincia de Darién.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER a partir del 4 de marzo de 2002, el otorgamiento de Permisos Especiales de Aprovechamiento Forestal de Carácter Doméstico e de Subsistencia de la especie de madera denominada "Balsamo" en las áreas de Arimae, Comunidad Indígena Emberá, ubicada en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana; Quebrada Bolsillo, Quebrada Tanque, Quebrada Cigarrillo, Quebrada Muerto, aledañas al Río Chucunaque, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana; Palmira y Vista Alegre, ubicadas en el corregimiento de Aguas Frías, distrito de Chepigana, Pueblo Nuevo, ubicada en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana y Chocolatal, ubicada en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, de la Provincia de Darién.

SEGUNDO: ADVERTIR que esta acción será temporal hasta que culmine el proceso de investigación por tala ilegal en las áreas señaladas.

DERECHO: Ley N°41 de 1998 y Ley N°1 de 1994.

Panamá, primero (1) de marzo de dos mil dos (2002).

CUMPLASE,

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 021
(De 14 de julio de 2003)**

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la organización denominada **ASOCIACIÓN GENTE AYUDANDO GENTE PANAMÁ**, representada legalmente por el señor, **CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-25-453, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presentaron poder y solicitud mediante abogada en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro, copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización, copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, certificación del Registro Público, donde consta que la organización ha sido inscrita.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida organización cumple con los requisitos exigidos por la Ley. Entre los fines de la organización están la definición de ideas, estudios, proyectos e iniciativas encaminadas al progreso, estabilidad y dignificación del ser humano, promover proyectos y programas de asistencia y ayuda social principalmente a las regiones marginadas de la provincia de

Colón; no obstante podrá desarrollarse estas actividades en cualquier parte del territorio nacional entre otros, los cuales cumplen con el carácter social brindando apoyo a la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Reconocer a la organización denominada **ASOCIACIÓN GENTE AYUDANDO GENTE PANAMÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MERCEDES DE LOURDES DE VILLALAZ
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCIÓN N° 036
(De 29 de abril de 2003)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la organización denominada **FUNDACIÓN CAMINEMOS JUNTOS**, representada legalmente por el señora: **NATASHA VELOTTI TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, con

cédula de identidad personal 8-233-493, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, ha presentado la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogada en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización ha sido inscrita.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida organización cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Reconocer a la Fundación denominada **CAMINEMOS JUNTOS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MERCEDES DE LOURDES DE VILLALAZ
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCIÓN 074
(De 4 de septiembre de 2003)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el señor **FRANKLIN ODUBER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal ocho – noventa y tres – trescientos treinta y tres (8-93-333), en su calidad de representante legal de la organización denominada **CLUB ROTARIO EL DORADO PANAMÁ**, debidamente inscrita en ficha dieciocho mil cincuenta y seis (18056), documento trescientos dos mil setecientos cuarenta y seis (302746) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil uno (2001), ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presentaron poder y solicitud mediante abogado, en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley cincuenta y seis (56) de veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez

y la **Familia**, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación, como organización de carácter social sin fines de lucro. Presentaron además la copia auténtica de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización; la copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia; la copia auténtica de la escritura pública donde se protocolizaron las reformas al estatuto de dicha organización y la certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción.

Que del examen de la documentación aportada, podemos establecer que entre los ~~objetivos~~ objetivos y fines de la organizaciones están el conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir, la observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la significación de la propia en beneficio de la sociedad, la puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública, la comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, al ideal de servicio.

De manera que, consideramos que los fines y objetivos establecidos por la fundación en sus estatutos, cumplen con el carácter social que va en beneficio de los sectores más afectados de nuestro país, cumpliendo con la situación crítica y de riesgo social que plasman los Decretos que regulan dicha materia enfocando su principal función en el beneficio de un sector específico de la comunidad en general.

De lo anterior se desprende que el **CLUB ROTARIO EL DORADO PANAMÁ**, cumple con los requisitos establecidos por la ley para solicitar se le reconozca como una organización con carácter social sin fines de lucro.

Por otro lado, según consta en los estatutos de la fundación, entre sus funciones, durante los cinco (5) primeros años de existencia, podemos mencionar: diseñar y estructurar un programa de atención a los adultos mayores; estructurar participación y apoyo a los programas contra la drogadicción; participar en gira médica a San Francisco de la montaña en Veraguas, entre otros.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la asociación **CLUB ROTARIO EL DORADO PANAMÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) de treinta uno (31) de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) de diez (10) de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) de veintiocho (28) de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARA BATISTA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCIÓN N° 055
(De 27 de Junio de 2003)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la organización denominada
ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO

(DECO), representada legalmente por el señor: **RICARDO TABOADA GOMILA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal ocho – ciento sesenta y cuatro – mil doscientos setenta y tres (8-164-1273), ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, han presentado poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicitan el reconocimiento de la organización, con carácter social sin fines de lucro, copia auténtica de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización, copia auténtica de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, copia auténtica de la escritura pública donde se protocolizaron las reformas al estatuto de dicha organización; y certificación del Registro Público donde consta que la organización cumple con el año (1) de vigencia la cual ha sido inscrita en el Registro Público de Panamá.

Que del examen de la documentación aportada, podemos establecer que entre los objetivos y fines de la organizaciones están el defender los intereses de la comunidad panameña, brindar asistencia social, promover el desarrollo de la comunidad, brindarle atención a los menores en situación de abandono, hacer esfuerzos para combatir el flagelo de las drogas dentro de la población panameña, promover seminarios de capacitación de ayuda comunitaria entre la población panameña entre otros. Los cuales cumplen con el fin social requerido para su reconocimiento como organización sin fines de lucro para otorgarle el carácter social.

De manera que esta superioridad considera que la organización para el desarrollo comunitario (DECO), **CUMPLE** con los requisitos establecidos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Reconocer a la organización denominada **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (DECO)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) del treinta uno (31) de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) del diez (10) de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) del veintiocho (28) de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA BATISTA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MERCEDES DE LOURDES DE VILLALAZ
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCIÓN N° 085
(De 5 de septiembre de 2003)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la organización denominada **EL MINISTERIO BAUTISTA EVANGÉLICO "EL APOSENTO ALTO"**, representada legalmente por el señor: **LUIS ALBERTO BRATHWAITE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal dos setenta y tres ochocientos setenta y nueve (2-73-879), debidamente inscrita en

la ficha quince mil seiscientos cuatro (15604), documento once mil novecientos noventa y ocho (11998), de doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), del Registro Público de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presentaron poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro, copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización, copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, copia autentica de la certificación del Registro Público de Panamá donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción.

Que del examen de la documentación aportada, podemos establecer que entre los objetivos y fines de la organizaciones están: Alabar a Dios (padre hijo y espíritu santo); enseñar las sagradas escrituras a través de todos los medios posibles, incluyendo, cultos en lugares cerrados y al aire libre, y servir y apoyar a los miembros de nuestra congregación, entre otros esta el ayudar a las personas mediante programas y actividades sociales y benéficas.

De lo anterior se desprende que ha quedado debidamente comprobado que la referida organización **cumple** con los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

RECONOCER a la organización denominada **MINISTERIO BAUTISTA**

EVANGÉLICO “EL APOSENTO ALTO”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) del treinta uno (31) de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) del diez (10) de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) del veintiocho (28) de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARAB.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCIÓN 089
(De 5 de octubre de 2003)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el señor **JOSÉ ELIER FUERTES ESPINOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal ocho – doscientos seis – seiscientos noventa y uno (8-206-691), en su calidad de representante legal de la organización denominada **COMUNIDAD DE ESTUDIANTES CRISTIANOS**, debidamente inscrita en la ficha once mil quinientos nueve (11509), rollo tres mil ochenta y siete (3087), imagen quince (15), de veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), del Registro Público de Panamá; solicitó al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que esta superioridad mediante Resolución cero siete nueve (079) del veintisiete (27) de agosto de dos mil tres (2003), negó el reconocimiento a la organización **COMUNIDAD DE ESTUDIANTES CRISTIANOS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

Entre los motivos por los cuales se negó el reconocimiento a la organización **COMUNIDAD DE ESTUDIANTES CRISTIANOS**, como organización sin fines de lucro podemos mencionar que en su momento no presentaron las pruebas que acreditaban la labor social desarrollada por la misma ya que en los objetivos establecidos en sus estatutos no cumplían con la atención de la población o grupo en riesgo social y situación crítica.

Posteriormente, el señor **JOSE ELIER FUERTES ESPINOZA**, representante legal de la organización **COMUNIDAD DE ESTUDIANTES CRISTIANOS**, presentó Recurso de Reconsideración el día treinta (30) de agosto del presente año contra la Resolución cero siete nueve (079) veintisiete (27) de agosto de dos mil tres (2003), acompañado por pruebas para su valoración.

Luego de ser examinada la documentación podemos señalar que la asociación **COMUNIDAD DE ESTUDIANTES CRISTIANOS**, a través de la presentación del Recurso de Reconsideración, aportan las pruebas suficientes para demostrar que cumplen con el carácter social, toda vez que ha realizado actividades como servicios sociales en el

Hogar de ancianos de Howard; trabajos sociales en el Hogar de niñas de la capital; servicios sociales en la comunidad de Mocambo; obra social realizada en la biblioteca de Curundú con niños del programa de Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles (MENCED); conferencia dictada en la Universidad Tecnológica y la Universidad Nacional de Panamá sobre sexualidad y el manejo de tiempo; por lo que amerita reconsiderar la medida adoptada en la resolución impugnada, de manera que acogiendo la alzada presentación en tiempo oportuno, la asociación Comunidad de Estudiantes Cristianos, debe ser reconocida como organización social sin fines de lucro.

Por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución cero siete nueve (079), de veintisiete (27) de agosto de dos mil tres (2003), por la cual se niega el reconocimiento de la asociación **COMUNIDAD DE ESTUDIANTES CRISTIANOS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: RECONOCER a la asociación **COMUNIDAD DE ESTUDIANTES CRISTIANOS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) del treinta uno (31) de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) del diez (10) de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) del veintiocho (28) de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARAB
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION No. 093 (De 20 de octubre de 2003)

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y FAMILIARES**, debidamente inscrita en la ficha diecisiete mil treinta y nueve (17039), documento ciento ochenta y un mil setecientos cuarenta y tres (181743), de catorce (14) de diciembre de dos mil (2000), del Registro Público, por solicitud de su representante legal, **PEDRO VARGAS SABOGAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal uno – treinta y siete – cuatrocientos cincuenta y tres (1-37-453), para que en su nombre y representación solicitara al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta el poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, con la que solicita el reconocimiento de la fundación, como organización de carácter social sin fines de lucro. Acompaña, la copia auténtica de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la personería jurídica de la fundación; certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año, a partir de su inscripción y copia auténtica de la cédula de identidad personal del representante legal.

Examinada la documentación aportada, podemos señalar que los fines establecidos en los estatutos y en la escritura pública de la fundación cumplen con el carácter social, puesto que establecen fines sociales que concuerdan con lo establecido en la ley que regula dicha materia.

Esto se debe a que entre los fines y objetivos de la organización **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y FAMILIARES**, están velar por el bienestar de todos los pacientes con insuficiencia renal crónica; procurar que las instituciones de salud pública ofrezcan los tratamientos más adecuados que garanticen una mejor calidad de vida al paciente; procurar un tratamiento de diálisis acorde con los avances médicos y tecnológicos; el tratar de mantener vigente el programa de trasplante renal; colaborar con las instituciones de salud pública en la educación, educación y promoción de la salud de los pacientes y colaborar con campañas de promoción de la donación de órganos, entre otros, de lo anterior se desprende un servicio social orientado a atender las necesidades de una población en riesgo social o situación crítica que pueda disminuir las necesidades de un sector específico o de la comunidad en general.

La asociación que solicita su reconocimiento como una organización social y sin fines de lucro, persigue entre otros, como uno de sus objetivos y así se establece en sus estatutos, y en la escritura pública de constitución, ser reconocida como una fundación de carácter social ya que establece como prioridad, según se entiende, el brindar un servicio social, en beneficio de aquellas comunidades o grupos en situación crítica o de riesgo social en este caso, los pacientes con insuficiencia renal y sus familiares, tal como se desprende del Decreto y otras leyes que regulan dicha materia.

De manera que haciendo un análisis comparativo de la ley y los estatutos de la organización solicitante, en este caso la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y FAMILIARES**, podemos manifestar que cumplen con lo requerido, ya que entre sus objetivos y fines establecen como prioridad el velar por un grupo determinado, promoviendo programas en beneficio de sus miembros y familiares, buscando su bienestar, por medios que ayuden a mitigar los problemas de los pacientes con insuficiencia renal crónica, orientando a familiares y a la comunidad en general, dando a conocer esta problemática.

Por los motivos antes expuestos, esta superioridad considera que los fines u objetivos de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y FAMILIARES**, cumplen con el fin social requerido para otorgarle dicho reconocimiento según lo establecido en las normas que regulan dicha materia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y FAMILIARES**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) de treinta uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998); modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) de diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999) y por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) de veintiocho (28) de septiembre de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARA BATISTA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION N° 099
(De 27 de noviembre de 2003)

RESOLUCIÓN No. 099
(De 27 de noviembre de 2003)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la organización denominada **FUNDACIÓN REDIMIDOS EN LA MEDALLA MILAGROSA**, representada legalmente por el señor **RUFO ANTONIO GARAY SALADINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal tres – setenta y tres – dos mil cuatrocientos nueve (3-73-2409), debidamente inscrita en la ficha diecisiete mil ciento noventa y uno (17191), documento ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete (199967), de ocho (8) de febrero de dos mil uno (2001), del Registro Público, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta el poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, con la que solicita el reconocimiento de la fundación, como organización de carácter social sin fines de lucro. Acompaña la copia de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la personería jurídica de la fundación, certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año, a partir de su inscripción y copia auténtica de la cédula de identidad personal del representante legal.

Luego de examinada la documentación aportada, podemos señalar que los fines establecidos en los estatutos y en la escritura pública de la fundación cumplen con el carácter social, puesto que establecen fines que concuerdan con los establecidos en la ley que regula dicha materia.

Entre los fines y objetivos específicos de la organización se encuentran la atención de los pobres, teniendo como opción preferencial los adictos a la droga y al alcohol, indigentes y orates, sobre todo los que se encuentran abandonados y deambulando por las calles; promover y realizar obras en beneficio de los pobres y desamparados; colaborar en toda acción que se emprenda a favor de los pobres, entre otros, de lo cual se desprende un **fin social** en beneficio de la comunidad que se encuentre en una **situación crítica** o de **riesgo social** y que podrá disminuir las necesidades primarias de un sector.

Por lo que de lo anterior se desprende que la **FUNDACIÓN REDIMIDOS EN LA MEDALLA MILAGROSA**, **Cumple** con los requisitos de forma establecidos por la Ley para solicitar; se le reconozca como una organización con carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la **FUNDACIÓN REDIMIDOS EN LA MEDALLA MILAGROSA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) de treinta uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) de diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999) y por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) de veintiocho (28) de septiembre de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARA BATISTA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor**RESOLUCIÓN P.C. No. 533-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)****AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
EUTIROX 50 (50MCG), CAJA CON 50 TABLETAS**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley¹ de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **EUTIROX 50 (50MCG), CAJA CON 50 TABLETAS**, Registro Sanitario No. **53050** :

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **EUTIROX 50 (50MCG), CAJA CON 50 TABLETAS**, en **TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.3.97)** solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.4.30)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto EUTIROX 50 (50MCG), CAJA CON 50 TABLETAS, Registro Sanitario No.53050, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.3.97), a CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.4.30);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **EUTIROX 50 (50MCG), CAJA CON 50 TABLETAS**, Registro Sanitario No. 53050, a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.4.30)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

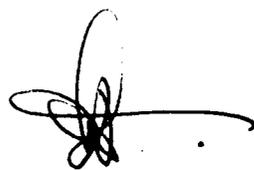
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-534-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ESCLEROVITAN, CAJA CON 30 CÁPSULAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ESCLEROVITAN, CAJA CON 30 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. 51088 ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto ESCLEROVITAN, CAJA CON 30 CÁPSULAS, en ,SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.7.81) solicitan que sea OCHO BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS (B/.8.12);

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ESCLEROVITAN, CAJA CON 30 CÁPSULAS, Registro Sanitario No.51088, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha

podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.7.81), a OCHO BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS (B/.8.12);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ESCLEROVITAN, CAJA CON 30 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. 51088, a **OCHO BALBOAS CON DOCE CENTÉSMOS (B/.8.12)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 535-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
GLUCOVANCE 500 MG/2.5 MG, CAJA CON 30 TABLETAS RECUBIERTAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GLUCOVANCE 500 MG/2.5 MG, CAJA CON 30 TABLETAS RECUBIERTAS**, Registro Sanitario No. **55440** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **GLUCOVANCE 500 MG/2.5 MG, CAJA CON 30 TABLETAS RECUBIERTAS**, en **ONCE BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.11.66)** solicitan que sea **DOCE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.12.23)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto GLUCOVANCE 500 MG/2.5 MG, CAJA CON 30 TABLETAS RECUBIERTAS, Registro Sanitario No.55440, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de ONCE BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.11.66), a DOCE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.12.23);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto GLUCOVANCE 500 MG/2.5 MG, CAJA CON 30 TABLETAS RECUBIERTAS, Registro Sanitario No. 55440, a DOCE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.12.23)

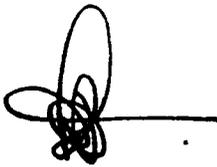
SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C.-No. 536-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
SINTAVERIN COMPOSITUM-N, CAJA CON 120 TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y

distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **SINTAVERIN COMPOSITUM-N, CAJA CON 120 TABLETAS**, Registro Sanitario No. 43447 ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **SINTAVERIN COMPOSITUM-N, CAJA CON 120 TABLETAS**, en **VEINTICINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.25.45)** solicitan que sea **VEINTISIETE BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.27.78)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto SINTAVERIN COMPOSITUM-N, CAJA CON 120 TABLETAS, Registro Sanitario No.43447, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de VEINTICINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.25.45), a VEINTISIETE BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.27.78);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto SINTAVERIN COMPOSITUM-N, CAJA CON 120 TABLETAS, Registro Sanitario No. 43447, a VEINTISIETE BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.27.78)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. No. 537-03
(Panamá, 26 de Noviembre de 2003)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Ley 1 de 10 de enero 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", establece que el Organismo Ejecutivo determinará los Precios de Referencia Tope y sus revisiones de conformidad con la información suministrada a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", adoptó la Lista de Precios de Referencia Topes de los medicamento por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas;

Que debido a la entrada en el mercado local de nuevos productos medicamentoso, así como nuevas presentaciones es menester adicionar a la Lista de Precios de Referencia Topes publicado mediante el Decreto Ejecutivo No.15 de 9 de abril de 2001, la lista de los nuevos productos y las nuevas presentaciones con sus respectivos Precios de Referencia Tope;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor establecer los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de Comisionados;

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Precio de Referencia Tope de los nuevos productos y las nuevas presentaciones a los cuales deben ser comercializados los siguientes medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas:

PRODUCTOS NUEVOS					
Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
56138	Asmol 10	Tabletas	Caja con 15	10 mg	9.70
56379	Asmol 70	Tabletas	Caja con 2	70mg	11.80
57186	Binozyt	Tabletas con película	Caja con 3	500mg	15.85
57341	Binozyt	Polvo para Suspensión	Fco. Con 15 ml.	200mg/5ml	10.56

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
56252	Blocotenol	Tabletas	Caja con 28	50mg	5.15
56253	Blocotenol	Tabletas	Caja con 28	100mg	6.21
55845	Carbimen	Comprimidos	Caja con 28	10mg	39.46
55845	Carbimen	Comprimidos	Caja con 14	10mg	19.72
54395	Celecoxib	Cápsulas	Caja con 20	200mg	14.00
56687	Clembroxil	Jarabe	Frasco con 120ml.		6.92
56476	Corentel	Comprimidos	Caja con 20	10mg	8.73
56530	Corentel	Comprimidos	Caja con 20	5mg	7.28
57022	Disflam	Gel	Tubo con 30 gr.	1%	9.66
57021	Disflam	Gotas	Frasco con 15 ml.	1.5%	3.52
57023	Dubepan	Tabletas	Caja con 10	50mg	3.68
54820	Guayafilin	Solución oral	Frasco con 200ml	50mg/ml	4.60
56864	Helozym	Tabletas	Caja con 10	500mg	19.38
56401	Ipogras	Cápsulas	Caja con 30	10mg	32.32
56449	Ipogras	Cápsulas	Caja con 30	15mg	39.85
57313	Katafenac	Ampolla	Caja con 1 de 3 ml.		2.99
57315	Katafenac	Tabletas	Caja con 50	50mg	30.45
57020	Lopediar	Jarabe	Frasco con 30ml	1mg/5ml	5.36
56478	Lopediar	Tabletas	Caja con 100	2mg	26.32
52947	Meditap	Solución	Frasco con 120ml		2.60
56490	Nofluzone	Cápsulas	Dispensador con 5 cajitas con 1 cáps.	200mg	43.23
57329	Novular	Ampollas	Caja con 1 ampolla		3.93
56976	Osmopril	Comprimidos	Caja con 20	2.5mg	8.89
56107	Otosedan	Gotas Oticas	Frasco con 15ml.		3.72
56680	Proflaxin	Tabletas	Caja con 10	500mg	18.42
54379	Rani-Denk	Comprimidos	Caja con 20	150mg	6.69
56960	Simplaqor	Tabletas	Caja con 30	10mg	21.65
56295	Simplaqor	Tabletas	Caja con 30	20mg	24.67
56278	Simvastatina	Comprimidos	Caja con 20	10mg	9.00
56916	Stievamycin	Gel Tópica	Tubo con 30gr.	0.01%+4%	8.35
55558	Stievamycin	Gel Tópica	Tubo con 30 gr.	0.05%+4%	8.82
56738	Stievamycin	Gel Tópica	Tubo con 30 gr.	0.025%+4%	8.59
56000	Trabilin 100	Ampollas	Caja con 5 de 2ml		6.61
56000	Trabilin 50	Cápsulas	Caja con 20	50mg	9.26
55826	Valdure	Tabletas	Caja con 50	40mg	121.86
56982	Yxalan	Comprimidos	Caja con 10	500mg	16.64
57623	Zetia	Tabletas	Caja con 7	10mg	11.41
57623	Zetia	Tabletas	Caja con 21	10 mg	30.12

NUEVAS PRESENTACIONES

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
56736	Ampicilina Calox	Cápsulas	Caja con 30	500mg	9.58
54796	Antox 750	Comprimidos	Caja con 10	750mg	13.54
57091	Azitromicina Calox	Suspensión	Frasco con 15 ml	200mg/5ml	10.92
57091	Azitromicina Calox	Suspensión	Frasco con 22.5 ml.	200mg/5ml	15.74
56511	Calergin	Loción Tópica	Frasco con 80 ml.		2.12
53330	Cebión Sabor a Naranja	Tabletas Masticables	Caja con 144		13.18

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
51808	Cebión Sabor a Fresa	Tabletas Masticables	Caja con 144		13.18
53260	Cebión Sabor a Mandarina	Tabletas Masticables	Caja con 144		13.18
55656	Dimetap Nueva Fórmula Pediátrico	Jarabe	Frasco con 150ml.		3.87
56621	Clotrimazol La Santé	Crema Vaginal	Tubo con 40 gr.	1%	4.50
56789	Emulsión Scott Sabor a Cereza	Líquido	Frasco con 180ml.		2.04
56789	Emulsión Scott Sabor a Cereza	Líquido	Frasco con 450ml.		3.20
57574	Eutirox	Tabletas	Caja con 50	75mg	6.04
57573	Eutirox	Tabletas	Caja con 50	25mg	2.15
50756	Lamisil	Crema	Display de 7 tubos con 15 gr.	1%	41.85
39887	Launol	Loción	Frasco con 60 ml		3.75
52885	Micardis Plus	Tabletas	Caja con 14	80mg/12.5mg	20.31
39848	Octanyl	Comprimidos	Caja con 30	6mg	6.36
56864	Panadol Acción Rápida	Tabletas	Caja con 40	500mg	6.70
56864	Panadol Acción Rápida	Tabletas	Caja con 8	500mg	1.35
46892	Pexal	Depotabs	Caja con 100	400mg	40.58
52808	Seretide	Inhalador Bucal Aerosol	Frasco con 25 dosis	50mg	45.11
52755	Seretide	Inhalador Bucal Aerosol	Frasco con 25 dosis	125mg	48.87
57368	Spasmoctyl Pediátrico	Grageas	Caja con 30	10mg	12.99
53079	Trileptal	Comprimidos	Caja con 30	300mg	23.15
53072	Trileptal	Comprimidos	Caja con 30	600mg	46.31
55111	Unipulmin	Tabletas	Caja con 100		11.28
55655	Vastarel MR	Comprimidos	Caja con 60	3.5mg	16.06
56300	Vitamina C La Sante Sabor Tuti Fruti	Tabletas Masticables	Caja con 100	500mg	9.80
56396	Vitamina C La Sante Sabor Mandarina	Tabletas Masticables	Caja con 100	500mg	9.80
30616	Zolprin	Suspensión	Frasco con 100 ml		3.70

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

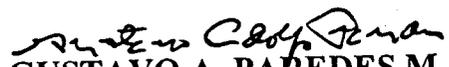
Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

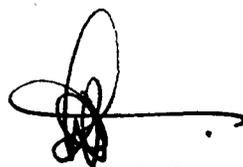
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado


RENÉ LUCIANI L.
Comisionado


ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 539-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
GASTRIGEL PLUS SUSPENSION ORAL, FRASCO CON 180 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **YANKO GARCÍA**, con cédula de identidad personal No.8-230-2407, Representante Legal de la empresa **LABORATORIOS RIGAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GASTRIGEL PLUS SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 180 ML**, Registro Sanitario No. **R4-25701** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **GASTRIGEL PLUS SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 180 ML**, en **UN BALBOA CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.1.50)** solicitan que sea **UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.1.65)**;

Que la empresa **LABORATORIOS RIGAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto GASTRIGEL PLUS SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 180 ML, Registro Sanitario No.R4-25701, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de UN BALBOA CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.1.50), a UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.1.65);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GASTRIGEL PLUS SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 180 ML**, Registro Sanitario No. R4-25701, a **UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.1.65)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

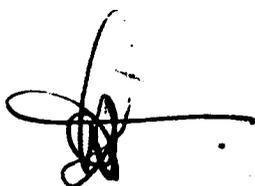
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.

Comisionado



RENE LUCIANI L.

Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO
ENTRADA N° 372-02
(De 10 de septiembre de 2003)

PONENTE: MGDO. ROBERTO E. GONZÁLEZ R./MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LIC. MARTIN MOLINA, CONTRA LA FRASE: "EN LAS ACTUACIONES SOBRE REHABILITACION ES PARTE EL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN", CONTENIDA EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY N° 9 DE 18 DE ABRIL DE 1984, "POR LA CUAL SE REGULA EJERCICIO DE LA ABOGACÍA".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO.

Panamá, diez (10) de septiembre de dos mil tres (2,003).

VISTOS:

El licenciado **Martín Molina R.**, actuando en su nombre y representación ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad, contra la oración **"En las actuaciones sobre rehabilitación es parte el Procurador de la Administración"** contemplada en la primera parte del último párrafo del artículo 41 del Capítulo V -Procedimiento y Sanciones- de la Ley N° 9 de 18 de abril de 1984 por la cual se regula el ejercicio de la abogacía, publicado en la Gaceta Oficial N° 20.045 de 27 de abril de 1984.

POSICION DEL ACCIONANTE

Sostiene el licenciado Molina que la oración "En las actuaciones sobre rehabilitación es parte el Procurador de la Administración" contenida en el último párrafo del artículo 41 del Capítulo V de la Ley 9 de 18 de abril de 1984 viola de forma directa por comisión el artículo 203 de la Constitución Nacional, en donde se estipula únicamente los casos en que se

requiere audiencia del Procurador de la Administración, ya sea en materia de conocimiento y decisión de la Corte Suprema de Justicia en Pleno en lo relativo a la guarda de la integridad de la constitución, así como en la jurisdicción contencioso administrativa; en contraste con la oración impugnada donde se consagra que en las actuaciones sobre rehabilitación, en los casos en que un abogado se le hubiera cancelado el certificado de idoneidad, es parte el Procurador de la Administración.

En base a lo señalado, tenemos que la disposición impugnada señala lo siguiente:

Artículo 41 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984:

El abogado a quien se le hubiera cancelado el certificado de idoneidad podrá ser rehabilitado por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia a petición del mismo, si se dan las siguientes condiciones:

1. Que haya transcurrido un lapso no menor de las dos terceras partes del tiempo de la sanción impuesta;

2. Que a juicio de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, aparezca demostrado que la conducta observada por el sancionado revela su completa rehabilitación moral para reingresar a la profesión.

"En las actuaciones sobre rehabilitación es parte el Procurador de la Administración". La decisión se emitirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la práctica de las pruebas decretadas de oficios o a solicitud de parte, durante los términos que prudencialmente señale la Corte Suprema de Justicia, sin que excedan de treinta (30) días".

De acuerdo a la disposición transcrita, el demandante sostiene que se infringe de forma directa por comisión el

artículo 203 de la Constitución Nacional que a su tenor señala:

"Artículo 203 de la Constitución Nacional:

La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en Pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona.

Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir.

Las partes sólo podrán formular tales advertencia una sola vez por instancia.

2. La jurisdicción contencioso-administrativa respecto a los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas y semi-autónomas. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse perjudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal.

Podrán acogerse a la jurisdicción contencioso-administrativa las personas

afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate; y, en ejercicio de la acción pública, cualquier persona natural o jurídica, domiciliada en el país.

Las decisiones de la Corte en ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial".

El licenciado Molina, estima que la oración atacada no se ajusta a la norma constitucional citada donde se estipulan, como ya lo hemos señalado, los casos en que se requiere audiencia del Procurador de la Administración (fs. 1 a 5 del cuadernillo de demanda de inconstitucionalidad).

POSTURA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El Procurador General de la Nación emitió concepto mediante Vista N° 25 de 5 de julio de 2002, señalando que la frase impugnada, contenida al inicio del último párrafo del artículo 41 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984, tiene relación con un fallo proferido por el Pleno de la Corte Suprema, fechado 30 de octubre de 1996, sobre la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 34 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984.

En el fallo citado se dejó sentado que el artículo 34 de la Ley 9 de 1984, es inconstitucional por cuanto que pugna con los principios y garantías contenidas en los artículos 40 y 217 de la Constitución Nacional.

La demanda presentada, también guarda relación con el fallo de 28 de septiembre de 2001, en el cual se declara inconstitucional la frase "el Ministerio Público" contenida en el artículo 33 de la ley 9 de 1984, modificada por la ley 8 de 1993, fundamentándose en la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 34 de la ley 9 de 1984, donde se indicó que, en nuestro país, el Ministerio Público concentra funciones duales en los procesos penales como funcionario de instrucción y fiscal o acusador en representación de la sociedad, sumado a la defensa que debe hacer de los intereses del Estado o del Municipio, la vigilancia de la conducta oficial de los funcionarios públicos, y servir de consejero de los funcionarios administrativos, lo que representaba una carga laboral compleja, que se resiente con la adición de otras funciones que no se avienen con la naturaleza y finalidad de la Constitución en su artículo 217, por ende, la Corte razonó que la incursión del Ministerio Público, en los procesos de control disciplinario de una profesión liberal, cuyo saneamiento, superación, mejoramiento y estímulo debe provenir en primera instancia, a lo interno de los agremiados, representaba una violación al artículo 217 del Texto Fundamental.

En virtud de lo anterior considera el Procurador General de la Nación que, aplicando la jurisprudencia, el Pleno de la Corte debe declarar la inconstitucionalidad de la frase que establece que " es parte el Procurador de la Administración" (fs. 9 a 11).

CONSIDERACIONES DEL PLENO

Vencido el término previsto en el artículo 2564 del Código Judicial, sin que ninguna persona interesada presentara argumentos por escrito, debe la Corte decidir el fondo de la pretensión formulada en la presente demanda de inconstitucionalidad.

Como hemos visto, la frase demandada hace énfasis a la participación del Procurador o Procuradora de la Administración conjuntamente con la Sala de Negocios Generales, en las actuaciones de rehabilitación, de los abogados a los que se les hubiere cancelado el certificado de idoneidad; lo cual difiere del artículo constitucional transcrito, donde específicamente se establece la participación del Procurador o Procuradora de la Administración en los procesos de guarda de integridad de la Constitución (demanda de inconstitucionalidad, advertencia de inconstitucionalidad y consulta de inconstitucionalidad); así como los procesos que se tramitan ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.

En primer lugar debemos señalar que el artículo 203 de la Constitución Nacional, le otorga funciones constitucionales y legales a la Corte Suprema de Justicia en coordinación con el Procurador o Procuradora General de la Nación o el Procurador o Procuradora General de la Administración.

Por su parte, la ley 9 de 18 de abril de 1984 establece que el Procurador o Procuradora General de la Administración, tiene la función de emitir concepto en las solicitudes de

rehabilitación del abogado al cual se le hubiese cancelado el certificado de idoneidad por falta a la ética en el ejercicio de la profesión, y es esto precisamente en lo que estriba el reclamo de inconstitucionalidad, toda vez que se estima que la disposición demandada asigna a la Procuraduría General de la Administración funciones que escapan de lo preceptuado en la norma constitucional.

Consideramos necesario señalar que el Procurador General de la Nación, mediante Vista N° 25 de 5 de julio de 2002, aclaró que esta Corporación de Justicia en dos ocasiones se ha pronunciado con relación a la participación del Procurador o Procuradora de la Administración en los procesos por faltas a la ética por parte de los profesionales del derecho.

Así tenemos que, en fallo de 28 de septiembre de 2001, el Pleno de esta Corporación de Justicia estimó que nuestro sistema judicial constitucional no permite la declaratoria de inconstitucionalidad por conexión, por lo que la mención que se hace en el artículo 33 de la ley 9 de 1984 sobre la participación del Ministerio Público en el juzgamiento de abogados por faltas a la ética, permaneció inalterable y vigente, aunque sin eficacia material, desde el fallo de 30 de octubre de 1996, por medio del cual se declaró inconstitucional el artículo 34 de la citada ley por estimarse que el mismo entraba en pugna con los artículos 40 y 217 de la Constitución Nacional, por adicionar funciones que no guardan relación con su naturaleza y finalidad.

Con este fallo se inhabilitó al Procurador o Procuradora de la Administración para participar en el acto de audiencia de los procesos contra la ética, que se celebra ante la Sala Cuarta de Negocios Generales, por estimar que el saneamiento, mejoramiento y estímulo de las profesiones liberales, en este caso el profesional del derecho, debe provenir del seno de los agremiados (Cfr. Registro Judicial de 1996, Sentencia de 30 de octubre de 1996).

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 2566 del Código Judicial, que consagra el principio de universalidad constitucional, en virtud del cual la Corte Suprema puede confrontar el acto acusado con la totalidad de los preceptos constitucionales, pasamos a comparar el artículo 217 de la Constitución Nacional, con la frase "En las actuaciones sobre rehabilitación es parte el Procurador de la Administración" contenida en el artículo 41 de la ley 9 de 1984.

Artículo 217. Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio.
2. Promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.
3. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes.
4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
5. Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.
6. Ejercer las demás funciones que determine la Ley.

Como se aprecia las funciones a las cuales se refiere el artículo 41 de la ley 9 de 1984, no encuentran cobijo constitucional en la disposición transcrita, como tampoco en el artículo 203 anteriormente citado. Por lo tanto, a juicio de esta Corporación Judicial, la frase "En las actuaciones sobre rehabilitación es parte el Procurador de la Administración" contenida en el artículo 41 de la ley 9 de 18 de abril de 1984 infringe los artículos 203 y 217 de la Constitución Nacional puesto que asigna funciones al Procurador o Procuradora de la Administración no contempladas en nuestra magna constitución y que guardan relación con el ejercicio de la profesión de derecho. En consecuencia la investigación de la falta compete al Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogado, quien laborará en coordinación con la Sala Cuarta de Negocios Generales.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo que antecede, la **CORTE SUPREMA, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA INCONSTITUCIONAL** la frase "En las actuaciones sobre rehabilitación es parte el Procurador de la Administración" contenida en el artículo 41 de la ley 9 de 18 de abril de 1984.

NOTIFIQUESE,

MGDO. ROBERTO E. GONZALEZ R.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

MGDO. HIPOLITO GILL SUAZO

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. ANIBAL SALAS CESPEDES

MGDO. JOSE ANDRES TROYANO

MGDO. VIRGILIO TRUJILLO LOPEZ

CARLOS HUMBERTO CUESTAS
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

ENTRADA Nº 585-02
(De 22 de agosto de 2003)

PONENTE: MGDO. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA EN CONTRA DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 6 DE 24 DE MAYO DE 1991, POR LA CUAL
SE REFORMAN Y DEROGAN ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 11 DE 8 DE
JUNIO DE 1981 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y EN CONTRA DEL
ARTÍCULO 24 DE LA LEY NÚMERO 11 DE 8 DE JUNIO DE 1981 POR LA CUAL
SE REORGANIZA LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL TRES (2003).

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conoce de la demanda de inconstitucionalidad, promovida por el Doctor **FRANKLIN MIRANDA ICAZA**, contra el artículo 2 de la Ley Nº 6 de 24 de mayo de 1991, “Por la cual se reforma y derogan artículos de la Ley número 11 de 8 de junio de 1981 y se dictan otras disposiciones” y contra el artículo 24 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981 “Por el cual se reorganiza la Universidad de Panamá”.

El accionante fundamenta la demanda en los siguientes hechos:

“PRIMERO: La Asamblea Legislativa, en ejercicio de la función atribuida por la Constitución Política, expidió la Ley número 11 de 8 de junio de 1981, por medio de la cual se reorganiza a la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: Por medio de la Ley 6 de 24 de mayo de 1991 la Asamblea Legislativa modificó y adicionó a la Ley 11 de 8 de junio de 1981 una serie de normas. Entre las normas introducidas por la Ley 6 de 24 de mayo de 1991 se encuentra la contenida en el Artículo 2 de la Ley 6 de 1991, que modifica el artículo 24 de la Ley orgánica de la Universidad de Panamá, (Ley número 11 de 8 de junio de 1981) de la cual se infiere, *a contrario sensu*, que se establece la posibilidad de que quien esté ocupando el cargo de rector de la Universidad de Panamá pueda optar por su reelección, siempre y cuando no haya ejercido el cargo por más de tres años, ya que establece que no puede ser reelecto para el cargo de Rector “para el período inmediatamente posterior quien haya ejercido el cargo por más de tres años”. Al mismo tiempo se impone a los decanos y vicedecanos de las Facultades, y a los directores y

subdirectores de centros regionales, la prohibición taxativa de ser reelectos para el período inmediatamente posterior; para estos no menciona condición determinante adicional alguna.

TERCERO: Las normas en examen resultan contrarias a lo que se encuentra revisto en nuestra Constitución Política, por cuanto violentan el principio de igualdad establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, lo que las hace inconstitucionales y así solicitamos respetuosamente sean declaradas por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de lo previsto en el numeral 1 del artículo 203 de la Constitución.”

Acogido el recurso se le corrió traslado al Procurador General de la Nación la cual emitió concepto mediante Vista Nº. 43 de 29 de octubre de 2002, indicando lo siguiente:

“ Somos de la opinión que la norma acusada específicamente, la frase **“quien haya ejercido el cargo por más de tres años”**, contenida en el primer párrafo de la norma acusada, concede un privilegio a quien detente el cargo de Rector con exclusión de otros funcionarios que se encuentran en igualdad de condiciones dentro de la estructura administrativa de la Universidad de Panamá.

Resulta claro el trato desfavorable para los Decanos y demás autoridades de la Universidad de Panamá escogidas por elección que, en principio, se encuentran en la misma situación que el Rector , sin embargo, reciben un trato desfavorable. Por lo tanto, estamos ante una situación en la que se ha establecido un privilegio que excluye a unos y se le concede a otro en iguales circunstancias. Estas circunstancias iguales son, que el ejercicio de sus cargos como Rectores o Decanos, dependen de una elección popular por los distintos estamentos de la Universidad de Panamá, quienes escogen a sus autoridades para un período igual de tres (3) años .

En igual sentido, se produce la infracción del artículo 20 de la Constitución que establece el principio de igualdad ante la ley el cual se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 19 de la Constitución Política. En este caso estamos frente a un trato diferenciado entre personas que se encuentran en una misma categoría, funcionarios administrativos de la Universidad Panamá, escogidos por el mismo mecanismo, y en primera instancia, para un mismo período.

El artículo 20 de la Constitución establece el principio de igualdad ante la ley como un derecho subjetivo de las personas, obviando los privilegiados y las desigualdades discriminatorias entre ellos, siempre que se encuentren dentro de las propias situaciones de hecho , a las que se le debe dispensar un tratamiento jurídico igual, ya que en tales supuestos la norma debe ser idéntica para todos, alcanzándolos en sus disposiciones y previsiones con la misma conexión de derecho que obvien las desigualdades .”

Posteriormente se cumplió con la publicación de los edictos correspondientes, a fin de que quien tuviese interés presentase alegatos en la presente demanda , expirando tal oportunidad sin participación alguna.

En esta etapa corresponde a esta Superioridad resolver la demanda que nos ocupa. Las normas acusada de inconstitucionalidad son del tenor siguiente:

Artículo 2 de la Ley N° 6 de 24 de mayo de 1991:

“Artículo 2. El artículo 24 de la Ley N° 11 de 8 de junio de 1981, quedará así:
Artículo 24. El Rector de la Universidad de Panamá será electo por un período de tres (3) años y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente posterior quien haya ejercido el cargo por más de tres años.

Los Vicerrectores, el Secretario General y el Director General de los Centros Regionales Universitario cesarán en sus funciones al concluir el periodo para el que fueron designados.

Los Decanos y Vice-Decanos, los Directores y Sub-Directores de Centros serán elegidos por un período de tres (3) años, y no podrán ser reelectos para el período inmediatamente posterior.”

Artículo 24 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981:

“Artículo 24-El Rector será elegido por un período de cinco años y podrá ser reelegido.

Los Vicerrectores, el Secretario General y el Director General de los Centros Regionales Universitarios cesarán en sus funciones al concluir el período del Rector que les designó.

Los Vicedecanos y Subdirectores de Centros Regionales cesarán en sus funciones al concluir el período del Decano o Director de Centro que los designó.”

En este sentido aduce el accionante que tales normas infringen en concepto de violación directa por omisión el artículo 19 de la Constitución Política Panameña, que expresa:

“Artículo 19. No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.”

Al respecto el Procurador General de la Nación externó su opinión favorable en torno a la inconstitucionalidad del articulado, ampliando el concepto de infracción al artículo 20 de la Constitución Política, tal como se aprecia en el extracto de su Vista antes transcrito.

Originalmente la norma demandada contemplaba en su artículo 24 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981, la reelección inmediatamente posterior para los casos de Rectores, Decanos y Directores. Mediante la reforma introducida por la Ley 6 de 24 de mayo de 1991, el artículo 24 elimina definitivamente dicha reelección para los Decanos y Directores, caso contrario ocurre con los Rectores, cuya exclusión a la reelección inmediatamente posterior resulta

exclusiva para quien hayan ejercido el cargo por **más de tres años**, período para el cual son electos.

Resulta evidente que la aplicación de la última parte de la modificación del artículo 2 iba dirigida al Rector saliente del periodo correspondiente a la reforma, quien había sido electo por cinco años, que culminaban en 1991.

Se aprecia entonces que existe una trasgresión al principio de igualdad mediante la permisión de una situación ventajosa, ofreciendo la oportunidad de reelección a uno solo de los miembros de la estructura administrativa directiva institucional de la Universidad de Panamá, cuando la norma anterior a la modificación hacía extensiva tal posibilidad a otros cargos.

Bajo tal desfavorabilidad la Corte ha manifestado en reiteradas ocasiones que existe una relación directa entre la oposición al trato privilegiado estatuido en el artículo 19 de la Constitución Política y el principio de igualdad regulado en el artículo 20 de tal disposición.

En este sentido se expreso tal criterio mediante fallo de 6 de julio de 2000:

“La palabra fuero que además de privilegio significa legislación especial para determinado territorio o para un grupo de personas, puede aplicarse en el sentido constitucional a cualquier disposición o grupo de disposiciones que tiendan a conceder una situación ventajosa o de exclusión a favor de una o un número plural de personas que las haga acreedores a un tratamiento especial y discriminatorio frente al resto de los ciudadanos.

La prohibición del fuero se relaciona íntimamente con el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 20 del Estatuto Político.

.....

En igualdad de circunstancias debe regir una ley igual. Tal principio se recoge en la máxima latina 'ubi principio eadem ratio, eadem iuris dispositivo.' (Sentencia de Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 14 de julio de 1980).”

Bajo tal interpretación jurisprudencial en virtud de lo anteriormente señalado, debe el Pleno concluir que tal como indicó el Procurador General de la Nación en su Vista la frase “quien haya ejercido el cargo por más de tres años”, vulnera el contenido de los artículo 19 y 20 de

nuestra Carta Magna.”

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la frase “quien haya ejercido el cargo por más de tres años” preceptuada en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981, reformada por el artículo 2 de la Ley 6 de 24 de mayo de 1991, por ser violatorio de los artículos 19 y 20 de la Constitución Política.

Notifíquese y Publíquese.

MGDO. ANIBAL SALAS CESPEDES

MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

MGDO. JOSÉ A. TROYANO
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

MGDO. ADÁN ARNULFO ARJONA L.

MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA
CORTEZ

MGDO. ROBERTO E. GONZALEZ R.

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

MGDO. ARTURO HOYOS
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

LICDA. YANIXSA YUEN
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Entrada N°585-2002
PONENTE: MGDO. ANIBAL SALAS CESPEDES

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°6 DE 24 DE MAYO DE 1991, POR LA CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN ARTÍCULOS DE LA LEY N°11 DE 8 DE JUNIO DE 1981 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N°11 DE 8 DE JUNIO DE 1981, POR LA CUAL SE REORGANIZA LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS

ROGELIO A. FABREGA Z., ARTURO HOYOS Y JOSE A. TROYANO

En la sentencia a que accede este salvamento de voto, la mayoría ha dispuesto que la norma cuestionada (que aparece en la sentencia) es inconstitucional. Los suscritos no compartimos ese criterio por las razones que a continuación se exponen.

El Pleno de la Corte ha sentado reiteradamente su posición en torno a la desigualdad y a la discriminación, tanto de particulares como de personas jurídicas, y últimamente, bajo la ponencia de uno de los Magistrados que salvan su voto, el Magistrado FABREGA ZARAK, ha ligado esta materia con la ausencia de razonabilidad en la diferenciación, ligado al principio de proporcionalidad y a la interdicción a la excesividad.

Así lo ha hecho, por ejemplo, en la sentencia de 26 de marzo de 2003, al cual pertenecen, en lo medular, las consideraciones que siguen.

"El Pleno de esta Corporación debe analizar si se vulnera la disposición constitucional transcrita confrontada con las situaciones que han señalado los accionantes, es decir, que se establece una desigualdad jurídica en perjuicio de los partidos políticos en formación, infringiendo el principio constitucional de la igualdad ante la ley contenido en la norma constitucional que se analiza, toda vez que de la lectura del artículo impugnado de inconstitucional, se limita el período y la forma o modo de realizar la inscripción de adherentes de los Partidos en Formación a once (11) meses, y de los cuales cuatro (4) meses se pueden utilizar para realizar inscripciones mediante el sistema de "libros estacionarios", es decir, libros de inscripciones para adherentes que habilita el Tribunal Electoral fuera de sus instalaciones y fuera del horario regular de labores, como serían los días sábados y domingos, de manera desigual con los Partidos Políticos ya constituidos porque éstos pueden realizar inscripciones con los denominados "libros

estacionarios", durante los doce (12) meses del año, estableciéndose así en un privilegio a favor de los Partidos Políticos constituidos.

Sin embargo, el Pleno advierte que el principio constitucional de la igualdad ante la Ley (igualdad de los derechos de ambos, ya sea de los partidos políticos constituidos y los partidos políticos en formación ante la Ley), debe entenderse en un sentido real y razonable, de que todas las personas que se encuentren en igualdad de circunstancia jurídica debe recibir el mismo tratamiento jurídico.

Es decir: para medir el tratamiento dispar desde el punto de vista de la proporcionalidad, de la razonabilidad, si se viola el principio de interdicción de la exclusividad es menester advertir que ambas organizaciones políticas se encuentran en idénticas posiciones, y es evidente que no lo están, por cuanto los adherentes para los partidos en formación tienen utilidad para determinar el reconocimiento de ellos como organizaciones políticas y, que, como tales ejerzan la vida corporativa que la ley les reserva y se constituyan, en efecto, en "órganos funcionales de la Nación". Esto último no ocurre con respecto a los partidos políticos reconocidos, que ya tienen personalidad jurídica y ejercen a cabalidad las funciones que el ordenamiento jurídico les tiene reservados.

En este sentido, la sentencia de 13 de octubre de 1997, se refirió al aspecto del principio de igualdad ante la Ley en los siguientes términos:

"El artículo 20 de la Constitución Política ha sido objeto de copiosa jurisprudencia constitucional, y su contenido esencial consiste en que ante igualdad de circunstancias debe ofrecerse igualdad de trato, y en desigualdad de circunstancias puede ofrecerse desigualdad de trato, derivado de la consideración de que el principio de la igualdad ante la ley no es interpretada como una igualdad numérica o matemática sino en relación con la igualdad de circunstancias que es regulada por un acto normativo. Así, por ejemplo, el fallo de 10 de diciembre de 1993 no ordena que, como regla general, asigne las mismas consecuencias jurídicas, sino que ordena al legislador que, como regla general, asigne las mismas consecuencias a hechos que, en principio, sean iguales o parecidos. Sobre el particular, puede consultarse también las sentencias de 27 de junio de

1996, de 18 de marzo de 1994 y de 29 de abril de 1994. En la sentencia de 18 de marzo de 1993, el Pleno prohió la diferenciación del principio de igualdad del principio de proporcionalidad, como este ha venido a ser entendido por el juriconsulto alemán Karl Larenz, quien afirma:

"Este (el principio de igualdad) dice, en cuanto principio de toda comunidad jurídica, que los miembros de la misma tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones en sus relaciones entre sí y en sus relaciones con la comunidad. No obstante, puede haber motivos incardinados en la estructura de la comunidad en cuestión o atinente a la distribución de funciones dentro de la comunidad, que pueden justificar o hacer necesaria una parcial desigualación. Cuando estos motivos existen, el principio de igualdad queda sustituido por el de proporcionalidad. Según este último principio, la desigualdad no puede ir más allá de lo que la causa objetiva justifique. La diferenciación sólo puede realizarse en lo que concierne a esta causa y sólo de manera que no sobrepase la medida exigida por ella. De este modo, en el puesto de igualdad estricta se coloca una igualdad relativizada por la proporcionalidad...

Donde se introducen diferencias, el principio de proporcionalidad exige que la diferenciación de las consecuencias jurídicas se produzca en correspondencia con las diferencias que consideradas objetivamente son significativas en relación con los hechos regulados."

(Karl Larenz, "DERECHO JUSTO", pág. 138 y ss.,

Editorial Civitas, Madrid,
1985)

Esta concepción de la jurisprudencia constitucional de este Pleno es consistente con los señalamientos de otros Tribunales Constitucionales. Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional de España, ha señalado:

"Reiteradamente hemos manifestado que el principio de igualdad ante la ley consagrado en el art. 14 CE consiste en que ante supuestos de hechos iguales, las consecuencias jurídicas que se extraigan han de ser también iguales, y que han de considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la introducción en uno de ellos de un elemento o factor que permita diferenciarlo de otro que se encuentre carente de fundamento racional y sea por tanto arbitraria, porque tal factor diferencial no resulte necesario para la protección de los bienes y derechos buscada por el legislador (STC 68/1990) (STC 114/1992, FJ 6°)."

(FRANCISCO RUBIO LLORENTE, "Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales", Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 1995, f.111).

(Lo subrayado es del Pleno)

Por otro lado, los accionantes estiman como disposición inconstitucional violada, el 19 de la Constitución Política, que es del siguiente tenor:

"Artículo 19: No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas."

Como es sabido, el artículo 19 de la Constitución Política establece la prohibición de realizar discriminaciones en razón de la condición personal de las personas, lo que ciertamente no se ofrece en la coyuntura demandada en este proceso constitucional, por cuanto no se desprende el tratamiento

diferenciado a una persona o grupo de personas por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, atributos éstos que no son predicables de las personas jurídicas.

Sin embargo, para entender cabalmente el problema constitucional planteado es necesario considerar que la prohibición de fueros o privilegios personales que consagra el citado artículo 19 de la Constitución es consecuencia o derivación lógica del principio de igualdad ante la ley que recoge el ya examinado artículo 20 de la Carta Magna.

Así, debe entenderse como "fueros y privilegios personales" aquellos que se otorgan tanto a personas naturales como a las jurídicas, es decir, esta norma se aplica en los casos en que un acto de la autoridad desmejora la condición de una persona natural, grupo de personas, o de una agrupación con personalidad jurídica, frente a otra que se encuentra en las mismas condiciones objetivas.

Siendo así, la Corte es del criterio que no es fundado el cargo que se endilga al artículo 54 del Texto Único del Código Electoral de infringir supuestamente el artículo 19 constitucional, ya que, como se analizó en la norma constitucional anterior, los partidos políticos en formación no se encuentran en una igualdad de circunstancia jurídica frente a los partidos políticos ya constituidos, por lo que al existir una desigualdad de circunstancias puede ofrecerse una desigualdad de trato. Por ello el principio de igualdad ante la ley, en su acepción objetiva, condiciona todo nuestro ordenamiento e implica una aplicación uniforme de la ley ante supuestos fácticos iguales o semejantes. Desde la óptica subjetiva se traduce en la prohibición de los tratos desfavorables, fueros y privilegios odiosos que fueran entronizados en el pasado."

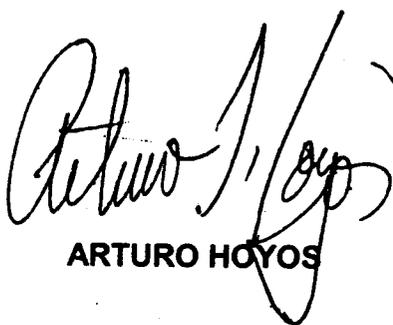
El Pleno ha reiterado se ha pronunciado en el mismo sentido, en sus sentencias de inconstitucionalidad, contenidas en las de 13 de octubre de 1997, de 16 de julio de 1999 y 1° de junio de 2000.

Por ello, los suscritos Magistrados consideramos que los cargos que se endilgan a la norma que prohíbe la reelección del Rector de la Universidad de Panamá siempre que hubiese desempeñado el cargo por tres años, no tienen fundamento porque ella no crea un privilegio personal en favor del Rector frente a los otros servidores públicos que se mencionan en la norma (Decanos, Directores) pues aquél y éstos no se encuentran, por razón de la diversidad de los cargos que ocupan, en supuestos fácticos iguales o

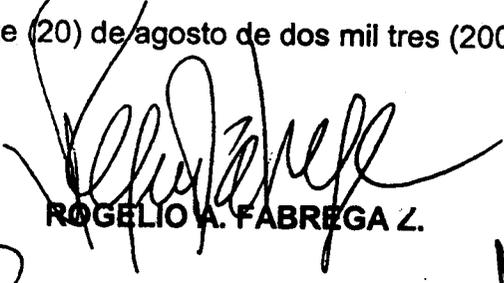
semejantes. De allí, que la distinción prevista en la Ley no nos parezca irrazonable ni injustificada y, por lo tanto, no hay lesión al principio de igualdad ante la ley.

Por último, es claro que las elecciones universitarias y para cargos de elección popular, deben decidirse mediante votos y no es apropiado que la Corte Suprema intervenga en ellas con un criterio excluyente, como se ha hecho en este caso, en el que se elimina como candidato a la reelección al Rector que debe asumir el cargo en el año 2003, quien no podrá presentarse como candidato en el año 2006, a diferencia de lo ocurrido con el Rector que le precedió en el cargo que sí lo pudo hacer. Este sesgo de la sentencia sí que nos parece contrario al principio de igualdad.

Panamá, veinte (20) de agosto de dos mil tres (2003).



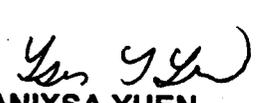
ARTURO HOYOS



ROGELIO A. FABREGA Z.



JOSE A. TROYANO



YANIXSA YUEN
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

ENTRADA Nº 216-02
(De 30 de julio de 2003)

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR ABOGADOS MARITIMOS & ASOCIADOS, EN REPRESENTACION DE PANAMA PILOT SERVICES CORPORATION, CONTRA LA FRASE: "HASTA LOS (60) AÑOS DE EDAD O "CONTENIDA EN EL ACÁPITE (D) DEL ARTICULO SEXTO DEL ACUERDO NO.006-95 DE 31 DE MAYO DE 1995.

MAGISTRADO PONENTE: ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.-*Panamá, treinta (30) de julio de dos mil tres (2003).*

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la firma ABOGADOS MARÍTIMOS & ASOCIADOS, apoderados judiciales de PANAMA PILOT SERVICES, CORP, en contra de la frase hasta los (60) años de edad o contenida en el acápite (d) del artículo sexto del Acuerdo N°006-95, fechado 31 de mayo de 1995, por medio del cual se establece el Nuevo reglamento de Practicaje para las naves que recalen en los puertos nacionales.

La demanda en cuestión se fundamenta en los siguientes hechos:

"Primero: Mediante Acuerdo N° 006-95, fechado 31 de mayo de 1995, adoptado por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, se estableció el nuevo Reglamento de Practicaje para las naves que recalen en los puertos nacionales.

Segundo: El Reglamento de Practicaje aludido en el Hecho Primero anterior, establece una edad límite hasta la cual los pilotos prácticos pueden ejercer el practicaje, al disponer en su artículo sexto que prestarán el servicio "hasta los sesenta (60) años de edad".

Tercero: Que la limitante establecida en la disposición antes indicada se encuentra viciada de inconstitucionalidad, por cuanto vulnera de forma directa los Artículos 20 y 40 de la Constitución Política, al desconocer el principio de igualdad ante la ley y la libertad de profesión.

Cuarto: También resultan vulnerados, por conducto del Artículo 4 de la Constitución Política, el Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, el Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (aprobada mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977,

publicada en Gaceta Oficial #18, 468 de 30 de noviembre de 1977), en razón de que establece un fuero o privilegio personal para aquellas personas que no hayan cumplido sesenta años de edad, pese a que el trabajo es un "derecho" de todo individuo. Pierde vista en consecuencia, que todos- sin que medie **ningún** tipo de discriminación-son iguales ante la ley.

Quinto: El Acuerdo n°006-95 de 31 de mayo de 1995 cuyo artículo sexto contiene la frase acusada de inconstitucionalidad se encuentra vigente desde su publicación en Gaceta Oficial N° 23,122 de 13 de septiembre de 1996".

La frase que se acusa de inconstitucional es la contenida en el acápite (d) del artículo sexto del Acuerdo N° 006-95, fechado 31 de mayo de 1995, adoptado por el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, por medio del cual se establece el nuevo Reglamento de Practicaje para las naves que recalen en los puertos nacionales, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo Sexto: Para ser aspirante a Práctico se exigen los siguientes requisitos:

.....
d. Los Prácticos prestarán el servicio hasta los sesenta (60) años de edad o hasta que los resultados de las pruebas médicas registren problemas de salud".

Las disposiciones constitucionales que se consideran infringidas y el concepto de la infracción son los siguientes:

"Artículo 20: Los panameños y extranjeros son iguales ante la ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. podrán asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso d (sic) guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales" (lo subrayado es del demandante).

.....
"La frase acusada violenta de forma palmaria el citado precepto constitucional por cuanto impide el ejercicio del practicaje a personas mayores de 60 años de edad, creando así una desigualdad entre los nacionales, en razón de la edad. Siendo que dicha norma constitucional contiene de forma genérica el principio de igualdad ante la Ley (en cuanto a los nacionales, porque en torno a los extranjeros sí es permitido crear mediante Ley, determinadas desigualdades), el mismo debe entenderse en su sentido más amplio, es decir que la desigualdad no puede operar bajo ninguna premisa, incluyendo, por supuesto, como en el presenta caso, por la edad.

Esta limitante no encuentra demás, ninguna razón que la justifique, ya que la habilidad de un práctico no deriva de la fortaleza física que indudablemente se ve mermada con el envejecimiento, ya

que éste es un servicio de ASESORÍA, tal cual lo define el mencionado Acuerdo en su artículo segundo, literal (a), al indicar que es práctico "un marino profesional autorizado por la Autoridad Portuaria Nacional para asesorar a los capitanes de buques en las entradas y salida de los puertos y en los movimientos y maniobras dentro de los mismos". De conformidad con ello, la imposición de una edad tope para poder obtener una licencia en calidad de práctico, lejos de procurar la máxima seguridad en los puertos nacionales, afecta a la misma puesto que son precisamente los años de servicios los que proporcionan mayor idoneidad.

Siguiendo este criterio, en virtud de lo que doctrinalmente se ha denominado como "actos propios", puede inferirse que la Autoridad Marítima de Panamá así lo ha entendido, al considerar acertadamente tal limitante como un error de tipo gramatical, puesto que ha seguido emitiendo y renovando licencias a pilotos prácticos mayores de 60 años de edad, para que presten el servicio de practica en los puertos nacionales, dado que de conformidad con el párrafo primero del acápite (a) del artículo sexto del mencionado Acuerdo, pueden ser aspirantes a prácticos aquellas personas no mayores de 55 años de edad o demostrar experiencia e idoneidad. Esto significa que no pudo haber sido la intención del Acuerdo, capacitar a personas de hasta 55 años de edad, para luego permitir que presten el servicio sólo hasta los 60 años de edad, máxime que la Autoridad del Canal de Panamá (como es un hecho público y notorio) en donde las medidas de seguridad son en demasía, mucho más extremas que las adoptadas en los puertos nacionales continúan trabajando personas de edad mucho más avanzadas, dentro de las que incluso figuran pilotos norteamericanos "jubilados" de la antigua Comisión del Canal de Panamá, con más de 75 años de edad. Por ello, la expedición de licencias ha venido operando respecto a los pilotos prácticos mayores de sesenta años de edad, mientras acrediten tal como lo dispone el párrafo segundo del acápite (a) del mencionado Acuerdo, un examen médico y de la vista (éste último, del cual se desprenda que cuenta con la debida agudeza visual establecidas por la organización Marítima Internacional).

La frase acusada de inconstitucional vulnera el Artículo 40 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972

Artículo 40: Toda persona es libre de ejercer cualquiera profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a la idoneidad, moralidad, previsión y seguridades sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes. (lo subrayado es del recurrente).

La violación de esta disposición constitucional resulta evidente, pues coarta a un grupo específico de personas (los mayores de sesenta años de edad) el derecho de ejercer el practica en los puertos nacionales. En consecuencia, la frase del Reglamento que se acusa de inconstitucional, viola de forma directa por comisión el precepto fundamental antes transcrito porque condiciona al ejercicio del practica a aspectos distintos a los mencionados en dicha norma

(edad tope), pese a que la disposición sólo autoriza a establecer regulaciones y limitantes atendiendo a la idoneidad, moralidad, previsión y seguridades sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias; y la idoneidad nada tiene que ver con el sexto (sic), ideas políticas ni edad, porque o se trata de un servicio que requiera de fortaleza física (tal como el que prestan los soldados, policías, u otros de naturaleza análoga).....

No existe razón valedera para discriminar y excluir a personas mayores de 60 años del ejercicio del practicaaje, puesto que como ya hemos anotado, ésta es una actividad eminentemente de ASESORÍA brindada a los capitanes de buques dentro de los puertos nacionales. El Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional (poder público), al establecer la censurada limitante, desvió sus facultades del cauce fundamental que traza el artículo 40 de la Constitución Política de la república, pues por constituir el Acuerdo adoptado, una *normativa ordinaria*, debió preservar el principio de subordinación respecto a dicha norma de jerarquía suprema. Siendo así, la presente acción constitucional viene a ser el único vehículo que puede mantener la intangibilidad del régimen constitucional.

La frase acusada de inconstitucional vulnera el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....

"Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación" (lo subrayado es del recurrente).

"La frase acusada de inconstitucional desconoce abiertamente el mencionado principio, por cuanto crea desigualdades entre nacionales-basadas en la edad-para la expedición de la respectiva licencia que permite el ejercicio del practicaaje. dicha disposición, al establecer la igualdad sin distinción alguna, está abarcando sin exclusión, cualquier tipo de discriminación, es decir, no solo por raza, sexo, religión, condición social, ideas políticas, sino también por EDAD como en el presente caso".

La frase acusada de inconstitucional vulnera el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....

Artículo 24 (sic): Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (subrayado del recurrente).

.....
La frase acusada de inconstitucional desconoce el principio recogido en la citada norma, pues crea limitantes-en atención a la edad para ejercer el practicaaje, lo cual se traduce en una flagrante discriminación.

En cuanto al derecho de igualdad consignado en Convenios Internacionales, la Corte Suprema, en fallo de 12 de mayo de 1995, al decidir sobre la Constitucionalidad del numeral 10, ordinal 1, del Código de la Familia, sostuvo que "...dentro del conjunto normativo de

jerarquía constitucional empleado por esta Corte para emitir juicio sobre constitucionalidad. bloque de la constitucionalidad- se ha expresado que excepcionalmente ciertas normas de Derecho Internacional, ratificadas por Panamá, pueden tener jerarquía constitucional si consagran derechos fundamentales que son esenciales para el Estado de Derecho.....".

Luego que la presente demanda de Inconstitucionalidad fuera admitida por el Magistrado Ponente, a la misma se le dio traslado a la Procuradora de la Administración por el término de 10 días, para que emitiera su concepto.

En respuesta a la solicitud antes hecha, la Procuradora de la Administración, Licenciada Alma Montenegro de Fletcher, mediante Vista N° 019 de 9 de enero de 2003, indicó lo siguiente:

"Criterio de la Procuraduría de la Administración:
....."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°42 de 2 de mayo de 1974, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional está facultada para adoptar, a través de los reglamentos, todas las medidas que considere convenientes para la organización y funcionamiento de los puertos. Con este fundamento legal emite el Acuerdo N°006-95 de 31 de mayo de 1995 "Por el cual se establece el Nuevo Reglamento de Practicaje".

A través de este Acuerdo se reglamenta el servicio de practicaje y se define esta actividad como: "el servicio de asesoría que presta el Práctico tanto para gobernar a un buque desde la entrada de un puerto a seguro fondadero o amarradero en el interior del mismo, como la operación inversa a la salida, desde que está el ancla a pique o largados los últimos cabos, hasta que lo deja liberado para iniciar el su rumbo hacia el mar"; igualmente, se indica que el Práctico es: "un marino profesional autorizado por la Autoridad Portuaria Nacional para asesorar a los capitanes de buques en las entradas y salidas de los puertos y en los movimientos y maniobras dentro de los mismos. El Práctico estará certificado y limitado según su experiencia de acuerdo a lo que establezca el Comité de Practicaje de la Autoridad Portuaria Nacional". (Ver acápites a y b del Artículo Segundo del Acuerdo N°006-95 de 31 de mayo de 1995).

El artículo 40 de nuestra Carta Magna, establece el Principio de Libertad de Profesión, en virtud del cual toda persona es libre de ejercer cualquiera profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotización obligatoria.

Es obvio que la norma reglamentaria tachada de inconstitucional limita el ejercicio de la profesión de Práctico a los

mayores de sesenta (60) años de edad, por la supuesta falta de idoneidad de los mismos.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su obra "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", el término idoneidad, significa lo que se copia a continuación:

"Idoneidad. Calidad de idóneo; adecuado o con condiciones para el caso. Aptitud. Capacidad. Competencia. Suficiencia.....

En su afición a la sutileza entre sinónimos o vocablos de significados próximos, Vallecillo formula sobre éste de idoneidad interesantes observaciones: 'Es apto -dice en sus Comentarios a las Ordenanzas- el que tiene disposición física para ejercitarse en un oficio; idóneo, el que posee los conocimientos necesarios para el buen desempeño del mismo; y capaz, el que tiene que aplicar simultánea y útilmente dichos conocimientos '.

La idoneidad implica un complejo de circunstancias que van desde la comprobación de condiciones físicas y el cumplimiento de requisitos reglamentarios a la demostración de dotes para el cargo o en el encargo.

Otras veces, sólo la práctica, la experiencia coronada por resultados satisfactorios, acredita la idoneidad del sujeto o del objeto que se ha de elegir o emplear." (Las negritas son nuestras). (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1998. pág:331).

En el caso de la norma reglamentaria impugnada, se presume que todos los mayores de sesenta (60) años, sin excepción, carecen de las capacidades físicas o mentales necesarias para ejercer la profesión u oficio de Práctico, premisa está (sic) falsa pues gracias a los avances en la ciencia médica y al mejoramiento genera en la calidad de vida de los asociados, una persona mayor de sesenta (60) años que lleve un régimen de vida saludable, puede conservar la mayor parte de sus aptitudes y destrezas. Por tanto, la exigencia de este requisito para considerar a los Prácticos es irrazonable.

Es cierto que con el transcurrir de los años se deterioran algunas habilidades y destrezas físicas, que pueden involucrar una desmejora en el desempeño profesional del Práctico; no obstante, este hecho lo que justifica es que se realicen exámenes médicos a los Prácticos a fin de comprobar conservar (Sic) las capacidades físicas y mentales necesarias para ejercer dicha profesión, es decir que son idóneos, en atención a las importantes y delicadas labores que efectúan el Práctico, pues es quien maneja, guía y conduce los buques en los puertos y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Vedar el ejercicio de la profesión u oficio de Práctico a las personas mayores de sesenta (60) años de edad, por el sólo hecho de su edad, constituye una limitación inconstitucional a la libertad de profesión u oficio, pues no se basa en la idoneidad de los individuos, así como tampoco responde a las razones de moralidad, previsión y

seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

Toda vez que consideramos que la frase demandada conculca el contenido del artículo 40 de la Constitución Política, nos abstenemos de realizar un análisis de las otras disposiciones señaladas como infringidas".

Después de haberse obtenido la opinión de la Procuradora de la Administración, es indispensable que se fije un edicto para que tanto el demandante como las demás personas que ha bien tengan, se pronuncien por escrito, del caso en comento.

Por lo antes descrito, fueron varias las personas que allegaron al proceso, sus respectivas opiniones, tanto a favor como en contra de la postura planteada por el recurrente.

El Licenciado Elbert Egnar López Batista, actuando en representación de QUALITY ACTION CLUB, comparece al presente proceso constitucional, en calidad de tercero, exponiendo sus alegaciones; entre las que tenemos:

"El principio de igualdad no es otro que aquel que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.....

La frase acusada, al introducir sin motivación alguna, la prohibición a personas mayores de 60 años para que puedan ejercer la profesión del practicaje, desconoce esta garantía fundamental, misma que ha sido objeto de innumerables fallos de esta Máxima Corporación de Justicia, tal como el fallo de 28 de diciembre de 1993, el cual aparece reproducido por el fallo de 17 de octubre de 1997 del Pleno de la Corte, mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad del artículo 19 del Código Civil, y que cita la obra del Doctor César Quintero (Derecho Constitucional), expuso:

"Todo lo expuesto indica que la Constitución no prohíbe (sic) que haya o se establezcan distinciones entre los habitantes del Estado. Lo que prohíbe (sic), pues, es que haya distingos. Y esto nos lleva, por fin, a precisar este término. El **distingo entraña una limitación o restricción injusta; un trato desfavorable para determinadas personas, que en principio, se hallan en la misma situación que otra que, sin embargo, recibe un trato favorable. El concepto de **distingo SE IDENTIFICA**, así, con el de **discriminación**, el cual, no obstante ser neologismo quizá exprese mejor la idea que hemos tratado de explicar. Pues, el término **discriminación**, muy usado en otros idiomas, significa **distinción injusta o injuriosa.****

.....

Toda esta larga exposición no lleva a concluir que el principio de la igualdad ante la ley consiste, como ha dicho más de una vez la Corte Suprema de la Argentina, en que **no se establezca excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias**" (Las negritas son nuestras).

Las desigualdades, en consecuencia, como bien señala la Licenciada Virginia Arango de Muñoz, en su exposición "El principio de igualdad y la no discriminación", contenida en el Capítulo X del libro "Estudios de Derecho Constitucional Panameño", págs 174-175, expuso:

"....
Si bien la prohibición de establecer trato diferenciado respecto a sujetos ubicados en la misma o semejante situación jurídica, es de carácter absoluto, de manera que derogatorios de tal principio son admisibles cuando **se encuentren expresamente consentidos por otras normas constitucionales**".....

Es aquí en donde los artículos 20 y 40 de la Carta Fundamental se encuentran íntimamente relacionados, ya que la frase acusada de inconstitucional establece un trato desigual entra las personas que aspiren a ejercer la profesión de Practicaje, ya que la desigualdad, como bien se señala e ilustra en la comentada obra, sólo puede ser establecida por normas de jerarquía suprema, y tratándose de las limitantes para el ejercicio de determinada profesión, necesariamente haya que atender a lo que establece el artículo 40 del Estatuto Fundamental.

En este sentido, la incongruencia entre la frase acusada de inconstitucional y el mencionado precepto constitucional resulta incontrovertible, puesto que la limitante introducida por el artículo sexto (literal d) del Acuerdo N°0006-95 se basa en la "**edad**" del individuo, aspecto que no se encuentra contenido en el artículo 40 de la Constitución, ya que éste sólo permite establecer reglamentos relativos al ejercicio de los profesiones u oficios, atendiendo a razones de *idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias*.

Lo anterior significa, que cualquier restricción o impedimento para el ejercicio de cualquier profesión u oficio que no descansa sobre los aspectos contenidos en el artículo 40 de la Carta Magna, contraviene dicho texto, al igual que el artículo 20 de dicho Estatuto, pues crea desigualdades, obviando la aplicación uniforme de la ley ante circunstancias similares (decimos similares porque el artículo 40 no hace distinción en el ejercicio de la profesión por razón de la edad).

Por las consideraciones anteriores, nos unimos a la solicitud formulada por los letrados que representan al actor en la presente acción constitucional....."

En igual sentido, la firma forense Vallarino, Vallarino & García Maritano, en calidad de apoderados judiciales de MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., y en calidad de terceros, ha presentado ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sus alegatos, con respecto a la situación que se ventila en estos momentos.

Así las cosas, tenemos que la firma en mención indicó:

“.....
La frase “hasta los sesenta (60) años de edad o” contenida en el acápite (d) del artículo sexto del Acuerdo N° 006-95 vulnera en forma directo por comisión el artículo 60 de la Constitución Política.....

.....
A guisa de ejemplo, el (sic) julio de 1958, con ocasión de un recurso de inconstitucionalidad propuesto contra el artículo 84-A de la Ley N° 19 de 29 de enero de 1958, la cual modificó y adicionó el Decreto-Ley N° 14 de 1954 de la Caja de Seguro Social, la Corte declaró inconstitucional el mencionado artículo por vulnerar el artículo 63 de la Constitución (hoy, artículo 60), bajo las siguientes consideraciones:

“...Pero no solamente está el artículo 84-A en pugna con el artículo 41 de la Constitución, sino también con el 63 del mismo Estatuto, el cual reconoce que el trabajo es un derecho y un deber del individuo. **El derecho al trabajo que tiene todo individuo no está condicionado a ningún principio limitador** por lo que prohibir al pensionado o jubilado con la amenaza de suspenderle la pensión o jubilación, una vez comprobado el hecho de que esté trabajando por cuenta ajena, significa el desconocimiento de una norma fundamental tuteladora de la personalidad”. (Las negritas son nuestras).

.....
Todos los precedentes antes anotados versan sobre el derecho al trabajo, y aunque hagan relación al derecho a trabajar que tienen los jubilados y pensionados, produjeron en su momento la declaratoria de inconstitucionalidad, bajo la premisa de que son contrarios al artículo 60 del Estatuto Fundamental, por **restringir, limitar, impedir o prohibir el libre ejercicio de este derecho,.....**

La exclusión lisa y llana que el Acuerdo N°006-95 hace de las personas mayores de 60 años de edad coarta el derecho de ejercer la profesión de Práctico sin atender a las razones permisibles en la Constitución Política (artículo 40), ya que si bien es cierto esta norma permite limitar el derecho al trabajo que contempla el artículo 60 de dicho Estatuto Fundamental, por razones de “idoneidad” no puede asumirse que la ocurrencia de la condición de idóneo en cualquier individuo deriva o depende de la edad que posea, ya que la idoneidad se concibe como “ *la capacidad o experticia para desempeñar determinada labor*”, y en el caso que nos ocupa el propio Acuerdo N°006-95 deja claro que el practicaje es una labor exclusivamente de asesoría o guía a los capitanes de buques que recalen en puertos nacionales.

La seguridad en los puertos nacionales en lo absoluto está paralizada por la frase acusada de inconstitucionalidad, puesto que por un lado el grado de experticia de los Prácticos se ve fortalecido con la experiencia, y por otro lado, el mismo Acuerdo impone a dichos profesionales -en su artículo sexto (literal b)- el deber de acreditar el goce de buena salud y contar con la agudeza visual establecidas por la Organización Marítima Internacional. No en vano el mismo artículo sexto (literal a) admite como aspirantes a Prácticos a personas que excedan los 55 años de edad, a condición de que acrediten "experiencia o idoneidad".

Y es que sólo la Constitución Política, dada su condición de Ley Jerárquica Suprema del Estado puede establecer limitantes en torno al tema de la edad, basado en presunciones jurídicas. De esta forma encontramos en su texto, la fijación de determinadas edades para ocupar diversos cargos públicos, tales como Presidente de la República, Legisladores, Procuradores, Magistrados de la Corte Suprema, sin fijar edad tope para poder aspirar a cada uno de esos cargos, funcionarios éstos que al igual que un Práctico (quien no es más que un asesor o guía) no ve mermada o extinguida su idoneidad o capacidad para desempeñar sus (sic) por el sólo hecho de alcanzar los 60 años de edad, por el contrario, se ve fortalecida".

Por lo anterior, la mencionada firma Vallarino, Vallarino & García-Maritano solicita a los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que la frase motivo de la presente demanda, se declare inconstitucional.

Siguiendo con este orden de ideas, la Licenciada Bertilda Escalona, Administradora y Representante Legal de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de sus representantes judiciales, Licenciados Víctor M. García y Jaime E. Luque, presenta los argumentos en pro de la constitucionalidad de la frase acusada.

Los mencionados argumentos son:

"Primero:

Décimo Cuarto: La frase " hasta los 60 años de edad o" es uno de los requisitos básicos para obtener una licencia de práctico, el cual consiste en la edad máxima para ejercer la funciones de prácticos.

.....

1) El demandante señala que la frase acusada violenta de forma directa el artículo 20 de la Constitución Nacional(principio de igualdad ante la ley) ya que la misma impide el ejercicio del practicaaje a personas mayores de 60 años de edad, creando así una desigualdad entre los nacionales en razón de la edad.

Sobre este particular, la Corte ha sostenido en algunos precedentes que "la recta interpretación del principio de igualdad ante la ley conduce a que ésta, al regular determinados aspectos de la vida social, no introduzca, ante situaciones que son iguales, tratamientos diferenciados. No estatuye, por lo tanto, un principio de igualdad matemática, sino de igualdad ante situaciones iguales y, naturalmente, desigualdad ante situaciones que no tengan ese carácter, es decir, de justicia distributiva. Esta aproximación del principio de igualdad, también ha señalado este Pleno, implica, además, que el principio de proporcionalidad ordena las diferenciaciones, para que sean lícitas constitucionalmente, tengan una base objetiva que conduzca a la racionalidad del trato diferenciado, y que, además, sean razonables, con lo que se asienta en el principio de interdicción a la excesividad-, en expresión del juriconsulto alemán KARL LARENZ.

.....
2) Por otro lado, señala el demandante que la norma acusada es violatoria del artículo 40 de la Constitución Nacional (libertad de profesión y oficio), ya que impide que los prácticos mayores de 60 años puedan ejercer el practicaaje en los puertos nacionales.

Sobre esta posición, observamos que el demandante no contempla que la Constitución dejó en manos de la ley la imposición de limitaciones que aperecen recogidas textualmente en la norma constitucional, y que hacen que este principio de libertad de profesión y oficio no sea absoluto.....

La Autoridad Marítima de Panamá, tomando en consideración que la labor ejecutada por los prácticos es de extrema y delicada naturaleza, ha reglamentado las limitaciones para el ejercicio de esta profesión, la cual está íntimamente ligada al aspecto de seguridad de la vida y de los bienes cuya responsabilidad a ellos se confía en el ejercicio de sus funciones, por lo que la norma debatida pretende es garantizar que se brinde un servicio más seguro, minimizando el riesgo de probables accidentes que pudiesen ocurrir por fatiga, desgaste y el curso natural de los efectos de la edad en el ser humano.

.....
Décimo Quinto: No es Inconstitucional la frase acusada, porque encuentra sustentada su fortaleza y justificación jurídica, en que la labor ejecutada por los prácticos es una tarea de naturaleza delicada, íntimamente relacionada a la seguridad marítima, cuyo propósito es asegurar y facilitar la navegabilidad de los buques, y por ello la existencia de las limitaciones que la propia Constitución ha dejado en manos de la ley y reglamentos.

.....
Décimo Octavo: Desde tiempos memoriales existió la inquietud por parte de los Estados, de exigir condiciones mínimas de seguridad para que los buques navegarán (sic) cumpliendo los requisitos mínimos de navegabilidad. Esta inquietud ha persistido hasta la actualidad pues se han implementado numerosos Convenios internacionales sobre el tema.

Vigésimo: En la temática marítima, el factor humano es trascendental, como elementos productor del error humano.

Se percibe como un elemento impredecible, falible e inseguro que puede llegar a producir errores dando cabida a accidentes y consecuentemente a siniestros.

0

Vigésimo Primero: Siendo la actividad marítima una operación de riesgo se percibe con mayor ahínco la importancia del factor humano.

Vigésimo Cuarto: Con frecuencia se registra el error en la tripulación idónea, "error competente" causado por fatiga.

Vigésimo Quinto: La razón de ser de esta medida es (establecer un límite en la edad de los prácticos) la de garantizar los bienes y la vida humana que pudieran verse afectadas por incidentes de navegación generados por error humano y al estar vigente dicha restricción tenemos la obligación de aplicarla.

Tal como lo dispone la Carta Magna en su Artículo 17, el que reza de la siguiente manera:

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, asegurar la efectividad de sus derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley".

Vigésimo Octavo: El espíritu de la frase "**hasta los 60 años de edad o**" contenido en la norma no pretende atentar contra los derechos de la tercera edad y del trabajo, por el contrario es que objetivamente nos atañe como Institución, el deber de atender y garantizar la seguridad de las operaciones marítimas, salvaguardar la seguridad e integridad de las personas y sus bienes, por lo que el Reglamento de Practicaje prevee condiciones diversas por las que pudiere atravesar un adulto mayor, y en consecuencia establece un límite de edad para que estos puedan ejercer el servicio de practicaje.

Trigésimo: De esta manera, la Constitución Política es clara en asentir que debemos anteponer el interés general al particular. Y el interés general es procurar la seguridad en todas las operaciones marítimas.

En ese orden de ideas, asentimos que la investidura de práctico constituye una concesión del Estado, otorgados a aquellos aspirantes que se acreditan como idóneos y capaces para el ejercicio de esas funciones, de acuerdo a la Ley.

Trigésimo Primero: La prioridad de esta Entidad, es la seguridad marítima, por ende las medidas para garantizarla son rígidas, velando tanto por el buque, carga, tripulación y pasajeros.

Trigésimo Tercero:

Establecer un límite en la edad, se acoge como una medida de seguridad preventiva a los accidentes marítimos, puesto que hay que tomar en consideración que el práctico tiene la responsabilidad operacional del buque en reemplazo del capitán.

Por lo que consecuentemente, es imprescindible la destreza motora o física que el paso de los años va mermando.

.....
Por lo expuesto, asentimos que cada alegato presentado, desplegado del tema general al específico proyecta la esencia de lo que nuestro servicio pretende ofrecer a la comunidad marítima; un servicio basado en La Excelencia paralelo a las exigencias que impone la industria marítima en este nuevo siglo.

Por las razones de hecho y de derecho expuestas, es la opinión de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ que la frase "hasta los 60 años de edad o" no es violatoria de la Constitución Nacional".

CONSIDERACIONES DEL PLENO:

Al observar los alegatos presentados por las diferentes personas interesadas en el presente proceso, es de lugar, que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se pronuncie sobre la constitucionalidad o no de la frase motivo de la demanda.

Recordemos en primer lugar, que la frase objeto de la presente demanda de inconstitucional es la que indica lo siguiente:

"Artículo Sexto: Para ser aspirante a Práctico se exigen los siguientes requisitos:

.....

d. Los Prácticos prestarán el servicio hasta los sesenta (60) años de edad o hasta que los resultados de las pruebas médicas registren problemas de salud".

Quien acude a esta Alta Corporación de Justicia, considera que la frase antes transcrita, vulnera el artículo 20 de la Constitución Nacional; sin embargo, es necesario indicar que cuando se hace referencia a éste artículo también hay que hacer alusión a lo dispuesto en el artículo 19 de la Carta Magna, y esto es así, ya que ambas normas constitucionales guardan una singular relación. En ellas se hace referencia a circunstancias relativas a una misma situación.

Así pues, según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en relación a los artículos antes mencionados, se ha indicado lo siguiente:

“.....De allí que en el análisis del artículo 19 conviene, además, relacionarlo con el artículo 20, ambos de la Constitución Política, porque ambos son aspectos de una misma situación, su anverso y reverso.

El primero de ello se refiere a la interdicción de manifestaciones discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas (artículo 19), ambos de la Constitución Política.

Este Pleno ha señalado en varias ocasiones que la recta interpretación del principio de igualdad ante la ley conduce a que ésta, al regular determinados aspectos de la vida social, no introduzca, ante situaciones que son iguales, tratamientos diferenciados. No estatuye, por lo tanto, un principio de igualdad matemática, sino de igualdad ante situaciones iguales y, naturalmente, desigualdad ante situaciones que no tengan ese carácter, es decir, de justicia distributiva. Esta aproximación del principio de igualdad, también ha señalado este Pleno, implica, además, que el principio de proporcionalidad ordena que las diferenciaciones, para que sean lícitas constitucionalmente, tengan una base objetiva que conduzcan a la racionalidad del trato diferenciado, y que, además, sean razonables, con lo que se asienta en el principio de “interdicción a la excesividad”, en expresión del jurisconsulto alemán KARL LARENZ”. (Demanda de Inconstitucionalidad, Lic Ernesto Cedeño contra el artículo 1 de la Ley 61 de 20 de agosto de 1998, Mag Rogelio Fábrega Zarack).

En ese mismo orden de ideas, en fallo de 11 de enero de 1991, se dijo lo siguiente:

“El transcrito artículo sólo prohíbe los fueros y privilegios cuando son personales, es decir, concedidos a título personal. De ahí que si la ley confiere ciertos fueros o privilegios a determinada categoría de ciudadanos, o de servidores públicos o de trabajadores, dichos fueros o privilegios no son inconstitucionales porque no han sido otorgados en atención a las personas en sí, sino a la condición o status que tienen” (Registro Judicial, enero de 1991, pág 16).

La jurisprudencia transcrita guarda relación con la presente demanda de inconstitucionalidad, ya que en el caso en comento se establece un “fuero o privilegio”, si así puede denominarse, atendiendo a las condiciones especiales del trabajo que desempeñan los prácticos. Decimos esto tomando en consideración que los prácticos por su tarea de dirigir la nave desde la entrada hasta la salida del Canal, los coloca en una posición

sumamente importante y a la vez delicada dentro del engranaje de operaciones y seguridad de la Vía Interoceánica.

También es importante resaltar, lo que en caso similar ha indicado esta Corporación de Justicia:

“Para el Pleno resulta obvio que el legislador, al regular lo relativo a las jubilaciones, como ordena el artículo 297 de la Constitución Política, ha de estar presidido por los principios de razonabilidad y de “interdicción a la excesividad”, principios estos que, en apreciación del Pleno, han sido cumplidos a cabalidad, por el artículo que el accionante estima inconstitucional.

El ingreso a la situación de jubilado, por otra parte, en modo alguno prohíbe que el servidor público sea contratado o brinde sus servicios a terceros, como ha tenido ocasión de señalar el Pleno en conexión con el derecho al trabajo, como tuvo ocasión de puntualizar en su Vista la Procuradora de la Administración.

.....

En el sentido arriba anotado, la primera duda que pudiese surgir es con respecto al artículo 40 de la Constitución Política. Dicha norma constitucional consagra la libertad de profesión y oficio. Este derecho fundamental, como se desprende de la lectura desapasionada del texto constitucional mencionado, no constituye un principio absoluto, que en sede constitucional no los hay, sino que encuentra sus limitaciones que el propio texto constitucional señala, puesto que la Constitución dejó en manos de la ley la imposición de limitaciones que aparecen recogidas textualmente en el artículo mencionado, en lo relativo a idoneidad, moralidad y otros supuestos, como el de seguridad social, entre cuyas prestaciones que surgen de la propia Constitución, figuran las jubilaciones en la forma de pensiones por vejez. Esta manera de enfocar la interpretación del mencionado artículo puede consultarse en la sentencia de 19 de febrero de 1993.

De allí a que si la ley señala la necesidad de acogerse al derecho a las jubilaciones de las personas que ingresen a las clases pasivas en virtud de haber alcanzado la edad de 75 años, tal limitación legal no contradice el texto constitucional mencionado”. (Demanda de Inconstitucional, Ernesto Cedeño Alvarado, en contra del Artículo 1 de la Ley 61 de 20 de agosto de 1998, Por el cual se Establece el Retiro por Edad de Algunos Servidores Públicos. Mag Rogelio Fábrega Zarak, 16 de julio de 1999).

El caso que nos ocupa, ha sido tratado a través de Amparo de Garantías Constitucionales, y aunque no se trata de una demanda de Inconstitucionalidad, es necesario hacer alusión a lo que en aquella ocasión se indicó, así pues, la mencionada decisión del Pleno de la Corte Suprema, dejó claro lo siguiente:

"Continua manifestando el funcionario requerido que 'El practica je es el servicio de asesoría que presta el práctico tanto para gobernar un buque desde la entrada de un puerto a seguro fondeadero o amarradero en el interior del mismo, como la operación inversa a la salida, desde que está el ancla a pique o largados los últimos cabos, hasta que lo deja liberado para iniciar su rumbo hacia el mar'.....

.....

Con vista de la información obtenida, todo parece indicar que no se ha infringido ninguna garantía fundamental, toda vez que de acuerdo al Reglamento de Practica je, Pino Nordelo no cumplía con uno de los requisitos básicos para obtener su licencia de práctico, el cual consiste en la edad máxima para ejercer esas funciones que es de 60 años.

Y es que dicha medida se sustenta por la delicada labor que realizan los prácticos de conducir o gobernar la entrada y salida segura de un buque en un puerto. Es por ello, que aún cuando el práctico tenga una edad inferior a 60 años debe mantener buenas condiciones médicas y de la vista, a fin de preservar la seguridad marítima". (Amparo de Garantías Constitucionales, Barranco & Asociados contra la orden de no hacer (tácita) emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, Mag Winston Spadafora, 21 de enero de 2003).

De lo expuesto se puede concluir, que tan importantes actividades requieren de estas personas el cumplimiento de ciertos requisitos que de lo contrario pondrían en riesgo el tránsito por el Canal.

Lo expuesto con anterioridad nos lleva a concluir que para poder realizar a cabalidad las mencionadas tareas, evitando al máximo la existencia de errores humanos, se hace necesario establecer un máximo de edad para este tipo de trabajo tan delicado, el cual entre otras cosas requiere de ciertas condiciones físicas y médicas que se ven afectadas por el transcurrir del tiempo en el ser humano.

El hecho que se haya establecido una edad tope para realizar este tipo de trabajos, no quiere decir en forma alguna que la persona que llegue a dicha edad sea inútil, ya que puede seguir realizando diferentes actividades; sin embargo, es necesario hacer especial énfasis en que la tarea desarrollada por estos profesionales, se lleva a cabo en el Canal de Panamá, un sitio de trabajo al servicio de la humanidad, en donde las maquinarias utilizadas, entre ellas los buques, son de una fuerza y capacidad a gran escala, por lo que, el mínimo error pondría en peligro una gran cantidad de bienes y los más importante, personas tanto

nacionales como extranjeras. Estas consideraciones llevan a regular de manera especial la mencionada profesión, que como hemos visto, es sumamente delicada y que con el sobrevenir de los años en la persona, puede traer inconvenientes que no permitan el cabal desenvolvimiento de la misma.

Cada profesión es diferente, y es precisamente por ello que cada una requiere de mayor o menor esfuerzo físico o mental, cada una de ellas requiere del desarrollo de ciertas habilidades que poco a poco se ven mermadas entre otras cosas por razón de la edad. Es pues ésta, una de las razones por las cuales para algunas profesiones se ha establecido una edad de jubilación o retiro diferente a otras, sin que por ello se piense que se está discriminando a los profesionales de determinada edad con respecto a otros.

Podemos indicar entonces, que las consideraciones antes citadas, refuerzan aún más la tesis que, el artículo 40 de la Constitución Nacional tampoco ha sido violentado con la frase que se impugna. La mencionada norma constitucional es del tenor siguiente:

"Artículo 40: Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a la idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias....."

Recalcamos que el artículo 40 de la Carta Magna no ha sido vulnerado, así como ningún otro, ya que, si observamos con detenimiento lo en él preceptuado, se puede concluir que la propia Constitución permite que se establezcan requisitos o reglas a seguir, para poder ejercer cualquier profesión, y es precisamente lo que en el caso en comento se ha suscitado.

Los requisitos de idoneidad que se permiten establecer para el ejercicio de determinada profesión deben atender a una serie de consideraciones, entre las que se encuentra la idoneidad de las personas que van a desarrollar una profesión en específico.

Arguye el accionante que el fuero o privilegio que se ha establecido con la frase motivo de la demanda, no atiende en ningún momento a cuestiones de idoneidad, moralidad, seguridad social, etc. Sin embargo, es evidente que entre los requisitos que se solicitan para ser práctico es que la persona no haya cumplido los 60 años de edad, el cumplimiento de este

requisito se hace necesario para ser idóneo, y por ende realizar la profesión antes mencionada.

Como bien aclaró la Procuradora de la Administración, **“La idoneidad implica un complejo de circunstancias que van desde la comprobación de condiciones físicas y el cumplimiento de requisitos reglamentarios a la demostración de dotes para el cargo o en el encargo”**. (lo resaltado es de la Corte), por consiguiente, para ser práctico es necesario cumplir con los requisitos establecidos, entre ellos el no haber cumplido la ya precitada edad.

Por ello, resulta evidente que el establecimiento de dicha reglamentación, se dio en atención a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional, tomando en cuenta, no sólo la idoneidad que deben tener los prácticos, sino también, la seguridad de un sin número de personas. De esto se colige que, mal podría indicarse que la frase acusada en la demanda que nos ocupa, es inconstitucional.

Aunado a lo anterior, es de lugar recalcar que no puede considerarse que la citada frase es inconstitucional, ya que no existe fuero, privilegio o discriminación alguna, porque con ella no se está favoreciendo a alguna persona en específico. Tal y como se desprende de lo indicado por el Dr. César Quintero, quien entre otros, nos brinda una guía para entender el correcto sentido de los artículos 19 y 20 de la Constitución Nacional. El ilustre jurista indicó:

“... La Corte ha sostenido de manera uniforme que esta norma sólo puede ser atacada de inconstitucional si favorece a determinada persona, a título personal e individual. La Corte en sentencia del 28 de diciembre de 1993, al analizar el artículo 19, se refiere a la obra del Doctor César Quintero, Derecho Constitucional, y en su parte medular expone lo siguiente:

Todo lo expuesto indica que la Constitución no prohíbe que haya o se establezcan distinciones entre los habitantes del Estado. Lo que prohíbe, pues, es que haya distingos. Y esto nos lleva, por fin, a precisar este término.

El distingo^b entraña una limitación o restricción injusta; un trato desfavorable para determinadas personas que, en principio, se hallan en la misma situación que otras que, sin embargo, reciben un trato

favorable. El concepto de distingo SE IDENTIFICA, así, como el de discriminación, el cual, no obstante ser un neologismo quizá exprese mejor la idea que hemos tratado de explicar.

Pues, el término discriminación, muy usado en otros idiomas, significa distinción injusta e injuriosa.

Esto es, pues, lo que el artículo que examinamos prohíbe, o sea que las normas legales establezcan, o las autoridades públicas practiquen, un tratamiento desfavorable contra cualquier persona por la sola razón de su raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Toda esta larga exposición nos lleva a concluir que el principio de la igualdad ante la Ley consiste, como ha dicho más de una vez la Corte Suprema de la Argentina, en que no se establezca excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias. (C.S.J. Pleno, fallo de 27 de junio de 1996).

Podemos indicar que el artículo 19 de la Norma Fundamental rechaza aquellos fueros y privilegios que se puedan dar en razón a una persona determinada, o sea tomando en consideración su condición personal, lo que la colocaría en una situación ventajosa o de marcada preferencia en el ejercicio de ciertos derechos, con relación a los demás, tal y como se observa en reiteradas decisiones de la Corte Suprema, la cual considera que ésta norma versa sobre la igualdad ante la ley, excluyendo los fueros y privilegios cuando se conceden a título personal.

En relación al artículo 19 bajo los comentarios, la Corte Suprema de Justicia, en fallo de 20 de mayo de 1999, bajo la ponencia del Magistrado Rogelio Fábrega, por razón de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Carlos Ameglio Moncada en representación del señor William Ochoa, contra la frase "ser ciudadano panameño" contenida en el acápite A) de la Ley 31 de 11 de enero de 1983, indicó lo siguiente:

De allí a que, en el análisis del artículo 19 conviene, además relacionarlo con el artículo 20, ambos de la Constitución Política, porque ambos son aspectos de una misma situación, su anverso y reverso.

El primero de ellos se refiere a la interdicción de manifestaciones discriminatorias por razón, entre otras, de nacimiento. El principio constitucional ha sido objeto de copiosa jurisprudencia, como se indicará, y se desdobra en dos manifestaciones: la existencia del principio de igualdad (artículo 20) y la prohibición de discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas (artículo 19), ambos de la Constitución Política.

Este Pleno ha señalado en varias ocasiones que la recta interpretación del principio de igualdad ante la ley conduce a que ésta, al regular determinados aspectos de la vida social, no introduzca, ante situaciones que son iguales, tratamientos diferenciados. No estatuye,

por lo tanto, un principio de igualdad matemática, sino de igualdad ante situaciones iguales y naturalmente, desigualdad ante situaciones que no tengan ese carácter, es decir, de justicia distributiva.

Desde su otra perspectiva, que es el que denuncia el demandante, la interdicción de los tratos discriminatorios en las manifestaciones del Poder Público, ha señalado el Pleno, también en innumerables ocasiones, lo que antes se ha destacado, es decir, el tratamiento no discriminatorio implica un tratamiento igualitario ante las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en una misma situación, objetivamente considerado, y, por ello, cae fuera de su marco desigualdades naturales o que responden a situaciones diferenciadas; pero, en adición, que el trato discriminatorio ha de estar referido a situaciones individuales o individualizadas".

En razón de lo expuesto en líneas anteriores, que el Pleno de esta Corporación Judicial considera que no se vulnera derecho constitucional alguno, y así debe declararse.

En vista de las consideraciones antes hechas, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "hasta los sesenta (60) años de edad o", contenida en el acápite (d) del artículo sexto del Acuerdo N°006-95, fechado 31 de mayo de 1995, por medio del cual se establece el Nuevo reglamento de Practicaje para las naves que recalen en los puertos nacionales.

Notifíquese.

MAG. ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ

MAG. ROBERTO E. GONZÁLEZ R.

MAG. ROGELIO A. FÁBREGA Z.

MAG. ARTURO HOYOS

MAG. CESAR PEREIRA BURGOS

MAG. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

MAG. JACINTO CARDENAS

MAG. JOSÉ A. TROYANO

MAG. ADAN ARNULFO ARJONA L.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General.

**ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO N° 154
(De 26 de enero de 2004)**

"Por el cual se establece un horario especial para todas las dependencias municipales, con motivo de celebrarse las tradicionales fiestas de El Carnaval"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

Que durante los días 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2004 se celebrarán las tradicionales fiestas carnestolendas en todo el territorio nacional;

Que es nuestro deber brindar un efectivo servicio a los contribuyentes de manera que no se vean interrumpidas las actividades y los labores administrativas y judiciales de las diferentes dependencias municipales;

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto No. 10 de 22 de enero del presente año, fijó el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales con motivo del Carnaval Turismo 2004;

Que en atención a ello es determinante establecer un horario especial para el desarrollo de las labores habituales de las dependencias municipales, atendiendo a lo que al efecto dispone el Artículo No. 45 de la Ley No. 106 de 1973, conforme quedó con las modificaciones introducidas mediante Ley No. 52 de 1984;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece un horario especial de labores de estricto cumplimiento para todas las dependencias municipales, comprendidas las administrativas y Corregidurías, para compensar los días lunes de Carnaval y miércoles de Ceniza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario a que hace referencia el Artículo Primero quedará así: A partir del día lunes 2 hasta el martes 17 de febrero de 2004, se laborará en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Parágrafo: Quedan excluidas de la aplicación del horario arriba establecido aquellas dependencias municipales que por las necesidades del servicio tengan que laborar durante esos días.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA,
JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

**LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
ORGANO JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
ACUERDO N° 239
(De 22 de diciembre de 2003)

Por medio del cual se nombra a las personas que formarán la lista de Jurados de Conciencia para el próximo período del año 2004.

En la ciudad de David, siendo las -9:30- de la mañana de hoy, veintidós -22- de diciembre de dos mil tres -2003-, se reunieron en Sala de Acuerdo, los Magistrados que integran el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, licenciados Salvador Domínguez B., Carmen De Gracia de García, Asunción Castillo; y, la Secretaria Interina del tribunal, licenciada Dayra María Navarro Lezcano. Abierto el acto, el magistrado presidente, licenciado Salvador Domínguez Barrios, manifestó que el objeto de la reunión era el de proceder al escogimiento de las personas que integrarán el cuerpo de jurados de conciencia para el próximo período del año 2004, de conformidad con el artículo 2324 del Código Judicial.

Seguidamente se procedió a considerar el procedimiento a seguir, con el fin de renovar la lista actual.

Como paso inicial se remitieron notas a las diferentes oficinas públicas y privadas de esta ciudad, a objeto de que suministraran un listado del personal que en ellas laboran y que residen en el perímetro de la ciudad, a fin de reemplazar las que habían sido eliminadas. Asimismo, se eliminó de la lista de 2003, a aquellas personas que no residen en el área de la ciudad; a las de difícil localización, a las fallecidas, las que dejaron de laborar en las empresas cuyas listas reposan en este tribunal, las que registraban antecedentes penales y policivos, así como las objetadas por el Fiscal Segundo Superior del Tercer Distrito Judicial.

Como resultado de la selección, la lista de jurados de conciencia

en orden alfabético para el año 2004, es la siguiente

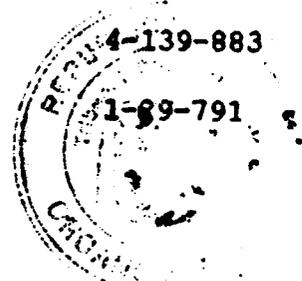
-A-

1.	ABREGO, Ana	ESC.LOMA COLORADA	8-178-489
2.	ABREGO, Fabiola	IDIAP	9-81-2796
3.	ABUZEID, Yamila	AUTO-PARTES	4-71-907
4.	ACOSTA, Aida	MULTI-IMPRESOS	4-99-949
5.	ACOSTA, Aleiro	EDEMET	4-97-2372
6.	ACOSTA, Alexis	AG. CRUZ DEL SUR	4-285-816
7.	ACOSTA, Briceida	ESC.LASSONDE	4-84-470
8.	ACOSTA, Carlos	U. TECNOLOGICA	4-128-1030
9.	ACOSTA, Deidée	MULTI IMPRESOS	4-180-918
10.	ACOSTA, Edita de	FOC	9-62-159
11.	ACOSTA, Elsa de	ESC. FRANCIA	4-118-903
12.	ACOSTA, Elsa de	MORAZAN	4-147-833
13.	ACOSTA, Ernesto	CABLE & WIRELESS	4-125-1451
14.	ACOSTA, Franklin	UNION FENOSA	4-105-151
15.	ACOSTA, Gladys	ESC. LOMA COLORADA	4-102-2309
16.	ACOSTA, Gonzalo	ESC. FRANCIA	4-102-255
17.	ACOSTA, Idalides de	ESC. FRANCIA	4-104-31
18.	ACOSTA, Irma	ECONOFINANZAS	4-702-1730
19.	ACOSTA, Jaime	UNACHI-ADMON.	4-118-2397
20.	ACOSTA, Javier	ASEG. MUNDIAL	4-272-385
21.	ACOSTA, Joel Amado	INST. DAVID	4-197-994
22.	ACOSTA, Juan José	PRIMER C. E. U	4-720-1052
23.	ACOSTA, Luis	MIVI	4-114-685
24.	ACOSTA, Rodolfo	MAT. FRAGO	4-170-997

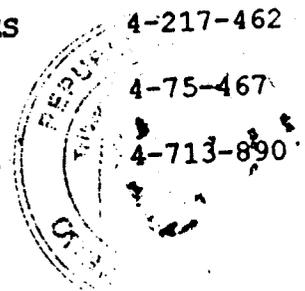
25.	ACOSTA, Stalin	CONSA-UNACHI	4-125-1912
26.	ACOSTA, Silka	ESC. JOSE MA. ROY	4-270-673
27.	ACOSTA, Yiniva	ECASESO	4-143-783
28.	ADAMES, Onelia	MOP	4-215-433
29.	AGUILA, Angela	INST. DAVID	4-192-481
30.	AGUILAR, Aquiles	UNACHI-U. ISTMO	4-71-268
31.	AGUILAR, Edilma	LIB. REGIONAL	4-98-1039
32.	AGUILAR, Eladio	ERA, S.A.	4-702-391
33.	AGUILAR, Erick	MEDUC	9-82-1437
34.	AGUILAR, Kathia	U. LATINA	4-278-550
35.	AGUILAR, Reneida	FOC	4-143-304
36.	AGUIRRE, Carlos	MORAZAN	4-187-833
37.	AGUIRRE, Erick E.	COLPAN CHIRIQUI	4-157-248
38.	AGUIRRE, Franklin	ESC. DOLEGUITA	4-72-588
39.	AGUIRRE, Idaluz	INST. DAVID	4-198-550
40.	AGUIRRE, Lucila	UNACHI-ADMON	4-243-435
41.	AGUIRRE, Vilma	INAFORP	4-95-610
42.	AIZPURUA, Belxis	ESC. FRANCIA	4-103-2246
43.	AIZPURUA, Carmen	U. TECNOLOGICA	4-210-858
44.	AIZPURUA, Irene	MORAZAN	4-201-673
45.	AIZPURUA, Javier	MINSA	4-136-676
46.	AIZPURUA, Julieta de	UNACHI	4-97-1850
47.	AIZPURUA, Leyda	FOC	4-183-912
48.	AIZPURUA, Manuel	C. BÁSICO SAN MATEO	4-253-217
49.	AIZPURUA, Marianela	C. BÁSICO SAN MATEO	4-103-2121
50.	AIZPURUA, Martha de	C. DE AHORROS-MERC	8-208-1564
51.	AIZPURUA, Nicomedes	UNACHI-FOC-tarde	4-122-2423

52.	AIZPURUA, Omar	U. TECNOLÓGICA	4-139-2492
53.	AIZPURUA, Teresa A.	ESC. SAN CRISTOBAL	4-103-2610
54.	AIZPURUA, Rocío	ESC. DOLEGUITA	4-141-157
55.	ALANIS, Alba Rosa	DIST. CH. UNIDA	4-124-2081
56.	ALEMAN, Midian	INST. DAVID	PE-6-768
57.	ALFU, Patsy de	C. BÁSICO SAN MATEO	4-82-133
58.	ALI, Maureen de	F. EL SOL	4-146-176
59.	ALMANZA, Elizabeth de	ANTONIO DE SUCRE	4-103-732
60.	ALMENGOR, Abdías	ROMERO Parque	4-139-1946
61.	ALMENGOR, Algis	MORAZÁN	4-910-564
62.	ALMENGOR, Digna	LOTERIA	4-170-713
63.	ALMENGOR, Edgar O.	HOPSA	4-166-90
64.	ALMENGOR, Javier	EDEMET	4-106-844
65.	ALMENGOR, Lourdes	UNACHI-ADMON	4-153-559
66.	ALMENGOR, Martín	COLPAN	4-157-732
67.	ALMENGOR, Melida	FOC (TARDE)	4-104-1339
68.	ALMENGOR, Roberto	TAMBOR	4-200-440
69.	ALMENGOR, Rolando	ROMERO Doleguita	4-169-116
70.	ALVARADO, Edgar	ROMERO (Doleguita)	4-143-265
71.	ALVARADO, Esther	ESC. FRANCIA	4-125-169
72.	ALVARADO, Ginna de	CONSA	4-126-37
73.	ALVARADO, Jasmina	MED. MILAGROSA	9-82-2028
74.	ALVARADO, José F.	UNACHI	4-119-2012
75.	ALVARADO, José Manuel	LIB. REGIONAL	4-151-348
76.	ALVARADO, Luis	PROV. DEL BARU	4-714-618
77.	ALVARADO, Martha	UNACHI	4-59-346
78.	ALVARADO, Nieves	CAJA DE AHORROS	4-137-2301
79.	ALVARADO, Octavio	FERTICA	4-114-824

80.	ALVAREZ U., Antonio	A S S. A.	4-81-276
81.	ALVAREZ, Berta	ESC.LOMA COLORADA	4-225-135
82.	ALVAREZ, Danis	MEDUC	4-115-679
83.	ALVAREZ, Esther M.	SUPER MOTORES	4-155-1338
84.	ALVAREZ, Euclides	MIVI	4-216-924
85.	ALVAREZ, José	ESC.LOMA COLORADA (tarde)	4-151-737
86.	ALVAREZ, José Jaime	ASEG. MUNDIAL	PE-4-75
87.	ALVAREZ, Lucila	ESC. LA ESPERANZA	4-103-662
88.	ALVAREZ, Yisabel	ESC. FRANCIA	4-718-1190
89.	AMAT, Teófila de	FOC-mañana	4-76-707
90.	AMAYA Eustaquio	COLPAN, S.A.	4-102-2670
91.	AMAYA, Luis	U. LATINA	4-221-525
92.	ANDERSON, César	DIR. ADUANA	1-19-3627
93.	ANDRADE, Celedonio	INAFORP	4-120-997.
94.	ANDRADE, Rosario de	SAN AGUSTIN	4-138-1329
95.	ANGUIZOLA, Franklin	UNACHI	PE-2-64
96.	ANGUIZOLA, Luzmila	FOC	4-75-551
97.	ANGUIZOLA, Markela de	C. AHORROS-MERC	4-177-129
98.	ANGUIZOLA, Rocío	MOP	4-143-908
99.	ANGUIZOLA, Sandra	ESCUELA SAN MATEO	4-105-208
100.	ANGULO, Arnoldo	MIVI	4-132-117
101.	ANTON, Ervin	IDIAP	4-238-352
102.	APARICIO, Alberto	MEDUC	4-133-548
103.	APARICIO, Alex	GRUPO VARGAS M.	4-142-1526
104.	APARICIO, Ana	UNACHI	4-139-883
105.	APARICIO, Blanca	IPACOOP	4-199-791



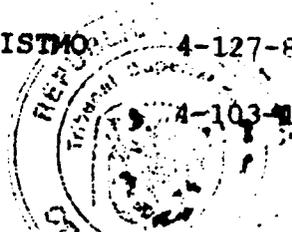
106.	APARICIO, Clelia	C. BÁSICO SAN MATEO	4-117-145
107.	APARICIO, Damaris	ESC. FRANCIA	4-128-1338
108.	APARICIO, Delsiris de	IPT A. ARIAS	4-195-143
109.	APARICIO, Edgar	UNACHI	4-177-592
110.	APARICIO, Edwin	EDEMET	4-142-243
111.	APARICIO R., Edwin	MINSA	4-127-8161
112.	APARICIO, Elizabeth de	UNACHI	4-196-867
113.	APARICIO, Esperanza de	REGISTRO CIVIL	4-138-1464
114.	APARICIO, Evangelina	ECONOMIA Y FIN.	6-56-605
115.	APARICIO, Eyda	ADMN.-USMA	4-72-458
116.	APARICIO, Maritza	EDEMET	4-118-611
117.	APARICIO, Marlyn	UNACHI	4-88-886
118.	APARICIO, Meivi	UNACHI	4-45-973
119.	APARICIO, Nulmy de	ERA, S.A.	4-146-2628
120.	APARICIO, Pastor	ESC. LOMA COLORADA	4-424-2343
121.	APARICIO, Roberto	BCO. GENERAL	4-246-509
122.	APARICIO, Rhoderick	SAN AGUSTIN	4-95-320
123.	APARICIO, Rubén D.	FERTICA	4-276-928
124.	APARICIO, Telly	INAFORP	4-101-767
125.	APARICIO, Vielka	ESC. NVO. VEDADO	4-242-622
126.	ARAGON, Joice O. de	UNACHI-ADMN.	8-227-896
127.	ARAUZ, Abdiel	E. TAGAROPULOS	4-132-400
128.	ARAUZ, Abdiel	EDEMET	4-84-443
129.	ARAUZ, Aixa de	E R A, S.A.	4-146-179
130.	ARAÚZ, Alexander	CABLE & WIRLES	4-217-462
131.	ARAUZ, Adilia	INST. DAVID	4-75-467
132.	ARAÚZ, Alexander	PASCUAL HNOS.	4-713-890



133.	ARAUZ, Amada	ESC. LASSONDE	4-100-1226
134.	ARAUZ, Aminta	P.CICLO E. U.	4-102-1886
135.	ARAUZ B., Amilcar	CONSA-FOC-TARDE	4-138-167
136.	ARAÚZ, Anabel del R.	BANCO UNIVERSAL	4-155-1920
137.	ARAUZ, Andrés A.	MITSUMOTOR	4-166-701
138.	ARAUZ, Ariel	F. ICAZA Y CIA	4-43-681
139.	ARAUZ, Benjamin	TOLEDANO	4-169-664
140.	ARAUZ, Buenaventura	ESC.LOMA COLORADA	4-125-2140
141.	ARAUZ, Carmen	IFARHU	4-106-370
142.	ARAUZ, Carmen	INST. DAVID	4-118-375
143.	ARAÚZ, Clemente	MEDUC	4-116-530
144.	ARAÚZ, Daniel	MINSA	4-254-153
145.	ARAÚZ, Deysi	INAFORP	4-69-913
146.	ARAÚZ, Didio	FOC	4-100-2432
147.	ARAUZ, Doris	ESC.LOMA COLORADA	4-117-2298
148.	ARAUZ, Einar R.	ASEG.ANCON	4-255-364
149.	ARAUZ, Elio	UNACHI-ADMON.	4-194-222
150.	ARAUZ, Eliuth	MEDUC	4-120-2192
151.	ARAUZ, Estela	CONSA	4-195-61
152.	ARAUZ, Itzel Omaira	MULTI-IMPRESOS	4-103-772
153.	ARAUZ P. Javier	INAFORP	4-735-889
154.	ARAUZ, Jésika	CAJA DE AHORROS	4-272-493
155.	ARAUZ, Johann	ESC.ANTONIO J.SUCRE	4-702-1833
156.	ARAUZ, Jorge	BIOTECNICA CH.	4-191-972
157.	ARAUZ, Jorge Enrique	TOLEDANO	4-126-2746
158.	ARAUZ, José	AEROPERLAS	4-726-863
159.	ARAUZ, Julio	BIOTECNICA CH.	4-714-1036

160.	ARAÚZ, Julio Manuel	HOPSA	4-276-916
161.	ARAUZ, Kaila L.	CAFE DURAN	4-700-1443
162.	ARAUZ, Karol	CAJA DE AHORROS	4-721-585
163.	ARAUZ, Leida	CONSA-ESC.LASSONDE	4-172-561
164.	ARAUZ, Liliana	P. CICLO E.UNIDOS	4-102-1386
165.	ARAUZ, Lisbeth	CONSA-PRIMARIA	4-136-1270
166.	ARAUZ, Loren	LIB.REGIONAL	4-259-513
167.	ARAUZ, Lucía	MORAZAN	4-136-1936
168.	ARAÚZ, Margarita	I.P.T.A ARIAS	4-102-2216
169.	ARAUZ, María E. de	UNIV. TEC.	4-210-891
170.	ARAUZ, Martha	TESORERIA MPAL.	4-703-1470
171.	ARAUZ, Migdalia	MORAZAN-UNACHI	4-139-1106
172.	ARAUZ, Migdalia	FOC (TARDE)	4-189-20
173.	ARAUZ, Migdalia	INST.DAVID	4- .86-46
174.	ARAÚZ, Mitzila	MIVI	4-225-671
175.	ARAUZ, Nelly de	ANTONIO J.DE SUCRE	4-120-169
176.	ARAÚZ, Nilsa	MIVI	4-224-340
177.	ARAUZ, Olda de	UNACHI	1-24-1017
178.	ARAUZ, Orlando R.	E R A, S.A.	4-702-466
179.	ARAUZ, Reyna	CONSA	4-176-302
180.	ARAUZ, Ricardo	ARTEFACTOS CH.	4-143-523
181.	ARAUZ, Ronal	NARANJO & AROSEM.	4-727-1333
182.	ARAUZ, Roberto	COOP. ECASESO	4-175-860
183.	ARAUZ, Sandra de	SAN FCO. DE ASIS	4-138-45
184.	ARAUZ V., Zuleika	MIGRACIÓN	4-290-862
185.	ARCE, Humberto	UNACHI	4-97-2536
186.	ARCE, Ofelina de	BANCO CONTINENTAL	
187.	ARCIA, Gladys	INAC	4-103-1110

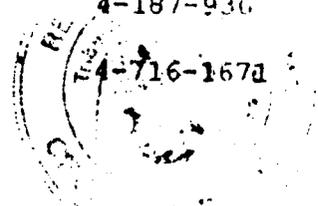
188.	ARCIA, Aida de	TAMBOR	4-116-2325
189.	ARCIA, Alexis	UNACHI	4-113-820
190.	ARCIA, Edilvio	PRIMER C.E.U.	4-192-867
191.	ARCIA, Elmer	TOLEDANO	4-142-112
192.	ARDILA, Guillermo	IDAAN	4-142-192
193.	AREVALO, Luis	MORAZAN	4-94-272
194.	ARIAS, Allen	U.LATINA	4-174-617
195.	ARJONA, Carlos	TESA-DAVID	4-725-455
196.	ARJONA, Edgar L.	SAN AGUSTIN	4-126-773
197.	ARJONA, Fátima	ESC. JOSE M. ROY	4-228-451
198.	ARJONA, Octavio	MIVI	4-208-610
199.	ARTOLA, Noris	USMA	1-27-2397
200.	ARMUELLES, Alexis	MED. MILAGROSA	9-173-617
201.	ARMUELLES, Francisco	CABLE & WIRELES	1-29-228
202.	ARMUELLES, Mixela	ELECOM	4-250-369
203.	AROSEMENA, Juan	EDEMET	8-417-816
204.	AROSEMENA, Marina de	ECONOMIA Y FIN.	7-72-669
205.	ARRACERA, Elias	MULTI-IMPRESOS	4-210-541
206.	ARRITOLA, Rosa	IFARHU	8-350-1004
207.	ARROCHA, Clotil de	UNACHI	8-203-1634
208.	ARROYAVE, Ricardo	CAJA DE AHORROS	4-138-1954
209.	ARROYO, Alma	ECON.Y FINANZAS	4-132-219
210.	ARROYO, Amet A.	CABLE & WIRELES	4-113-467
211.	ARTHUR, Roberto	MORAZAN	8-148-570
212.	ATENCIO A. Aracely	CIA.CHAGRES	4-281-529
213.	ATENCIO, Brenda	UNACHI-U. ISTMO	4-127-852
214.	ATENCIO, Camilo	MORAZAN	4-103-1000



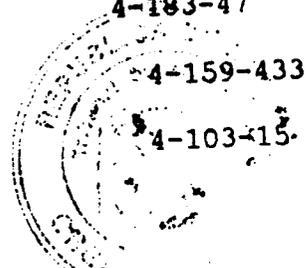
215.	ATENCIO, Carlos Ramón	SUPER BARU	4-138-229
216.	ATENCIO, Elizabeth	PASCUAL-USMA	4-108-868
217.	ATENCIO, Eonith	CAJA AHORROS	4-267-932
218.	ATENCIO, Itza	UNACHI	4-94-19
219.	ATENCIO, Lilia de	B D A	4-120-1302
220.	ATENCIO, Luriit T.	CIA. CHAGRES	4-705-112
221.	ATENCIO, Luz Mireya	CONTABILIDAD MPIO.	4-112-890
222.	ATENCIO, Maritza	MIVI	4-183-228
223.	ATENCIO, Marleny	IFARHU	4-710-134
224.	ATENCIO, Víctor R.	MITSUMOTOR	4-118-2101
225.	AVILA, Ana C. de	MITSUMOTOR	4-118-2128
226.	AVILA, José de la Rosa	CERV. DEL BARU	4-285-512
227.	AVILES, Amílcar	UNACHI	4-174-300
228.	AVILES, Mitzila de	ESC. JOSÉ M. ROY	4-103-864
229.	AVILES, Ruth	MEDUC	4-237-233
230.	AYALA, Alexander	MITSUMOTOR	4-721-1025
231.	AYALA, Gabriel	TESA-DAVID	4-200-447
232.	AYALA, Elvis	INAFORP	4-189-71.
233.	AYALA, Eniczia	FERTICA	4-210-426
234.	AYALA, Rafael U.	TOLEDANO	4-224-2787
235.	AYALA, Teresa	UNACHI	4-207-864
236.	AYARZA, Amira	SAN FCO. ASÍS	3-103-767
-B-			
237.	BAKER, Samuel	MIVI	1-18-644
238.	BALI S., Milixa E.	MOT. DEL BARU	4-119-2096
239.	BANDINI, Carmen	FOC-TARDE	4-125-843



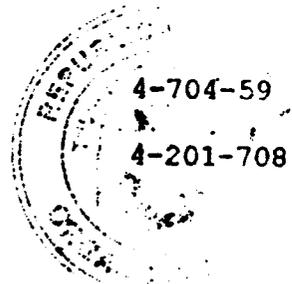
240.	BARDAYAN, Mónica de	SAN AGUSTIN	4-168-214
241.	BARRAGÁN, Haydaleé	ESC. DOLEGUITA	4-223-548
242.	BARRANCO, Alejandro	I.P.T.A. ARIAS	8-387-785
243.	BARRAZA, Anicia	CONSA	4-173-742
244.	BARRAZA, Carlos	COL. FOC (tarde)	4-139-761
245.	BARRAZA, Graciela	UNACHI	4-204-137
246.	BARRIA, Alba	MORAZAN	4-123-619
247.	BARRIA B., Alexis	TOLEDANO	4-189-207
248.	BARRÍA, Armando	CABLE&WIRELES	4-109-477
249.	BARRÍA, Edgar M.	MITSUMOTOR	4-229-14
250.	BARRIA, Eneida	UNACHI	4-75-757
251.	BARRÍA, Eyda J.	ADMON-UNACHI	4-136-1075
252.	BARRIA, Irma	ESC. SANTA CRUZ	4-102-214
253.	BARRIA, Luis	ESC. LASSONDE	4-118-578
254.	BARRÍA, Luris	CONS	9-702-1095
255.	BARRÍA, Magalys	MEDUC	4-149-154
256.	BARRIA, María G.	IDIAP	4-122-1143
257.	BARRIA, Régulo	ECONOFINANZAS	4-84-735
258.	BARRÍA, Ricardo	UNIV. TEC.	4-137-2207
259.	BARRÍA, Salomón	COL. FOC	4-113-813
260.	BARRÍAS, Sandra de	BCO. NACIONAL	7-85-1882
261.	BARRIOS, Juvenal	FOC-TARDE	7-92-569
262.	BARROSO P., Abdiel	M I V I	4-119-1694
263.	BARROSO, Mario B.	TOLEDANO	4-138-2243
264.	BARROW, José	INST. DAVID	8-152-9
265.	BARTLETT, Aida A.	GRUPO VARGAS M.	4-137-1742
266.	BATISTA, Ariadna	UNACHI	4-187-936
267.	BÁTISTA, Dionisio	OPAT	4-716-167d



		HOSP. DE OBALDÍA	
268.	BATISTA, V. Irving O.	EUROPARTES CH.	4-278-841
269.	BATISTA, Marcelina	MET. PANAMERICANOS	7-97-772
270.	BATISTA, Mirna	UNACHI	4-152-700
271.	BATISTA, Oriana	UNACHI	4-107-937
272.	BATISTA, Roberto	TAMBOR	9-155-834
273.	BATISTA, Roderick	MAREASA	4-150-623
274.	BATISTA, Zulma de	CONSA	4-154-318
275.	BECERRA, Luis A.	TOLEDANO	4-292-68
276.	BEERMAN, Betsy de	TESA-DAVID	4-179-35
277.	BEITIA, Alba	FOC-tarde	4-99-1329
278.	BEITIA, Berta Alicia	MORAZAN	8-171-433
279.	BEITIA, Briseya de	MORAZAN	4-178-224
280.	BEITIA, Cecilia G. de	UNIV. TEC.	4-133-61
281.	BEITIA, Deyanira	REGISTRO CIVIL	4-186-162
282.	BEITIA, Eduardo	UNACHI	4-173-805
283.	BEITIA, Jaime	MIDA	4-247-317
284.	BEITIA, Julia María	MORAZAN	4-104-2704
285.	BEITIA, Luis E.	ADMÓN-UNACHI	4-154-259
286.	BEITIA, Yaiseth R.	COLPAN	4-283-881
287.	BEJERANO, Cristina	ECASESO	4-717-449
288.	BEJERANO, Gabriel	MINSA	4-744-1311
289.	BEJERANO, Thelma	LOTERIA	4-283-768
290.	BELLOSTA, Carmen de	SAN AGUSTIN	1-19-2658
291.	BELL, Beatriz	SAN AGUSTIN	4-183-47
292.	BELTRAN, Carlos	UNACHI	4-159-433
293.	BENAVIDES, Denis	FOC-mañana	4-103-15



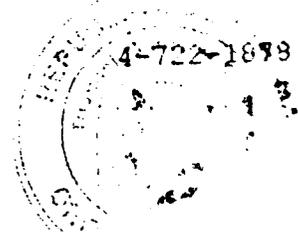
294.	BENAVIDES, Edna de	TAMBOR	2-64-477
295.	BENITEZ, María Elena	CAJA DE AHORROS	8-749-14
296.	BERMUDEZ, Ariel	COMERCIO E IND.	4-149-462
297.	BERMUDEZ, Emilia de	ESC. JOSE M. ROY	4-101-1861
298.	BERMUDEZ, Lizka	UNACHI-ADMON.	4-714-932
299.	BERNAL, José	P. CICLO FRANCIA	4-124-2295
300.	BERROA, Eliezer	FERTICA	4-180-58
301.	BETHANCOURT, Kathya	BANCO NAL.	4-168-212
302.	BETHANCOURT, Rocío	UNACHI	4-125-2793
303.	BIEBARACH, Marisol	IDAAN	8-202-999
304.	BLANCO, Gladys de	ANTONIO J. DE SUCRE	4-111-761
305.	BOLAÑOS, Analida	A S S A	4-198-23
306.	BOLAÑOS, Itzel	UNACHI	4-716-1066
307.	BONAGAS, Mayra	B D A	4-120-2685
308.	BONILLA, Auristela	UNACHI	4-123-840
309.	BONILLA, Edgar	CACECHI	4-262-63
310.	BONILLA, María del C.	INST. DAVID	4-137-2029
311.	BORREL, María	SUPER MOTORES	8-275-977
312.	BOSQUEZ, Kelman	MINSA	4-717-1764
313.	BOSQUEZ, Yahaira	MINSA	8-710-239
314.	BOUCHE, Edna	TECNOLOGICA. ADMON	4-175-544
315.	BOUCHE, Elva de	BCO. GENERAL	4-181-614
316.	BOUCHE, Emy	SAN AGUSTIN	4-210-828
317.	BOYA, Urbano	D. ESQUIVEL	1-20-157
318.	BOYES, Vilma	MEDUC	4-88-482
319.	BOZZY, Edelka	INST. DAVID	4-139-1017
320.	BRENES, Juan Miguel	LIB. REGIONAL	4-704-59
321.	BRICEÑO, Araceli de	SAN FCO. ASIS	4-201-708



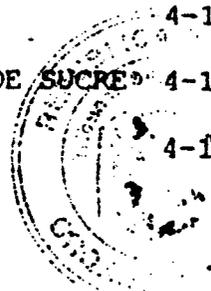
322.	BRICEÑO, Conradino	D. ESQUIVEL	4-82-771
323.	BRUGIATTI, Mayuli	SAN FCO. DE ASÍS	4-221-225
324.	BRUÑA, Lillith	ESC. LASSONDE	4-104-1430
325.	BRUÑA, Zafir	MORAZAN	4-101-1892
326.	BUCHANAN, Glennroy	EDEMET	1-12-553
327.	BURKE, Carmen	UNACHI	6-47-1218

-C-

328.	CABALLERO, Abimael	GUERRA Y CIA.	4-142-1430
329.	CABALLERO, Adriano	CERV. DEL BARU	4-224-77
330.	CABALLERO, Aris	ECONOFINANZAS	4-712-1616
331.	CABALLERO, Berta	PROV. DEL BARU	4-173-780
332.	CABALLERO, César	AEROPERLAS	4-716-1859
333.	CABALLERO, Delsa de	ESC. FRANCIA	4-91-912
334.	CABALLERO, Digna	ESC. SAN MATEO	4-74-68
335.	CABALLERO, Diva	SUPERMOTORES	4-254-81
336.	CABALLERO, Diznarda	C. BASICO SAN MATEO	4-104-17
337.	CABALLERO, Edgar	PASCUAL	4-712-1497
338.	CABALLERO, Edilberto	EDEMET Pedregal	4-188-7
339.	CABALLERO, Elsa	UNACHI-ADMON.	2-50-413
340.	CABALLERO, Enrique	I.P.T.A. ARIAS	4-80-632
341.	CABALLERO, Enrique	CERV. BARU	4-75-960
342.	CABALLERO, Esteban	TOLEDANO	4-202-572
343.	CABALLERO, Gladys	SAN FCO. DE ASIS	4-206-155
344.	CABALLERO, Gloria de	MOT. DEL BARU	4-148-028
345.	CABALLERO, Irma	UNACHI-ADMON.	4-212-402
346.	CABALLERO, Jocabeth	LIB. REGIONAL	1-714-636
347.	CABALLERO, José Angel	D. ESQUIVEL	4-173-855
348.	CABALLERO, José C.	CIA. CHAGRES	4-722-1878

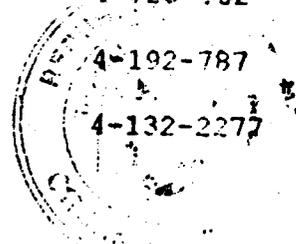


349.	CABALLERO, Julio	GUERRA Y CIA.	4-103-836
350.	CABALLERO, Leyla	ESC.REP.FRANCIA	4-120-2133
351.	CABALLERO, Luis	UNACHI-ADMON	4-116-1082
352.	CABALLERO, Luis	BANCO CONTINENTAL	
353.	CABALLERO, María de	SAN AGUSTIN	E-8-539-89
354.	CABALLERO, Maribel de	I.P.T. A. ARIAS	4-123-1846
355.	CABALLERO, Mario	VARGAS MATAMOROS	4-713-244
356.	CABALLERO, Maritza de	I.P.T.A. ARIAS	4-125-1446
357.	CABALLERO, Miriam	DIR. TRABAJO	4-100-251
358.	CABALLERO, Mitzy	ECONOMIA Y FIN.	4-137-2768
359.	CABALLERO, Omar E.	MAQ.Y REP. OSORIO	4-263-656
360.	CABALLERO, Pedro	UNACHI	4-123-2487
361.	CABALLERO, Roberto	CABLE & WIRELES	8-156-475
362.	CABALLERO, Roberto	HSBC	4-95-925
363.	CABALLERO, Rodolfo	EDEMET	4-166-718
364.	CABALLERO, Rolando	UNACHI	2-46-205
365.	CABALLERO, Rosana	BANCO UNIVERSAL	4-137-2518
366.	CABALLERO, Soraya	MED. MILAGROSA	4-267-72
367.	CABALLERO, Velkis R.	SAN FCO. DE ASIS	4-141-102
368.	CABALLERO, Yadira de	P.CICLO E.U.	4-105-718
369.	CABALLERO, Amalia	MEDUC	4-104-1265
370.	CABRERA, Arletty	INSTITUTO DAVID	4-118-93
371.	CABRERA, Encarnación	INST.DAVID	4-233-582
372.	CABRERA, Idalides	MEDUC	4-294-2004
373.	CABRERA, Manuel	INAFORP	4-103-2375
374.	CABRERA, Odalys	ANTONIO J.DE SUCRE	4-125-2098
375.	CABRERA, Vielka	MEDUC	4-141-473



376.	CABRERA, Tulvia de	ESC. FRANCIA	4-259-767
377.	CÁCERES, Cecilia de	MIDA	4-125-1567
378.	CÁCERES, Eglys	FOC	4-82-130
379.	CÁCERES, Isabel	UNACHI	4-109-557
380.	CÁCERES, Leticia	MINSA	4-138-2552
381.	CÁCERES, Leyla de	INST. DAVID	4-123-382
382.	CÁCERES, Luis A.	AGRO PRO	4-126-2392
383.	CÁCERES M., Luis J.	ASESA	4-257-524
384.	CÁCERES, María	ESC. NVO. VEDADO	4-174-647
385.	CÁCERES, Orlando	UNACHI	4-146-1957
386.	CÁCERES, Zoila	UNACHI-ADMON.	4-286-209
387.	CÁDIZ, Róger Iván	TOLEDANO	4-152-637
388.	CALDERÓN, Cecilia	UNACHI	8-136-156
389.	CALDERON, Isidora	CABLE & WIRELES	2-109-134
390.	CALOBRIDES, Loida	U.DE CARTAGO	4-275-435
391.	CALVO, Edgar	EDEMET	4-213-189
392.	CALVO, Rosa	MORAZAN	4-137-2240
393.	CALVO, Rubén	COCA-COLA	4-72-121
394.	CAMACHO, Vilma de	ESC. LOMA COLORADA	4-110-1863
395.	CAMARENA, Aida	ESC. JOSÉ M. ROY	4-164-279
396.	CAMARENA, Ariel	MINSA	4-142-284
397.	CAMARENA, Eleuterio	MINSA	2-235-284
398.	CAMARENA, Gloriedna	PASCUAL HNOS.	4-74-1169
399.	CAMARENA, Migdalia	CIA. CHAGRES	4-184-582
400.	CAMARENA, Pablo	MULTI-IMPRESOS	4-97-2064
401.	CAMARGO, Diógenes	MEDUC	4-120-2331
402.	CAMARGO, Elvia	IFARHU	4-127-1513

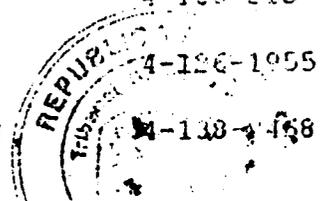
403.	CAMARGO, Eva de	COLUMBUS UNIV.	4-275-
404.	CAMARGO, Mariana de	UNACHI	8-141-484
405.	CAMARGO, Rafael	ASSA	4-271-142
406.	CAMAÑO, Marianela	FOC-mañana	4-120-1279
407.	CAMPAÑA, Sarita P.	ADMON-UNACHI	4-142-1663
408.	CAMPOS, Edelsi	ESC. LA ESPERANZA	8-493-450
409.	CAMPOS, Exenia de	COL.PABLO CORSEN	4-83-744
410.	CAMPOS, Gilberto	MEDUC	8-128-304
411.	CANALES, Hans	REGISTRO CIVIL	4-714-440
412.	CANALES, Onassis	AUTO PARTES CH.	4-748-1727
413.	CANDANEDO, Ariel	GUERRA Y CIA.	4-157-803
414.	CANDANEDO, Atalia	UNACHI-ADMON.	PE-12-10
415.	CANDANEDO, Carmen	ESC.DOLEGUITA	4-217-961
416.	CANDANEDO, César	INST. DAVID	4-255-733
417.	CANDANEDO, Jacqueline	INAFORP	4-146-1593
418.	CANDANEDO, Lourdes	ASEG. MUNDIAL	4-250-215
419.	CANDANEDO, Madeleine	MIGRACIÓN	4-203-180
420.	CANDANEDO, María G.	LOMA COLORADA	4-118-2118
421.	CANDANEDO, Rosalina de	IPT. A. ARIAS	4-101-100
422.	CANDANEDO, Roderick	FOC	4-136-1.
423.	CANDANEDO, Sheila	AGRO PRO	4-190-746
424.	CANDANEDO, Sonia	LIB.REGIONAL	4-141-283
425.	CANO, Dulia	GUERRA Y CIA.	4-188-595
426.	CANO, Isaias	GRUPO SÍLABA	4-137-713
427.	CANO, Gisela	C.BASICO SAN MATEO	1-20-325
428.	CANO, Lesbia	MEDUC	4-728-502
429.	CANO, Luz María	MORAZAN	4-192-787
430.	CANO, María del C.	MEDUC	4-132-2277



431.	CANO, Sara F. de	OTEIMA	4-139-1813
432.	CANTO, Coralia	CACECHI	4-101-2186
433.	CANTO, Marta	ESC. FRANCIA	4-121-211
434.	CANTO, Milvia de	MORAZAN	4-99-825
435.	CAPARROSO, Angela	UNACHI	4-94-844
436.	CAPARROSO, Cecilia	MORAZAN	4-106-924
437.	CAPARROSO, José Luis	LIBR. REGIONAL	4-128-1071
438.	CARRACEDO, Juana	ESC. STA. CRUZ	4-114-699
439.	CARRASCO, Ana E.	CONSA	4-700-680
440.	CARRASCO, César	MEDUC	4-119-1332
441.	CARRASCO, Gloriela	ESC. REP. FRANCIA	4-132-2009
442.	CARRASCO, Exman R.	ESC. FRANCIA	4-281-79
443.	CARRASCO, Zuleika	UNACHI-ADMN.	8-513-1475
444.	CARREÑO, Argelis de	EDEMET	4-142-2681
445.	CARREÑO, Heraido	UNACHI	4-121-2013
446.	CARRERA, Cecilia	UNACHI	4-142-1340
447.	CARRERA, Edna	UNACHI-ADMN.	4-150-1004
448.	CARRERA, Irma	ESC. LA ESPERANZA	4-131-2651
449.	CARRERA, Luis	INST. DAVID	4-131-2171
450.	CARRERA, Marlene	AUTO ACC. DAVID	4-138-1338
451.	CARRERA, Marleny	LIB. REGIONAL	4-181-969
452.	CARRERA, Miriam de	AG. NORCAL	4-222-21
453.	CARRERA, Nadia	CONSA	1-19-664
454.	CARRERA, Olmedo	C. BASICO SAN MATEO	4-103-2543
455.	CARRERA, Rosa Emilia	INST. DAVID	4-97-2065
456.	CARRILLO, Daniel	UNACHI	8-419-188
457.	CARRILLO, Heredia	ESC. ANTONIO J. SUCRE	4-215-650
458.	CARPINTERO, Carlos	FOC	4-142-1831

459.	CASCANTE, José	DUWEST	4-275-113
460.	CASCANTE, Jualdo	BANCO NAL.	4-105-36
461.	CASTILLO, Abdiel	F. ICAZA Y CIA.	4-281-907
462.	CASTILLO, Adela	UNACHI-ADMN.	4-239-558
463.	CASTILLO, Alcibiades	EDUCACIÓN	4-90-92
464.	CASTILLO, Ana Doris	ANTONIO J. DE SUCRE	4-104-1488
465.	CASTILLO, Anayansi	ESC. JOSÉ M. ROY	4-116-1671
466.	CASTILLO, Aurelio	EDUCACION	4-105-229
467.	CASTILLO, Avelina de	ESC. LOMA COLORADA	4-106-485
468.	CASTILLO, Benigno	ECONOFINANZAS	4-213-224
469.	CASTILLO, Bernardino	CARDOZE & LINDO	4-115-300
470.	CASTILLO, Brenda	INAFORP	4-701-1467
471.	CASTILLO, Carlos	EDEMET	4-103-2457
472.	CASTILLO, Carlos R.	OTEIMA	4-105-129
473.	CASTILLO, Carmen	MOP	4-142-334
474.	CASTILLO, Clara de	ESC. JOSE M. ROY	4-198-603
475.	CASTILLO, Cecilia de	UNACHI	4-120-918
476.	CASTILLO, Celia M.	MINSA	4-234-526
477.	CASTILLO, Cristóbal	ECASESO	4-186-14
478.	CASTILLO, Davis	ECONOFINANZAS	4-292-416
479.	CASTILLO, Dayra del C.	LIB. REGIONAL	4-251-20
480.	CASTILLO, Denys de	TECNOLOGICA-ADMN.	4-138-249
481.	CASTILLO, Diana	ESC. LASSONDE	4-143-929
482.	CASTILLO, Diana	MINJUVE	4-196-549
483.	CASTILLO, Dioselina	P. CICLO E. UNIDOS	4-124-1936
484.	CASTILLO, Edanelis	ERA, S.A.	4-136-2050
485.	CASTILLO J., Edwards	FINANCOMER	4-722-2439

486.	CASTILLO, Edwin	W H DOEL	4-151-64
487.	CASTILLO, Efraín	LIB.REGIONAL	8-70-646
488.	CASTILLO, Elizabeth	PANABANK	4-222-964
489.	CASTILLO, Emelo	MITSUMOTOR	4-102-1350
490.	CASTILLO, Enrique	DIST. DEL NORTE	4-212-45
491.	CASTILLO, Esther	INAFORP	4-160-9
492.	CASTILLO, Eusebio	ROMERO	4-249-432
493.	CASTILLO, Eva H. de	UNIV. TEC.	4-116-1339
494.	CASTILLO, Fátima de	UNACHI-ADMN.	8-265-690
495.	CASTILLO, Franklin	CABLE & WIRELES	4-101-1798
496.	CASTILLO, Generoso	IDIAF	4-250-399
497.	CASTILLO, Gloriela	ART. DE CHIRIQUI	4-262-516
498.	CASTILLO, Heradio	UNACHI-ADMN.	4-165-744
499.	CASTILLO, Idalia	UNACHI-ADMN.	4-700-372
500.	CASTILLO, Ilka	LIB.REGIONAL	4-718-2241
501.	CASTILLO, Irma de	UNACHI-ADMN.	4-148-650
502.	CASTILLO, José	FASCUAL	4-719-236
503.	CASTILLO, José	DURMAN ESQUIVEL	4-235-757
504.	CASTILLO, José M.	MULTI-IMPRESOS	6-39-816
505.	CASTILLO, Juan	U. TECNOLOGICA	4-281-311
506.	CASTILLO, Lilliam de	INST.DAVID	N-017552
507.	CASTILLO, Lorenzo	EDEMET	4-128-698
508.	CASTILLO, Luis A.	MENDEZ & MENDEZ	4-91-439
509.	CASTILLO, Luis A.	HOPSA	4-706-541
510.	CASTILLO, Luz María	INST.DAVID	4-166-515
511.	CASTILLO, Magda de	FOC-tarde	4-126-1955
512.	CASTILLO, Manuel	UNACHI-ADMN	4-138-4468



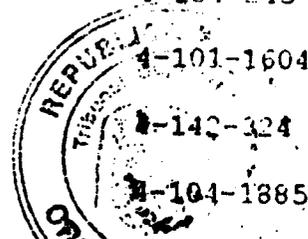
513.	CASTILLO, Margel I.	INST. DAVID	4-125-1279
514.	CASTILLO, María	TESORERIA MPAL.	4-189-259
515.	CASTILLO, Mario	CABLE & WIRELESS	4-97-2396
516.	CASTILLO, Martín	MINSA	4-142-1602
517.	CASTILLO, Mary de	COOP. ECASESO	4-167-476
518.	CASTILLO, Mirta M.	I.P.T. A.ARIAS	4-102-3177
519.	CASTILLO, Mirna	CABLE & WIRELESS	4-125-1587
520.	CASTILLO, Melquiades	CAJA DE AHORROS	4-146-175
521.	CASTILLO, Nery A.	COL. FOC	4-174-53
522.	CASTILLO, Nicolás	USMA	4-148-819
523.	CASTILLO, Oldemar	ROMERO (Doleguita)	4-141-457
524.	CASTILLO, Orelis D.	CONCEJO MPAL.	4-703-264
525.	CASTILLO, Orlando	CABLE & WIRELES	4-101-2484
526.	CASTILLO, Ovidio	UNACHI	4-154-759
527.	CASTILLO, Paulina de	FOC	4-132-1108
528.	CASTILLO, Raúl	CABLE & WIRELES	8-149814
529.	CASTILLO, Rita	P.CICLO E. U.	4-215-954
530.	CASTILLO, Roberto	UNACHI-ADMON	4-212-400
531.	CASTILLO, Roger A.	U. LATINA	4-246-221
532.	CASTILLO, Ruth	UNACHI-ADMON.	4-148-989
533.	CASTILLO, Rubén	M I V I	4-143-698
534.	CASTILLO, Silvana de	CERV. BARU	4-125-533
535.	CASTILLO, Teodomiro	MENDEZ Y MENDEZ	4-703-2370
536.	CASTILLO, Teodora	ESC. LOMA COLORADA	4-104-1143
537.	CASTILLO, Tomás	MINJUVE	4-110-2203
538.	CASTILLO, Velkis	SAN FCO. ASÍS	4-762-1057
539.	CASTILLO, Vicente	AUTO SERV. CH.	4-219-741
540.	CASTILLO, Virgilio	P. CICLO E. UNIDOS	4-101-1312



541.	CASTILLO, Vladimiro	UNACHI	4-63-288
542.	CASTILLO S., Vladimiro	CABLE & WIRELES	4-142-867
543.	CASTILLO, Walter	AG. CRUZ DEL SUR	4-236-116
544.	CASTILLO, Wanda	UNACHI	7-58-370
545.	CASTILLO, Yarisol	U. TECNOLOGICA	4-270-218
546.	CASTILLO, Yeira	ESC.SAN FCO.ASIS	4-716-1848
547.	CASTILLO, Yodeth D.	MORAZAN	4-125-1244
548.	CASTELLANO, Gloria de	SAN AGUSTIN	4-149-577
549.	CASTILLERO, Eustiquio	F O C	3-86-1666
550.	CASTREJÓN, María E.	I.P.T. A. ARIAS	4-224-475
551.	CASTRELLÓN, Berta	INST. DAVID	4-101-2581
552.	CASTRELLON, Cecilia	ESC.ANTONIO J.SUCRE	4-102-1937
553.	CASTRELLÓN, Clotilde de	SAN FCO.ASIS	3-95-984
554.	CASTRELLON, Edwin	MINJUVE	4-124-1382
555.	CASTRELLÓN, Hilmary	ECASESO	4-282-57
556.	CASTRELLON, José	MORAZAN	4-104 1235
557.	CASTRELLON, Julio	A S S A	8-492-333
558.	CASTRELLON, Luis	MINJUVE	4-132-2704
559.	CASTRELLON, Kilmara	UNACHI-CONTADOR I	4-282-410
560.	CASTRELLÓN, María E.	ESC.LOMA COLORADA	4-102-2576
561.	CASTRELLON, Martín J.	EUROPARTES CH.	4-149-623
562.	CASTRO, Damaris	PROV. DEL BARU	4-286-141
563.	CASTRO, Esther	ESC. SAN MATEO	4-82-307
564.	CASTRO, José A.	U.TECNOLOGICA	4-74-612
565.	CEDEÑO, Aura	UNACHI	4-221-630
566.	CEDEÑO, Cristina	FOC-mañana	4-138-2428
567.	CEDEÑO, Daniel	TESA-DAVID	4-713-886
568.	CEDEÑO, Eduardo	R D	4-221-672



569.	CEDEÑO CH., Edward	FOC	4-226-453
570.	CEDEÑO, Erodita de	MEDALLA MILAGROSA	4-226-299
571.	CEDEÑO, Iraida	LOTERIA	4-132-1200
572.	CEDEÑO, Isidro	M I V I	4-160-628
573.	CEDEÑO CH., Jane Luz	INST.DAVID	4-147-2049
574.	CEDEÑO, Sujelly	CAJA DE AHORROS	4-725-226
575.	CENTENO, Abraham	MEDUC	4-202-63
576.	CENTENO, Celia	MORAZAN-CONSA	4-15-505
577.	CENTENO, Dasni	UNACHI-ADMN.	4-121-1245
578.	CENTENO, Marilyn	CONSA	8-443-446
579.	CENTENO, Maritza	CAJA DE AHORROS	4-220-903
580.	CERCEÑO, Isael	GUERRA Y CIA.	4-161-894
581.	CEREZO, Zodelva	ESC. DOLEGUITA	1-33-548
582.	CERRUD, Alcides	B.CONTINENTAL	4-116-768
583.	CERRUD, Alexander	REG. CIVIL	4-700-783
584.	CERRUD, Elisa	P.CICLO E.U.	4-136-2448
585.	CERRUD, Enelda de	UNACHI	2-264-378
586.	CERRUD, Evelin de	U.TEC. ADMON.	4-202-729
587.	CERRUD, José A.	TOLEDANO	4-228-139
588.	CERRUD, Róger	U.TECNOLOGICA	7-70-202
589.	CERRUD, Omar	INST. DAVID	4-180-968
590.	CERRUD, Onilda	U S M A	4-148-919
591.	CERRUD, Urcinio O.	INST.DAVID	4-180-968
592.	CERVANTES, Julissa	MINJUVE	4-137-2616
593.	CERVANTES, Nicanor	ADUANA	4-154-245
594.	CIANCA, Carmen	FOC-TARDE	4-101-1604
595.	CIANCA, Eduardo	R. DELTA	4-142-324
596.	COBA, Miguel A.	FOC-ADMN.	4-104-1885



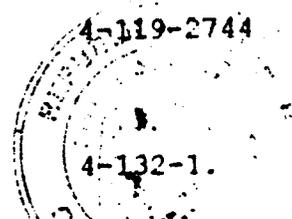
597.	COCHERAN, Elena V. de	U S M A	4-97-683
598.	CONCEPCIÓN, Alba	MORAZAN	4-192-72
599.	CONCEPCIÓN, Albis	D. ESQUIVEL	4-179-459
600.	CONCEPCIÓN, Aura	ESC.LOMA COLORADA	4-213-865
601.	CONCEPCIÓN, Bernabela	LIB.REGIONAL	4-283-714
602.	CONCEPCIÓN, Bertha E.	IFARHU	4-101-2021
603.	CONCEPCIÓN, Elvira	MEDALLA MILAGROSA	4-706-50
604.	CONCEPCIÓN, Enilda	ESC.MEDALLA MIL.	4-103-693
605.	CONCEPCIÓN, Esther	UNACHI-ADMON	4-211-483
606.	CONCEPCIÓN, José	UNACHI-ADMON.	4-268-859
607.	CONCEPCIÓN, Magda de	U. LATINA	4-294-1794
608.	CONCEPCIÓN, Nivia R.	REGISTRO CIVIL	4-171-143
609.	CONCEPCIÓN, Odila de	ESC.REP.FRANCIA	4-96-834
610.	CONCEPCIÓN, Ramiro	C.BÁSICO SAN MATEO	4-139-1875
611.	CONCEPCIÓN, Vitelio	MEDUC	4-120-1006
612.	CONCEPCIÓN, Yessenia	C.P.EL RETORNO	4-146-2741
613.	CONTRERAS, Anni	INAFORP	4-150-506
614.	CONTRERAS, Edgar	U S M A	4-235-790
615.	CONTRERAS, Eloísa	CABLE & WIRELESS	4-71-352
616.	CONTRERAS, Graciela	D H L	4-220-568
617.	CONTRERAS, Hildebrando	BCO. UNIVERSAL	4-290-110
618.	CONTRERAS, Irving	F O C	4-713-839
619.	CONTRERAS, Jorge G.	UNACHI-ADMON.	4-155-632
620.	CÓRDOBA, Aurelia	CABLE & WIRELESS	4-106-403
621.	CÓRDOBA, Claribel	B D A	4-139-709
622.	CORDOBA, Einar	MULTI CREDIT BANK	4-279-337
623.	CÓRDOBA, Marcelino	COLPAN	4-243-574

624.	CÓRDOBA, Priscila	ESC.MEDALLA MIL.	4-178-87
625.	CORELLA, Edgar	ESC. LASSONDE	4-222-293
626.	CORELLA, Franklin	MUNDIAL RAWSA	4-116-1987
627.	CORELLA, Luz Ibeth	BANISTMO	
628.	CORIAT, Carola	UNACHI	4-109-334
629.	CORONADO, Iris I.	UNIV. TEC.	8-205-1451
630.	CORONEL, José	UNACHI	1-24-952
631.	CORRALES, Ricardo	IMPORT.LAS PERLAS	4-248-694
632.	CORREA, Alberto	INST. DAVID	4-120-89
633.	CORREA, Carmen	CABLE & WIRELES	4-128-1375
634.	CORREA, Delys	ESC. SAN CRISTOBAL	4-115-525
635.	CORREA, Eibar	D. ESQUIVEL	4-136-1216
636.	CORREA, Oliver Oriel	HOPSA	4-243-286
637.	CORREA, Reyna	INST.DAVID	8-192-433
638.	CORREDOR, Carlos	UNACHI	4-72-997
639.	CORTEZ, Arcadio	UNACHI	4-184-743
640.	CORTEZ, Berta	I.P.T. A.ARIAS	4-4-103-7721
641.	CORTEZ, Félix A.	BCO. UNIVERSAL	4-190-982
642.	CORTES, María	ESC. N. VEDADO	4-78-869
643.	CORTEZ, María	UNACHI-SECRETARIA	4-248-9
644.	CORTEZ, Romelio	INST. DAVID	4-140-85
645.	CORTEZ, Rosa	IPT A.ARIAS	4-120-2605
646.	COSSU, Giovanna	HSBC	8-450-993
647.	COTES, Georgina	MIVI	4-712-1670
648.	CRANE, Charles	MINSA	8-226-14
649.	CRUZ, Marcos	MORAZAN	4-261-246
650.	CUBILLA, Cándido	DURMAN ESQUIVEL	4-116-648

651.	CUBILLA, Eladio	GUERRA Y CIA.	4-120-1355
652.	CUBILLA, Eira	FOC-ADMN.	4-139-1625
653.	CUBILLA, Enilda	CABLE & WIRELESS	4-104-1596
654.	CUBILLA, Gladys de	ROMERO (almacén)	4-103-584
655.	CUBILLA, José Iván	MULTI CREDIT BANK	4-256-214
656.	CUBILLA, Lorena	C O. N. S. A.	4-220-600
657.	CUBILLA, María	UNACHI-ADMN.	4-152-706
658.	CUBILLA, Yolanda	CONCEJO MPAL.	4-227-536
659.	CUEVAS, Gricelda de	C.BASICO SAN MATEO	4-68-800
660.	CUEVAS, Ilsa de	MINSA	4-104-1309
661.	CUEVAS, Mirtza	P.C.E.UNIDOS	4-102-2796
662.	CUMBRERA, Iris de	UNACHI	8-143-624
-CH-			
663.	CHACÓN, Rubiela	CACECHI, R.L.	4-186-457
664.	CHACON, Virgilio	INAFORP	4-165-37
665.	CHAVARRÍA, Aidée	INST.DAVID	4-70-511
666.	CHAVARRÍA, César	AUTO SERV. CH.	4-167-399
667.	CHAVARRÍA, Enrique	UNACHI ADMN	4-191-284
668.	CHAVARRÍA, Flérida	ESC. STA. CRUZ	4-101-2131
669.	CHAVARRÍA, Idalia	COL.SAN FCO.ASÍS	4-230-350
670.	CHAVARRÍA, Ricardo	M I D A	4-109-380
671.	CHAVARRÍA, Ubaldino	UNACHI	4-207-29
672.	CHÁVEZ, Araceli	ESC. FRANCIA	4-122-2150
673.	CHAVEZ, Cecilia P. de	HOPSA	4-155-173
674.	CHÁVEZ, Idalia	ESC.JOSE MA. ROY	4-154-559
675.	CHÁVEZ, Rubén	M I V I	4-105-325
676.	CHECA, Rafael A.	B. CONTINENTAL	4-27-306

677.	CHEN, Carmen E.	UNACHI	4-212-714
678.	CHOY, Zayra	ESC.LOMA COLORADA	4-145-570
-D-			
679.	DE ARCO, Amarilis	INST. DAVID	4-171-240
680.	DE ARCO, Carlos	UNACHI	4-103-2020
681.	DE ARCO, Katheryn	M O P	4-208-903
682.	DE ARCO, Sara	ESC. N. VEDADO	4-114-716
683.	DE ARRIBA, Juan F.	ART. DE CHIRIQUI	4-741-1596
684.	DE GRACIA, Ana M.	ESC. LOMA COLORADA	4-135-2044
685.	DE GRACIA, Angel	AGRO PRO	4-167-260
686.	DE GRACIA, Danis	MORAZAN	4-186-945
687.	DE GRACIA, Domitila	LIB.REGIONAL	4-266-586
688.	DE GRACIA, Eduardo	BUDGET	4-262-392
689.	DE GRACIA, Edwin	LIB.REGIONAL	4-285-622
690.	DE GRACIA, Eloisa	INST. DAVID	4-108-346
691.	DE GRACIA, German	INAFORP	4-193-588
692.	DE GRACIA, Jorge	MORAZAN	4-169-894
693.	DE GRACIA, Nigel	EDEMET	4-105-51
694.	DEL BARRIO, Walter	F.ICAZA	4-706-147
695.	DE LA LASTRA, Ramón	FERTICA	8-450-235
696.	DE LA TORRE, Edgardo	UNACHI	4-153-525
697.	DE LA TORRE, Lourdes	U.DE CARTAGO	4-134-2502
698.	DEL CID, Dayra	CAJA AHORROS	4-282-669
699.	DEL CID, Bienvenido	UNACHI	4-276-976
700.	DEL CID, Dayra	CAJA AHORROS	4-282-669
701.	DEL CID, Daysi	P. CICLO E.UNIDOS	4-117-1663

702.	DEL CID, Edith	UNACHI	4-94-295
703.	DEL CID, Elis	MORAZAN	4-126-2466
704.	DEL CID, Elsa de	ANTONIO J. DE SUCRE	2-89-825
705.	DEL CID, Geovanna	SUPER MOTORES	4-170-508
706.	DEL CID, José Camilo	MAT. OSORIO	4-75-378
707.	DEL CID, Juan	U.TEC. ADMON	4-102-1857
708.	DEL CID, Juan	UNACHI	4-108-926
709.	DEL CID, Raquel de	UNACHI	4-116-1041
710.	DEL CID, Maribel	F. RODRIGUEZ	2-263-633
711.	DE LEÓN, Evelin	SUPERMOTORES	4-717-1538
712.	DE LEÓN, Irma	UNACHI	4-169-643
713.	DE LEÓN, Isabel	F O C	4-124-2199
714.	DE LEÓN, Isabel	ESC. JOSE M. ROY	4-116-1094
715.	DE LEÓN, Josefa	FOC- MAÑANA	4-116-1049
716.	DE LEÓN, Margarita	FOC ADMON.	4-81-356
717.	DE LEÓN, Marta	SAN AGUSTIN	4-120-889
718.	DE LEÓN, Miguel	F O C	4-127-1197
719.	DE LEÓN, Nilka	MEDUC	4-118-1671
720.	DE LEON, Omar	CEDULACIÓN	4-143-166
721.	DE LISSER, Roberto E.	ARTEFACTOS CH.	4-225-798
722.	DELGADO, Alejandro	UNACHI	1-12-494
723.	DELGADO, Alex	MORAZAN	4-158-641
724.	DELGADO, Ana Luisa	F O C	4-135-7025
725.	DELGADO, Benigno	UNACHI-ADMON	4-219-85
726.	DELGADO, Dorila de	UNACHI	4-95-716
727.	DELGADO, Didia	ESC. NVO. VEDADO	4-119-2744
728.	DELGADO, Erasmo	DIR. ADUANA	4-132-1.



729.	DELGADO, Erick Samuel	MIDA	4-124-312
730.	DELGADO, Luis	UNACHI	4-146-2045
731.	DELGADO, Yasmin	ESC.LOMA COLORADA	4-232-233
732.	DE OBALDIA, Ingrid	MORAZAN	4-194-300
733.	DE PUY, Jorge Luis	GRUPO TAMBOR	4-273-206
734.	DE PUY, Mizaél I.	MULTI-IMPRESOS	4-119-2695
735.	DE PUY, Moisés F.	MULTI-IMPRESOS	4-125-499
736.	DE ROSAS, Elizabel	UNACHI	4-132-85
737.	DE ROUX, Estela	COLUMBUS UNIV.	4-703.711
738.	DE ROUX, Edgar	INST.DAVID	4-141-475
739.	DE ROUX, Laura	LIB. REGIONAL	4-701-529
740.	DÍAZ, Agripina de	U. TECNOLÓGICA	4-161-831
741.	DÍAZ, Anel	CONSA	8-359-153
742.	DÍAZ, Aura de	ADMON-UNACHI	4-108-315
743.	DÍAZ, César	COMPRAS MUNICIPIO	3-89-1944
744.	DÍAZ, Gabriel	INST. DAVID	7-85-1578
745.	DÍAZ, Gloria	UNACHI-ADMON.	4-105-26
746.	DÍAZ, Jesús	B D A	4-95-381
747.	DÍAZ, María	FINANC. EL SOL	4-159-349
748.	DÍAZ, María Idalia	ECASESO	PE-5-404
749.	DÍAZ, Mariluz	MINSA	4-266-905
750.	DÍAZ, Mayela R. de	R D S	4-141-173
751.	DÍAZ, Otilio	CERV. DEL BARU	4-189-112
752.	DÍAZ, Renán Gabriel	R D S	4-113-959
753.	DÍAZ, Rodney	SAN AGUSTIN	4-279-912
754.	DÍAZ, Rosa	MINSA	4-132-1884
755.	DÍAZ, Tomás	TECNOLOGICA-ADMON.	4-109-598
756.	DIEZ, Dania	COL.SAN FCO. ASIS	4-199-642

757.	DIEZ, Raúl Javier	CEMENTO PANAMA	4-167-402
758.	DIEZ, René A.	MAT. FRAGO	4- 716-103
759.	DOMÍNGUEZ, Gesila	MIGRACIÓN	4-128-1180
760.	DONALDS, Enrique	CONSA FOC	3-75-856
761.	DONALDS, Esther de	M I V I	4-97-2611
762.	DONOSO, Tatiana de	UNIV. TEC.	N-18-349
763.	DUARTE, Almary	MEDUC	8-78-518
764.	DUQUE, Domingo	EDEMET	4-105-185
-E-			
765.	ESCARREOLA, Alejandro	U S M A	4-168-353
766.	ESCODÉ, Rosa G.	INAFORP	4-103-2010
767.	ESPINOZA, Aquilina	MEDUC	4-720-1083
768.	ESPINOSA, Aminta	P.CICLO E. UNIDOS	4-294-2344
769.	ESPINOSA, Anyel	CEDULACIÓN	4-701-224
770.	ESPINOSA, Basilio	INAFORP	4-166-712
771.	ESPINOZA, Carlos	D ESQUIVEL	4-118-793
772.	ESPINOSA, Dianeth	SUPERMOTORES	4-716-819
773.	ESPINOZA, Eduardo	CABLE & WIRELESS	4-103-1985
774.	ESPINOSA, Eliécer	A S S A	4-154-422
775.	ESPINOSA, Enilda	I.P.T. A. ARIAS	4-80-674
776.	ESPINOSA, Esmeraldo	EDEMET	4-116-1799
777.	ESPINOSA, Héctor	ASEG.MUNDIAL	4-294-1854
778.	ESPINOSA, Hernán	MORAZAN	4-136-1933
779.	ESPINOSA, Idaliana	RODELAG, S.A.	4-141-165
780.	ESPINOSA, Ilsa E.	FOC (TARDE)	4-288-157
781.	ESPINOSA, John	BANCO UNIVERSAL	4-267-104

782.	ESPINOSA, José F.	MAREASA	4-226-710
783.	ESPINOSA, José María	ESC. LA ESPERANZA	4-701-1873
784.	ESPINOSA, Julio	PRIMER C. FRANCIA	4-272-423
785.	ESPINOSA, Luis	TAMBOR	4-712-773
786.	ESPINOSA, Lutzia del C.	I.P.T.A. ARIAS	4-155-1935
787.	ESPINOSA, Marcelino	CABLE & WIRELES	4-132-883
788.	ESPINOSA María	ESC.MEDALLA M.	4-111-232
789.	ESPINOSA, María Nely	ESC.LOMA COLORADA	4-232-941
790.	ESPINOSA, Marlenys	SUPERMOTORES	4-194-786
791.	ESPINOZA, Rafael	VARGAS MATAMOROS	4-122-2222
792.	ESPINOSA, Rina de	UNACHI	N-18-489
793.	ESPINOSA, Roger	SUPERMOTORES	4-107-550
794.	ESPINOZA, Rosa	IMP.LAS PERLAS	4-138-1345
795.	ESPINOSA, Trinidad de	MORAZAN	4-117-414
796.	ESPINOSA, Vinda Arelis	F O C	4-709-585
797.	ESPINOSA, Yelibeth	ESC. FRANCIA	4-726-564
798.	ESPINOSA, Yolanda	TESORERIA MPAL.	4-280-501
799.	ESQUIVEL, Doris de	FERTICA	4-47-600
800.	ESQUIVEL, Erick	GUERRA Y CIA.	4-150-904
801.	ESQUIVEL, Evelia	UNACHI	4-112-2745
802.	ESQUIVEL, María de	MEDUC	4-140-1665
803.	ESQUIVEL, Mayra de	CABLE & WIRELESS	4-108-853
804.	ESQUIVEL, Melissa	ESC. LOMA COLORADA	4-136-2298
805.	ESQUIVEL, Omar E.	ESC.SAN CRISTOBAL	4-161-2144
806.	ESQUIVEL, Yissel	SAN AGUSTIN	4-248-351
807.	ESTRADA, Diolma de	ESC.ANTONIO J.SUCRE	4-68-835
808.	ESTRADA, Haideé de	ESC.NVO. VERADO	4-108-339



809.	ESTRADA, Juan	MEDUC	1-23-867
810.	ESTRADA, Maribel	ESC.LASSONDE	8-229-1954
811.	ESTRADA, Onilda de	ANTONIO J.DE SUCRE	4-178-924
812.	ESTRIBI F., Ilka	MORAZAN	4-121-8636
813.	ESTRIBI, Nivia de	B D A	4-132-1682
814.	ESTRIBI, Ovidio	CABLE & WIRELES	4-121-689
-F-			
815.	FERGUSON, Alexis	IMP. LAS PERLAS	4-145-428
816.	FERNÁNDEZ, José	EDEMET	4-168-356
817.	FERNANDEZ, Karol	CAJA DE AHORROS	PE-0-2152
818.	FERNÁNDEZ, Lucinio	F.ICAZA Y CIA.	4-286-210
819.	FERNÁNDEZ, Ricardo	ASEG. ANCON	8-336-1001
820.	FIGUEROA, Braulio	MEDUC	4-703-417
821.	FIGUEROA, Iluminada de	EDEMET	4-124-120
822.	FLORES, Dawin J.	I.P.T.A. ARIAS	4-106762
823.	FLORES, Dimas	MEDUC	4-103-2575
824.	FLORES, Juana	SAN AGUSTIN	4-98-857
825.	FLORES, Leopoldo	BIOTECNICA CH.	4-200-695
826.	FLORES, Ofelia	EDUCACIÓN	4-86-67
827.	FLORES, Rosa	LOTERIA	4-139-1185
828.	FLORES, Rosalia	INST. DAVID	8-460-67
829.	FLORES, Ruby	ESC.DOLEGUITA	4-155-1687
830.	FONSECA, Ivis D.	REGISTRO CIVIL	4-116-717
831.	FONSECA, María	MINSA	4-118-420
832.	FORD, Edgar	A S S A	8-515-529
833.	FOSSATTY, Luis A.	PROV. DEL BARU	4-130-676
834.	FOSSATTI, Mary D.	INST.DAVID	4-213-616

835.	FRAGO, Santiago	GUERRA Y CIA.	4-75-453
836.	FRAGO, Sofía	MINJUVE	4-125-2282
837.	FRAGO, Vielka	BCC. NAL.	4-146-1872
838.	FRAGO, Yaneth	CONSA	4-250-727
839.	FRAITTS, Miriam de	ECONOFINANZAS	4-72-265
840.	FRANCESCHI, Eva	MINJUVE	4-101-1124
841.	FRANCESCHI, María J.	I.F.T. A. ARIAS	4-103-193
842.	FRANCO, Jackeline	ESC. JOSE M. ROY	4-268-457
843.	FRANCO, Julio	CABLE & WIRELES	4-120-2154
844.	FUENTES, Dimas	UNACHI	4-700-1051
845.	FUENTES, Edgar H.	RODELAG, S.A.	4-267-732
846.	FUENTES, Judith O.	MULTI-IMPRESOS	4-101-513
847.	FUENTES, Lusmila	ESC. LASSONDE	4-201-538
848.	FUENTES, Nadia de	M I V I	4-108-529
849.	FUENTES, Porfirio	FERTICA	4-122-1347
850.	FUENTES, Tamara	UNACHI-ADMON	4-267-1072

-G-

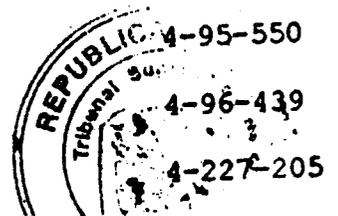
851.	GAITAN, Antonia	I.P.T.A. ARIAS	4-194-427
852.	GAITAN, Genaro	FOC (TARDE)	4-108-5662
853.	GAITÁN, Iliana	MULTI IMPRESOS	4-272-120
854.	GAITÁN, Lucila	GOBERNACIÓN	4-136-1926
855.	GAITÁN, Maribel	EDUCACIÓN	4-239-234
856.	GAITÁN, Tomasa	ESC. SAN MATEO	4-124-306
857.	GÁLVEZ H., Lorena	BIOTECNICA CH.	9-172-246
858.	GALLARDO, Alonso	F O C	4-123-1136
859.	GALLARDO, Arnulfo	SAN AGUSTIN	4-166-930



860.	GALLARDO, Aurora	FOC-MAÑANA	4-100-2593
861.	GALLARDO, Bernabel	GUERRA y CIA.	4-738-228
862.	GALLARDO, Chathzi	ECONOMIA Y FIN.	4-149-491
863.	GALLARDO, José A	MEDUC	4-101-2382
864.	GALLARDO, Xiomara de	UNIV. TEC.	1-16-206
865.	GALLIMORE, Alonzio	FERTICA	1-42-856
866.	GALLIMORE, Elida de	LOTERIA	4-139-740
867.	GALLIMORE, Gilberto	IPACOOOP-UNACHI	1-45-894
868.	GALLIMORE, Gloria	COL. FOC-tarde	4-104-962
869.	GÁLVEZ, Eliseo	MULTI-IMPRESOS	4-254-282
870.	GARCÉS, Alberto	B D A	4-138-2329
871.	GARCÉS, Rigoberto	PROV. DEL BARU	4-724-1673
872.	GARCÍA, Aracelly	UNACHI-ADMON	4-113-810
873.	GARCIA, Argelia de	F O C	8-144-667
874.	GARCÍA, Carlos	UNACHI-ADMON.	4-80-607
875.	GARCÍA, Claudia R. de	OTEIMA	4-104-820
876.	GARCÍA, Dalys de	SAN FCO. ASIS	4-103-318
877.	GARCÍA, Danays	I.P.T. A. ARIAS	4-97-2095
878.	GARCIA, Dasia	CAJA DE AHORROS	4-721-254
879.	GARCÍA, Grace	SAN FCO. ASIS	4-146-2487
880.	GARCÍA, Idalides	MULTI-IMPRESOS	PE-4-539
881.	GARCIA, Julio	INAFORP	4-69-121
882.	GARCÍA, Néstor O.	CIA. CHAGRES	4-146-2666
883.	GARCÍA, Susana	M I V I	4-294-1914
884.	GARCÍA, Vielka	F O C	4-139-907
885.	GARCÍA, Vielka del C.	BANISTMO	4-212-243
886.	GARRIDO, Félix A.	CABLE & WIRELES	4-139-1516
887.	GIRÓN, Alma de	MORAZAN	1-91-336

888.	GÓMEZ, Aracelly	MORAZAN	4-132-831
889.	GÓMEZ, Andy	U S M A	4-202-737
890.	GÓMEZ, Aura del C.	P.CICLO E.U.	4-200-42
891.	GÓMEZ, Bernardino	EDEMET	4-126-737
892.	GÓMEZ, César	FELIPE RODRIGUEZ	4-700-189
893.	GÓMEZ, Douglas	ASEG. MUNDIAL	4-147-561
894.	GÓMEZ, Eduardo	GUERRA Y CIA.	4-145-16
895.	GOMEZ, Elizabeth	ESC.ANTONIO J. SUCRE	4-116-1422
896.	GÓMEZ, Eidim	AUTOCENTRO	4-179-722
897.	GÓMEZ, Elizabeth	ANTONIO J. DE SUCRE	4-116-1422
898.	GOMEZ, Filder	U.TECNOLOGICA	4-157-478
899.	GÓMEZ, Henry	MINJUVE	4-134-145
900.	GÓMEZ, Gladys A.	INST.DAVID	4-242-704
901.	GOMEZ, Jorge Tulio	INAFORP	4-106-689
902.	GÓMEZ, José Antonio	GUERRA Y CIA.	4-146-2573
903.	GÓMEZ, Julio	MET.PANAMERICANOS	4-126-2763
904.	GÓMEZ, Lil A.	ESC. DOLEGUITA	4-104-821
905.	GOMEZ, Luz de	ESC. FRANCIA	4-124-354
906.	GÓMEZ, Magda	MEDUC	4-101-1263
907.	GÓMEZ, Marcia de	BCO. NAL.	4-200-573
908.	GÓMEZ, Marianela	ASEG.ANCON	4-141-553
909.	GOMEZ, Marisín	OTEIMA	4-712-1389
910.	GÓMEZ, Melissa	FERTICA	4-201-84
911.	GÓMEZ, Miriam de	FOC-MAÑANA	4-136-2682
912.	GÓMEZ, Roberto	FERTICA	4-104-1485
913.	GÓMEZ, Salvador E.	PAZKO	4-197-15
914.	GÓMEZ, Silka	F O	1-31-355

915.	GÓMEZ, Yamileth	PROV. DEL BARU	4-258-320 ⁵⁰
916.	GÓNDOLA, José E.	MINSA	8-85-412
917.	GONZÁLEZ, Aida	ESC. LASSONDE	4-188-448
918.	GONZÁLEZ, Alcibiades	UNACHI-ADMON.	4-98-440
919.	GONZÁLEZ, Alcira	FOC-MAÑANA	4-237-803
920.	GONZÁLEZ, Ana L.	ESC. SAN MATEO	4-257-54
921.	GONZÁLEZ, Ana Matilde	MUNDIAL RAWSA	4-147-1417
922.	GONZÁLEZ, Anayansi	BANCO. NAL.	8-229-885
923.	GONZÁLEZ, Anayansi de	F.GOVIMAR	4-256-813
924.	GONZÁLEZ, Artemio	NARANJO & AROSEMENA	4-118-554
925.	GONZÁLEZ, Arturo	MENDES Y MENDEZ	4-703-1493
926.	GONZÁLEZ De M., Angel	UNACHI	8-139-347
927.	GONZÁLEZ, Benjamín	AGRO PRO	4-278-810
928.	GONZALEZ, Darío	CABLE & WIRELES	4-94-784
929.	GONZALEZ, Delbys	REGISTRO CIVIL	4-80-284
930.	GONZÁLEZ, Domitila de	ALCALDIA	4-147-2.
931.	GONZÁLEZ, Doris	B D A	4-192-973
932.	GONZÁLEZ, Dovi	MULTI-IMPRESOS	6-58-1065
933.	GONZALEZ, Edgar	REG. CIVIL	4-264-64
934.	GONZÁLEZ, Edie	ELECOM, .R.L.	4-174-643
935.	GONZÁLEZ, Edilberto	CONSA FOC	4-146-2246
936.	GONZÁLEZ Z., Eduardo	BANCO NAL.	4-101-2149
937.	GONZÁLEZ, Eira	UNACHI-ADMON.	4-290-874
938.	GONZÁLEZ, Elizabeth de	T E S A	4-107-936
939.	GONZÁLEZ, Eneida de	F O C	4-95-550
940.	GONZÁLEZ, Evangelina	RODELAG	4-96-439
941.	GONZÁLEZ, Evilá	IDIAP	4-227-205



942.	GONZÁLEZ, Fidelina	AUTO-PARTES	4-184-735
943.	GONZÁLEZ, Genoveva	MED. MILAGROSA	4-203-320
944.	GONZÁLEZ, Gladys de	EMP. ROMERO	4-88-34
945.	GONZÁLEZ, Gladys de	EDEMET	5-95-
946.	GONZÁLEZ, Guadalupe	ESC. DOLEGUITA	4-101-2349
947.	GONZÁLEZ, Héctor	AGRO PRO	4-136-1252
948.	GONZÁLEZ, Heiddy	UNACHI-ADMN.	4-250-524
949.	GONZÁLEZ, Hipólito	EDEMET	4-120-435
950.	GONZÁLEZ, Hormilda	LIB. REGIONAL	4-291-956
951.	GONZÁLEZ, Idalides	FOC-MAÑANA	4-125-1576
952.	GONZALEZ, Ilka	I.P.T.A. ARIAS	4-262-487
953.	GONZALEZ, Ismael	ESC. FRANCIA	4-123-1910
954.	GONZÁLEZ, Iris	CENTRO DE SALUD BDA. SAN JOSÉ	4-716-1404
955.	GONZÁLEZ, Joaquín	CONSA-EDUCACIÓN	2-78-1358
956.	GONZÁLEZ, José	AEROPERLAS	4-287-735
957.	GONZÁLEZ, José D.	UNACHI-ADMN.	4-256-221
958.	GONZÁLEZ, José	F O C	4-79-784
959.	GONZÁLEZ, Juanita de	IDIAP	4-106-479
960.	GONZÁLEZ, Julio	MET. PANAMERICANOS	4-134-2774
961.	GONZÁLEZ, Leonel	IFARHU	4-145-731
962.	GONZÁLEZ, Lisbeth	AGRO PRO	4-229-308
963.	GONZÁLEZ, Lucinio	MEDUC	4-121-1463
964.	GONZÁLEZ, Luis	MENDEZ Y MENDEZ	4-196-335
965.	GONZÁLEZ, Luis	TOLEDANO	4-278-612
966.	GONZALEZ, Luis A.	CABLE & WIRELES	4-128-1064
967.	GONZÁLEZ, Luis Alberto	GUERRA Y CIA	4-129-1974



968.	GONZÁLEZ, Magda	TESORERIA MPAL.	4-146-2562
969.	GONZÁLEZ, Magda	EDEMET	4-220-788
970.	GONZÁLEZ, Maíela	M I V I	4-148-1
971.	GONZÁLEZ R., Manuel	BCO. CONTINENTAL	4-141-286
972.	GONZÁLEZ, María	ESC. LASSONDE	4-125-2085
973.	GONZÁLEZ, María	INST. DAVID	4-127-2064
974.	GONZÁLEZ, María	UNACHI-ADMN.	4-121-433
975.	GONZÁLEZ, Maribel	BCO. GENERAL	2-82-294
976.	GONZÁLEZ, Marina	C. BASICO SAN MATEO	4-102-1995
977.	GONZALEZ, Marlin	I.P.T.A. ARIAS	4-132-2683
978.	GONZÁLEZ, Maritza	UNACHI	4-126-722
979.	GONZALEZ, Maritza	MINJUVE	4-178-157
980.	GONZÁLEZ, Martha E.	IPACOOOP	4-139-262
981.	GNZÁLEZ, Maruja de	ELECOM, R.L.	4-142-1191
982.	GONZÁLEZ, Maximiliano	IDIAP	4-719-421
983.	GONZÁLEZ, Mercedes	ESC. N. VEDADO	4-114-671
984.	GONZALEZ, Migdalia	ECONOMIA Y FIN.	4-132-1880
985.	GONZÁLEZ, Mitzi	ASESA	4-191-021
986.	GONZÁLEZ, Nancy de	R D S	4-223-464
987.	GONZÁLEZ, Nery	ESC. SAN MATEO	4-93-552
988.	GONZÁLEZ, Nilkalia	UNION FENOSA	8-206-1819
989.	GONZÁLEZ, Olga de	PASCUAL	4-98-2163
990.	GONZÁLEZ, Olivia	FINANCIERA EL SOL	4-160-692
991.	GONZÁLEZ, Orlando	GUERRA Y CIA.	4-201-764
992.	GONZÁLEZ, Raquel	SAN AGUSTIN	4-723-626
993.	GONZÁLEZ, Raúl	EDEMET	4-82-299
994.	GONZÁLEZ, Regino	CACECHI	4-165-803
995.	GONZÁLEZ, Ricardo	AUTO PARTES CHA	4-155-2504



996.	GONZÁLEZ, Roger	LOTERIA	4-179-193
997.	GONZÁLEZ, Rolando E.	AUTO ACC.DAVID	4-257-077
998.	GONZÁLEZ, Rosarina	MEDUC	4-105-147
999.	GONZÁLEZ, Ruth	ROMERO (almacén)	4-120-769
1000.	GONZÁLEZ, Sonya	I.P.T. A. ARIAS	4-263-454
1001.	GONZÁLEZ, Telmo	A S S A	4-185-985
1002.	GONZÁLEZ, Valezca	F. EL SOL	1-31-285
1003.	GONZÁLEZ, Yéssica	COMPRAS MUNICIPIO	4-714-2037
1004.	GRAJALES, Doris	TESA-DAVID	4-291-222
1005.	GRAJALES, Edilberto	CONSA/FOC	4-138-564
1006.	GRANADOS, Gyseell	REGISTRO CIVIL	4-181-531
1007.	GRANADOS, Gloria	HSBC	4-229-461
1008.	GRENALD, Mario	MORAZAN	3-79-1347
1009.	GRUBER, Heidy de	SAN AGUSTIN	4-103-1949
1010.	GUARDIA, Kenia	ECONOFINANZAS	2-87-1123
1011.	GRIMAS, Carlos	INST.DAVID	4-125-2045
1012.	GRIMAS, Irma de	CABLE & WIRELES	4-126-2049
1013.	GUARDIA, José	INST.DAVID	8-210-292
1014.	GUERRA, Analida	MORAZAN	4-166-528
1015.	GUERRA, Amalia	MOP	4-132-8839
1016.	GUERRA, Antonio	CAJA AHORROS-MERC.	4-241-240
1017.	GUERRA, Ana María	MINSA	4-128-1070
1018.	GUERRA, Aurelia de	ESC. JOSE M. ROY	4-158-268
1019.	GUERRA, Carlos	MULTI CREDIT BANK	4-205-476
1020.	GUERRA, Carlos A.	TOLEDANO	4-137-2433
1021.	GUERRA, Carmen	SAN FCO.ASIS	4-153-615
1022.	GUERRA, Dayanis	ESC.MEDALLA M.	9-700-1925



1023.	GUERRA, Edith Y.	ESC. FRANCIA	4-123-82
1024.	GUERRA, Edwin	UNACHI-ADMN.	4-106-838
1025.	GUERRA, Elidia de	FOC ADMON.	4-93-418
1026.	GUERRA, Eneida	C. BÁSICO SAN MATEO	4-209-249
1027.	GUERRA, Esther	ESC. N. VEDADO	4-98-1245
1028.	GUERRA, Evidelia de	UNACHI-ADMN	4-203-355
1029.	GUERRA, Felicita	ELECOM	4-147-38
1030.	GUERRA F., Guillermo	MENDEZ Y MENDEZ	4-140-100
1031.	GUERRA, Giancarlo	REGISTRO CIVIL	4-243-583
1032.	GUERRA, Guillermo	ECONOFINANZAS	4-200-412
1033.	GUERRA, Iser	EDEMET	4-103-2498
1034.	GUERRA, Jesús	MIDA	1-14-983
1035.	GUERRA, Jorge Luis	ARTEFACTOS CH.	4-244-947
1036.	GUERRA, José	F. RODRIGUEZ	4-702-249
1037.	GUERRA, Juana de	MED. MILAGROSA	4-103-1826
1038.	GUERRA, Liliana	TOLEDANO	4-147-2079
1039.	GUERRA, Luz	PASAPORTES	4-244-986
1040.	GUERRA, Luz Panamá	ESC. MEDALLA MIL.	4-180-916
1041.	GUERRA, María	MEDUC	4-149-924
1042.	GUERRA, Miguel	B. D. A.	4-82-280
1043.	GUERRA, María A.	COL. FOC	4-191-150
1044.	GUERRA, Milagros	COL. F O C	4-155-2645
1045.	GUERRA, Nilka I.	INST. DAVID	4-128-62
1046.	GUERRA, Nisla	UNACHI-ADMN	4-132-2429
1047.	GUERRA, Olinda A. de	OTEIMA	4-206-226
1048.	GUERRA, Pablo	UNACHI	4-126-1668
1049.	GUERRA, Paulina E.	ASEG. MUNDIAL	1-18-2057



1050.	GUERRA, Ronald	FOC	4-701-759
1051.	GUERRA, Rosa Elena	INST. DAVID	4-110-914
1052.	GUERRA, Rosalba	FOC	8-695-79
1053.	GUERRA, Ruth	INST. DAVID	4-108-861
1054.	GUERRA F., Santana	UNACHI	4-138-1310
1055.	GUERRA, Xenia de	ING. MPAL.	4-176-611
1056.	GUERRA, Yanina de	ELECOM, R.L.	4-137-1629
1057.	GUERRA, Yen	CONSA	4-703-1043
1058.	GUERRA, Yira	ESC. FRANCIA	4-120-2293
1059.	GUERRERO, Abel	GUERRA Y CIA.	4-259-427
1060.	GUERRERO, Ernesto	TECNOLOGICA-ADMN.	4-190-603
1061.	GUEVARA, Alcira	ESC. LOMA COLORADA	4-145--169
1062.	GUEVARA, Roberto	UNACHI	4-118-2274
1063.	GUEVARA, Rosemary	U. TECNOLOGICA	4-138-1154
1064.	GUILLEN, Celvy de	MORAZAN	4-121-230
1065.	GUILLEN, Karla	ESC. ANTONIO J. SUCRE	4-286-150
1066.	GUILLÉN, Marco Tulio	UNACHI	8-442-291
1067.	GUTIÉRREZ, Antonia	FOC	4-108-159
1068.	GUTIÉRREZ, Bolívar	EDEMET	4-87-210
1069.	GUTIÉRREZ, Edith	ESC. LOMA COLORADA	4-117-1787
1070.	GUTIÉRREZ, Eliécer	ANGLO-PANAMEÑO	4-208-40
1071.	GUTIÉRREZ, Gonzalo	UNACHI-ADMN.	4-137-1306
1072.	GUTIÉRREZ, Gustavo	ELECOM	4-720-98
1073.	GUTIERREZ, Ilidia	ESC. FRANCIA	4-257-550
1074.	GUTIERREZ, Javier	CABLE & WIRELES	4-119-2793
1075.	GUTIÉRREZ, Néstor W.	GUERRA Y CIA	4-213-446
1076.	GUTIÉRREZ, Noris	UNACHI	4-101-0618



1077.	GUTIÉRREZ, Sonny	ASESA	4-171-856
1078.	GUTIÉRREZ, Yarelis	MIVI	4-221-943
1079.	GUZMÁN, Maricela de	UNACHI-ADMON.	8-172-297

-H-

1080.	HALPHEN, Gabriela	MULTI IMPRESOS	4-137-250
1081.	HALPHEN, Karina	MULTI IMPRESOS	4-283-382
1082.	HENRÍQUEZ, Mélida de	MEDUC	4-101-1266
1083.	HERNÁNDEZ, Abdiel	DIST. DEL NORTE	4-164-505
1084.	HERNÁNDEZ, Ana de	C.BASICO SAN MATEO	4-133-308
1085.	HERNÁNDEZ, Balbina	PROV. DEL BARU	7-113-420
1086.	HERNÁNDEZ, Caroli	MINSA	4-703-1389
1087.	HERNÁNDEZ, Daira	BCO.UNIVERSAL	4-718-2027
1088.	HERNÁNDEZ, Demetrio	EDEMET	4-106-866
1089.	HERNÁNDEZ TAGLE, Efraín	TAMBOR	4-204-809
1090.	HERNANDEZ A., Efraín	TAMBOR	4-702-195
1091.	HERNÁNDEZ, Elena	INST. DAVID	4-101-1069
1092.	HERNÁNDEZ, Felipe	MORAZAN	4-132-196
1093.	HERNÁNDEZ, Franklin	ESC.NVO.AMANECER	4-114-687
1094.	HERNÁNDEZ, Gloria	EDEMET	4-115-421
1095.	HERNÁNDEZ, Jorge	D. ESQUIVEL	4-278-456
1096.	HERNÁNDEZ, Juana	FOC	2-11-438
1097.	HERNÁNDEZ, Leyla	MINSA	4-272-148
1098.	HERNANDEZ, Mayani	ESC. FRANCIA	4-116-685.
1099.	HERNÁNDEZ, Melva de	ORG. ELECTORAL	4-174-103
1100.	HERNÁNDEZ, Nicolás	MET.PANAMERICANOS	4-132-1389
1101.	HERNÁNDEZ, Orlando	BIOTECNICA CH	4-114-267
1102.	HERNÁNDEZ, Rodrigo	AG. NORCAL	4-254-302

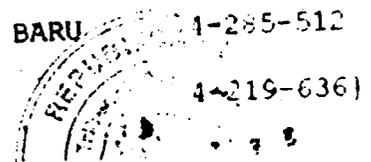
1103.	HERNÁNDEZ, Sara	IDIAP	1-20-316
1104.	HERNÁNDEZ, Valentín	MORAZAN	4-129-639
1105.	HERNÁNDEZ, Yasmin H.	REGISTRO CIVIL	4-287-662
1106.	HERRERA, Alana	INST. DAVID	4-164-871
1107.	HERRERA, Dalys Y.	PROV. DEL BARU	4-198-0695
1108.	HERRERA, Eloy	LOMA COLORADA	4-110-414
1109.	HERRERA, Erica A.	INAFORP	4-4-722-290
1110.	HERRERA, Flora	INAFORP	4-125-782
1111.	HERRERA, José María	B D A	4-725-113
1112.	HERRERA, José María	MIDA	8-105-713
1113.	HERRERA, Liela	ECONOMÍA Y FIN.	4-700-1500
1114.	HERRERA, María Y. de	UNACHI	4-88-191
1115.	HERRERA, Maribel	FOC	4-173-112
1116.	HERRERA, Nancy	ESC. SAN CRISTOBAL	4-111-266
1117.	HERRERA, Ofelia	JOYERIA LA PERLA	4-221-025
1118.	HERRERA, Oscar	UNIV. TEC.	1-11-007
1119.	HERRERA, Romualda de	FAC. EDUCACION-UNACHI	4-00-100
1120.	HERRERA, Sandra	IDIAP	2-100-111
1121.	HIDALGO, Eduardo	ERA, S.A.	4-713-1485
1122.	HIDALGO, Eva de	EDEMET	4-101-239
1123.	HIDALGO, Jessica	SAN AGUSTIN	4-100-265
1124.	HIDROGO, Annelies de	CÍA. CHAGRES	8-100-059
1125.	HILLS, Isbell de	BANISTMO	8-135-179
1126.	HISLOP, Franklin	U. TECNOLÓGICA	4-140-006
1127.	HISLOP, Gabriela de	U. TECNOLÓGICA	4-161-375
1128.	HORNA, Martín	PANABANK	4-140-833

-I-

1129.	IBARRA, Corina	FOC	4-117-916
1130.	IBARRA, Zoraida de	UNACHI	4-103-1162
1131.	ISAACS, Luisa G.	REG. CIVIL	4-181-193
1132.	ISAACS, Nelsy de	ALCALDIA	4-132-901
1133.	ISAAC, Susana	UNACHI-ADMON.	4-268-949

-J-

1134.	JAÉN, Eduardo	CAJA DE AHORROS	4-237-552
1135.	JAÉN, Ricardo	PATRONATO DE . NUTRICIÓN	4-281-777
1136.	JARAMILLO, Amelia de	CABLE & WIRELES	4-103-1388
1137.	JARAMILLO, Isaac	EDEMET	4-101-2028
1138.	JARAMILLO, Juan C.	U. TECNOLOGICA	4-235-639
1139.	JARAMILLO, Leila Itzel	DIR. TRABAJO	4-143-710
1140.	JARAMILLO, Maribel	COLPAN	4-154-327
1141.	JIMÉNEZ, Alexis	UNACHI	7-52-900
1142.	JIMENEZ, Edgar	TOLEDANO	4-271-493
1143.	JIMENEZ, Iliana	FOC	4-713-1070
1144.	JIMENEZ, Nivia	B.D.A.	4-132-1682
1145.	JIMENEZ, Oscar	AEROPERLAS	PE-9-2443
1146.	JIMENEZ, Ramiro	UNACHI-ADMON	4-702-489
1147.	JIMÉNEZ, Thilcia H.	L. REGIONAL	4-141-649
1148.	JIPSION, Gabriel	UNACHI-ADMON	3-435-770
1149.	JOHNSON, Ronaldo	EDEMET	4-91-2053
1150.	JOLY, Luz G.	UNACHI	3-40-8
1151.	JONES, Edgar	ING.MUNICIPAL	4-125-1869
1152.	JONES, Jorge Luis	CERV. DEL BARU	4-285-512
1153.	JORDÁN, Antonino	C O N S A	4-219-636



1154.	JORDÁN, Rexnel	CERV. DEL BARU	4-211-633
1155.	JORGE, Enilda de	FOC-TARDE	4-138-2241
1156.	JOVANÉ, Anamarie	ASSA	4-140-569
1157.	JOVANÉ, Teresa S.	BANCO.UNIVERSAL	4-725-897
1158.	JUÁREZ, Humberto	EDEMET	4-149-223
1159.	JURADO, Andrea	INST.DAVID	4-700-1322
1160.	JURADO, Iris	UNACHI-ADMON.	4-126-1184
1161.	JURADO, Ivis	ALCALDIA	4-141-64
1162.	JURADO, Josefa	I.P.T.A. ARIAS	4-103-2462
1163.	JURADO, Lilliana de	B B V A	8-176-203
1164.	JURADO, Mitzi Karina	JOYERÍA LA PERLA	4-738-2496
1165.	JURADO, Renery	LOTERIA	4-286-67
1166.	JURADO, Ricardo M.	FERTICA	4-138-1600
1167.	JURADO, Roselia	INSTITUTO DAVID	4-184-874
1168.	JURADO, Zoila	FOC	4-236-982
1169.	JUSTAVINO, Alfredo	MINSA	4-95-160
1170.	JUSTAVINO, Arquel	MULTI-IMPRESOS	4-139-2626
1171.	JUSTAVINO, Carlos	EDEMET	4-118-1293
1172.	JUSTAVINO, Filipina de	ESC. SAN CRISTOBAL	4-120-2231
1173.	JUSTAVINO, Gladys	MORAZAN	4-80-510
1174.	JUSTAVINO, Javier	MORAZAN	4-146-1561
1175.	JUSTAVINO, Mirna	WH DOEL	4-712-2220
1176.	JUSTINIANI, Enilda	B. CONTINENTAL	4-209-636

-K-

1177.	KAA, Virgilio	CAJA DE AHORROS	4-146-1377
-------	---------------	-----------------	------------

-L-

1178.	LAGUNA Nakarid	FOC	8-229-2441
1179.	LANDERO, Damaris	BCO. NAL.	4-139-1791
1180.	LARA, Dayra de	ASEG. MUNDIAL	4-219-119
1181.	LARA, Einar	PROV. DEL BARU	4-292-0005
1182.	LARA, Luis A.	PROV. DEL BARU	4-250-0939
1183.	LARA, Luzmila de	LOTERIA	4-106-694
1184.	LARA, Maritza de	TESORERIA MPAL.	4-188-91
1185.	LARA, Selma A.	ESC. FRANCIA	4-1202-497
1186.	LAY, Omayra de	UNACHI	4-75-454
1187.	LEDEZMA, David	F. ICAZA Y CÍA.	4-135-30
1188.	LEDEZMA, Diógenes	SAN AGUSTIN	4-147-1181
1189.	LEDEZMA, Lilieth	TOLEDANO	4-276-35
1190.	LEDEZMA, Silka de	BANCO NAL.	4-184-50
1191.	LEIVA, Nimia de	CONSA	9-70-323
1192.	LESCURE, Lorena	AUTO ACC. DAVID	4-227-932
1193.	LEZCANO, Celideth	INST. DAVID	4-223-143
1194.	LEZCANO, Débora de	CAJA DE AHORROS BIBLIOTECA	4-180-856
1195.	LEZCANO, Ilka	EL DUPLICADO	4-261-637
1196.	LEZCANO, Itza	REG. CIVIL	4-147-2592
1197.	LEZCANO, Jorge A.	ESC. FRANCIA	4-115-324
1198.	LEZCANO, José	DIR. ADUANA	4-141-71
1199.	LEZCANO, José	MIDA	4-126-73
1200.	LEZCANO, Juan	COOP. ECASESO	4-218-538
1201.	LEZCANO, Lilia	ASEG MUNDIAL	4-717-435
1202.	LEZCANO, María C.	MORAZAN	4-144-101

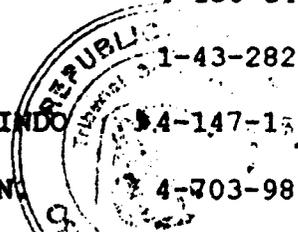
1203.	LEZCANO, Milciades	ESC. LOMA COLORADA	4-100-1709
1204.	LEZCANO, Nivia	INST.DAVID	4-114-488
1205.	LEZCANO, Nora	INST.DAVID	4-124-398
1206.	LEZCANO, Pamela	SUPER MOTORES	4-702-277
1207.	LEZCANO, Rogelio	ARTEFACTOS CH.	6-69-814
1208.	LEZCANO, Roger	M. O. P.	4-154-289
1209.	LEZCANO, Vielka	SAN AGUSTIN	4-235-626
1210.	LEZCANO, Walter	SUPER MOTORES	4-200-123
1211.	LIZONDRO, Argelio	GUERRA Y CIA.	4-263-967
1212.	LIZONDRO, Harmodio	BCO. GENERAL	4-183-533
1213.	LOZANO, Carlos	INST.DAVID	PE-2-211
1214.	LÓPEZ, Camilo	F.ICAZA Y CÍA.	8-280-605
1215.	LÓPEZ, Carlos	UNACHI-ADMON	4-295-167
1216.	LÓPEZ, Fernando	P. CICLO E. UNIDOS	4-173-17
1217.	LÓPEZ, Homero	MINSA	8-377-539
1218.	LÓPEZ, Mitzila	ANTONIO J. DE SUCRE	4-128-182
1219.	LOSILLA, Kimberly	CONSA	E-4-1747
1220.	LUQUE, Angela	SAN AGUSTIN	4-700-55
1221.	LUQUE, Hector	MOP	4-124-986

-M-

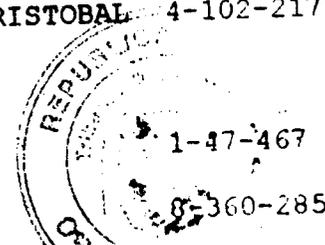
1222.	MADRID, Carole	UNACHI-ADMON.	4-285-582
1223.	MADRID, Eveth de	ESC.S.CRISTOBAL	4-120-2066
1224.	MADRID, Jose	UNACHI-ADMON.	4-37-1470
1225.	MADRID, Orlando	MINSA	8-274-426
1226.	MAESTRE, Gloria	SAN AGUSTIN	4-149-577

1227.	MAESTRE, Haydee	COL. F O C	8-192-552
1228.	MAESTRE, Tomás	MINSA	4-118-2120
1229.	MARAÑA, Yadira de	AGRO PRO	4-155-1516
1230.	MARCUCCI, Gladis	ESC. ANTONIO J. SUCRE	4-155-921
1231.	MARCUSI, Reinaldo	GRUPO TAMBOR	4-710-886
1232.	MARCUCCI, Roque	P. CICLO E. UNIDOS	4-120-964
1233.	MARÍN, Agzel	UNACHI- ADMON.	4-226-333
1234.	MARÍN, Belkis de	MORAZAN	4-207-810
1235.	MARIN, Erick O.	CABLE & WIRELES	4-119-192
1236.	MARÍN, Javier	U. TECNOLOGICA	4-268-249
1237.	MARÍN, Jesús D.	SUPER BARU	4-293-6005
1238.	MARQUÍNEZ, Alberto	AG. NORCAL	4-123-2747
1239.	MARQUÍNEZ, Cielo	A S S A	4-183-764
1240.	MARQUÍNEZ, Hercilia	MORAZAN	4-110-203
1241.	MARQUINEZ, Orlando	INAFORP	4-142-123
1242.	MARQUINEZ, Rosa	MED. MILAGROSA	4-236-61
1243.	MARRONE, Carmen	ESC. REP. FRANCIA	4-185-171
1244.	MARTEZ B., Eloy	CARDOZE & LINDO	4-152-88
1245.	MARTIN JR., Adrián	COCA-COLA	6-53-855
1246.	MARTÍN, Roberto	COL. FOC	4-287-998
1247.	MARTINEZ, Alma B. de	SAN AGUSTIN	E-4-1744
1248.	MARTINEZ, Benicio	EDEMET	4-108-779
1249.	MARTINEZ, Bertilda	UNACHI-ADMON.	2-106-2764
1250.	MARTINEZ, Carlos G.	AGRO PRO	4-256-945
1251.	MARTINEZ, Emilia	ESC. NVO. AMANECER	4-152-403
1252.	MARTINEZ, Emigdio	BANISTMO	
1253.	MARTINEZ, Enrique	CABLE & WIRELES	4-124-351
1254.	MARTINEZ, Eunomia	C. BASICO SAN MATEO	4-132-610

1255.	MARTINEZ, Freddy	EDEMET	4-106-376
1256.	MARTINEZ, German	CABLE & WIRELES	4-237754
1257.	MARTINEZ, Gilberto	EDEMET-PEDREGAL	9-85-910
1258.	MARTINEZ, Gloria H. de	UNACHI	4-101-2202
1259.	MARTINEZ, Héctor	UNION FENOSA	4-103-2003
1260.	MARTÍNEZ, Itza	INAFORP	4-154-272
1261.	MARTINEZ, José F.	AG. CRUZ DEL SUR	4-187-443
1262.	MARTINEZ, José	FOC	4-217-300
1263.	MARTINEZ, Juan Carlos	UNACHI	4-703-419
1264.	MARTINEZ, Margoth	MORAZAN	4-118-821
1265.	MARTINEZ, Marisol	UNACHI-ADMON.	4-185-35
1266.	MARTINEZ, Maritza	ESC.NVO. AMANECER	4-102-6326
1267.	MARTINEZ, Migdalis	TOLEDANO	4-195-773
1268.	MARTINEZ, Miroslava	SUPER MOTORES	4-220-899
1269.	MARTINEZ, Noriela	PROV. DEL BARU	4-206-0725
1270.	MARTÍNEZ, Oldemar	AG. CRUZ DEL SUR	2-83-899
1271.	MARTINEZ, Roberto	IFARHU	4-147-2660
1272.	MARTINEZ, Rodrigo	UNACHI	4-84-242
1273.	MARTINEZ, Victoria	CAJA AHORROS	4-179-615
1274.	MARTINIZ, Ezequiel	MINSA	2-77-555
1275.	MATOS, Dora del C.	EDEMET	4-108-531
1276.	MATOS, Mayda	UNIV. TEC.	4-142-1669
1277.	MATUS, Ileana de	UNIV. TEC.	4-126-47
1278.	MATUS, Ricardo	EDUCACIÓN	4-130-546
1279.	MATUTE, Ariel	AEROPERLAS	1-43-282
1280.	MAYORGA C., Leslie O.	CARDOZE & LINDO	4-147-15
1281.	McKLEAN, Aldo	UNACHI-ADMON	4-703-98



1282.	MEDIANERO, Edenia	MORAZAN	4-98-930
1283.	MEDIANERO, Eyda de	ESC.LOMA COLORADA	4-103-2392
1284.	MEDINA, Alvaro H.	WH DOEL	4-239-214
1285.	MEDINA, Miguel	UNACHI	4-191-504
1286.	MEDRANO, María	MORAZAN	8-149-513
1287.	MEJIA, Itzel J.	ALCALDIA	1-43-100
1288.	MEJÍA, Nelson	MITSUMOTOR	4-255-647
1289.	MELENDEZ, Amílcar	MINSA	4-716-604
1290.	MELENDEZ, Bellanira	MORAZAN	4-125-2038
1291.	MELENDEZ, Diva	ECONOFINANZAS	4-263-477
1292.	MELENDEZ, Luciano	BIOTECNIA CH.	4-179-212
1293.	MELENDEZ, Minerva	P.CICLO E.UNIDOS	4-116-1093
1294.	MELENDEZ, Victor	MOT. DEL BARU	4-85-923
1295.	MELENDEZ, Yaiseth	TOLEDANO	4-221-664
1296.	MENDEZ, Alba B. de	CONSA FOC-TARDE	4-99-1329
1297.	MENDEZ, Amarilis	BCO. UNIVERSAL	4-226-783
1298.	MENDEZ, Asunción	EDEMET	4-146-1036
1299.	MENDEZ, Cristela	GOBERNACION	4-142-2385
1300.	MENDEZ, Damaris de	MORAZAN	4-192-470
1301.	MENDEZ, Denys	ADMON-UNACHI	4-137-1114
1302.	MÉNDEZ, Hugo	AUTO SERV. CH.	4-243-1002
1303.	MENDEZ, Róger	B D A	4-70-739
1304.	MÉNDEZ, Rosa Nelly	UNACHI	4-125-915
1305.	MENENDEZ, Nyder	U. TECNOLOGICA	8-229-436
1306.	MENDOZA, Esther de	ESC. SAN CRISTOBAL	4-102-2176
1307.	MENDOZA, Kathia	AEROPERLAS	1-47-467
1308.	MENDOZA, Rodolfo	UNACHI	8-360-285



1309.	MERA, Amarilis	TESA	4-263-629
1310.	MERCADO, Ricardo	MINSA	4-143-124
1311.	MERLO, Karol	NARANJO & AROSEM.	4-713-539
1312.	MEZQUITA, Maria de	SAN AGUSTIN	8-178-490
1313.	MILLER, Manuel	CONSA	4-234-265
1314.	MIRANDA, Andrés	ECONOFINANZAS	4-264-19
1315.	MIRANDA V., Auristela	BBVA-Banco	4-148-130
1316.	MIRANDA, Elvis	GRUPO TAMBOR	4-248-810
1317.	MIRANDA, Blanca	INST. DAVID	4-139-1697
1318.	MIRANDA, Brenilda	ESC. LA ESPERANZA	8-131-184
1319.	MIRANDA, Carlos	GRUPO VARGAS M.	4-292-237
1320.	MIRANDA, Carmen	FOC-ADMÓN	4-118-1154
1321.	MIRANDA, Cecilia de	EDEMET	4-101-1461
1322.	MIRANDA, Deyanira	MORAZAN	4-111-631
1323.	MIRANDA, Denis	CABLE & WIRELES	4-10-1436
1324.	MIRANDA, Edilda	FOC ADMON.	4-82-130
1325.	MIRANDA, Eira	MINSA	4-174-384
1326.	MIRANDA, Elspith A.	FOC	4-136-2624
1327.	MIRANDA, Elsie	MORAZAN	4-183-536
1328.	MIRANDA, Elsy	ADMON-UNACHI	4-195-510
1329.	MIRANDA, Emperatriz	CEDULACIÓN	4-97-2495
1330.	MIRANDA, Erick	ESC. JOSE M. ROY	4-123-530
1331.	MIRANDA, Franklin	AUTO ACC. DE DAVID	4-153-572
1332.	MIRANDA, Héctor	ARTEFACTOS CH.	4-96-392
1333.	MIRANDA, Ilka del C.	ESC. STA. CRUZ	4-142-155
1334.	MIRANDA, José Domingo	MITSUMOTOR	4-78-675
1335.	MIRANDA, Juan	ESC. REP. FRANCIA	4-104-859
1336.	MIRANDA, Iliana	INST. DAVID	4-231-766

1337.	MIRANDA, Leslia P.	INST. DAVID	4-70-737
1338.	MIRANDA, Loyda V. de	CABLE & WIRELES	4-118-2504
1339.	MIRANDA, Ludgerio	CABLE & WIRELES	4-115-74
1340.	MIRANDA, Luis	GUERRA Y CIA.	4-235-769
1341.	MIRANDA, Luis M.	ESC. FRANCIA	8-469-905
1342.	MIRANDA, Marcia	BANCO NAL.	4-200-573
1343.	MIRANDA, Margarita	SAN AGUSTIN	4-216-787
1344.	MIRANDA, Migdalia M.	INST. DAVID	4-167-227
1345.	MIRANDA, María C. de	CONSA-PRIMARIA	4-118-456
1346.	MIRANDA, Mario	INAFORP	4-104-792
1347.	MIRANDA, Mario Luis	UNACHI-ADMON.	4-243-747
1348.	MIRANDA, Milton	MET. PANAMERICANOS	4-115-34
1349.	MIRANDA, Miriam	EDEMET	4-118-1994
1350.	MIRANDA, Mirna	INST. DAVID	4-103-1924
1351.	MIRANDA, Mirna	SAN AGUSTIN	4-125-1429
1352.	MIRANDA, Orlando	MINSA	4-137-1551
1353.	MIRANDA, Paciencia	FOC-TARDE	4-143-153
1354.	MIRANDA, Querube	CABLE & WIRELESS	4-141-965
1355.	MIRANDA, Rosa de	INST. DAVID	4-75-467
1356.	MIRANDA, Walter	LIB. REGIONAL	4-717-1863
1357.	MIRANDA, Yolanda	ADMON-UNACHI	4-82-227
1358.	MITRE, Blenis	SAN AGUSTIN	6-702-1841
1359.	MOJICA, Milagros	CONSA	4-726-740
1360.	MITRE, Mary	ECASESO	4-167-146
1361.	MONTALVO, Irma	CAJA AHORROS-MERC.	8-237-253
1362.	MONTENEGRO, Amalqui	PASCUAL	4-177-619
1363.	MONTENEGRO, Aracelly	FELIPE RODRIGUEZ	4-206-214

1364.	MONTENEGRO, Aracelly	IDIAP	4-129-431
1365.	MONTENEGRO, Celsa	ADMN-UNACHI	4-287-10
1366.	MONTENEGRO, Clara	LIB. REGIONAL	4-78-871
1367.	MONTENEGRO, Elida	MEDUC	4-126-771
1368.	MONTENEGRO, Emma	CAJA DE AHORROS	4-104-854
1369.	MONTENEGRO, Freddy	MET. PANAMERICANOS	4-136-1335
1370.	MONTENEGRO, Fulvia Ma.	ADMN-UNACHI	4-90-995
1371.	MONTENEGRO, Gonzalo	M. O. P.	4-103-2336
1372.	MONTENEGRO, Hilda	FOC (TARDE)	4-138-232
1373.	MONTENEGRO, Javier	UNACHI-ADMN.	4-138-2070
1374.	MONTENEGRO, José	INAFORP	4-75-689
1375.	MONTENEGRO, José A.	AGRO PRO	4-106-974
1376.	MONTENEGRO, Lucinio	MIDA	4-118-840
1377.	MONTENEGRO, Mirta de	PROV. DEL BARU	1-24-1408
1378.	MONTENEGRO, Nixia	I.P.T. A ARIAS	4-103-2384
1379.	MONTENEGRO, Rosa de	TECNOLOGICA-ADMN.	4-101-1704
1380.	MONTERO, Briseida E.	F. RODRÍGUEZ, S.A.	4-154-661
1381.	MONTERO, Denis	I.P.T. A. ARIAS	4-122-619
1382.	MONTERO, Doris	PASCUAL	4-224-319
1383.	MONTERO, Marlene	EDEMET	4-118-2248
1384.	MONTERO, Suriani	FOC-MAÑANA	4-103-2571
1385.	MONTES, Dora E.	UNACHI-ADMN.	4-702-734
1386.	MONTES, Elizabeth	MORAZAN	4-79-878
1387.	MONTES, Javier	EDEMET	4-131-2726
1388.	MONTES, Macario	EDEMET	4-105-239
1389.	MONTES, Magalis	INAFORP	4-208-490
1390.	MONTES, Pablo	BIOTECNICA CH.	4-16-686

1391.	MONTEZA, Néstor A.	CABLE & WIRELES	8-204-2139
1392.	MORA, Amado	INST. DAVID	4-165-559
1393.	MORA, Esteban	EDEMET	4-101-1530
1394.	MORA, Luis	BANCO NAL.	4-101-1586
1395.	MORAL, Dalys de	FOC	4-82-04
1396.	MORALES, Adexaida	MUNDIAL RAWSA	4-120-027
1397.	MORALES, Amparo	UNACHI-ADMON.	4-120-2578
1398.	MORALES, Blanca de	FOC	4-134-103
1399.	MORALES, Clemente	UNACHI	4-170-131
1400.	MORALES, Enilsa	INSTITUTO DAVID	4-110-1049
1401.	MORALES, Eric	ESC. LASSONDE	4-101-2098
1402.	MORALES, Gustavo	SAN AGUSTIN	4-101-116
1403.	MORALES, Idalides	C. O. N. S. A.	4-207-993
1404.	MORALES, Ilka Yadira	UNION FENOSA	4-254-34
1405.	MORALES, Isabel	MORAZAN	4-91-43
1406.	MORALES, Jorge	FOC-MAÑANA	4-11-11-2045
1407.	MORALES, José	ELECOM, R.L.	4-254-420
1408.	MORALES, José	MINSA	4-138-1029
1409.	MORALES, José H.	VARGAS MATAMOROS	4-703-630
1410.	MORALES, Leandro	UNACHI	4-100-237
1411.	MORALES, Luz Elena	FCO.DE ASIS	4-63-9
1412.	MORALES, Marcos	MORAZAN	4-160-95
1413.	MORALES, María	ASEG. MUNDIAL	4-701-1566
1414.	MORALES, María de	ECONOFINANZAS	4-244-182
1415.	MORALES, María de	ESC. JOSE M. ROY	4-122-2673
1416.	MORALES, María del C.	ESC. JOSE M. ROY	4-102-2182
1417.	MORALES, Mariela de	MINSA	4-115-804

1418.	MORALES, Melva	MORAZAN	4-160-95
1419.	MORALES, Miriam	ESC. FRANCIA	4-104-2088
1420.	MORALES, Narda	ESC. SAN CRISTOBAL	4-120-2190
1421.	MORALES, René O.	CH. DE PAPEL	4-121-855
1422.	MORALES, Rolando	INST. DAVID	4-155-868
1423.	MORALES, Sebastián	GUERRA Y CIA.	4-209-633
1424.	MORALES, Vidamides	ESC. LASSONDE	4-100-2360
1425.	MORALES, Viviana	UNACHI	4-145-90
1426.	MORALES, Yadira	I.P.T. A. ARIAS	4-294-1829
1427.	MORALES, Yolanda	ESC. ANTONIO J. SUCRE	4-113-517.
1428.	MORANTES, Aracelly de	ESC. JOSE M. ROY	4-120-344
1429.	MORENO, Domingo	PROV. DEL BARU	4-118-2219
1430.	MORENO, Edilma	ESC. FRANCIA	4-132-5
1431.	MORENO, Gladys	MEDUC	4-134-582
1432.	MORENO, Iris	EDEMET	4-231-876
1433.	MORENO, Julia	ANTONIO J. DE SUCRE	4-162-40
1434.	MORENO, Laura de	ESC. JOSE M. ROY	2-87-1336
1435.	MORENO, Leonidas	FOC-TARDE	4-258-74
1436.	MORENO, Luis	MAT. FRAGO	4-272-394
1437.	MORENO, María A.	INST. DAVID	4-108-253
1438.	MORENO, María de	MEDUC	4-158-168
1439.	MORENO, Mario	MINSA	4-120-796
1440.	MORENO, Olmedo	SAN AGUSTIN	6-702-1738
1441.	MORENO, Patricia de	BANCO NAL.	8-420-873
1442.	MORENO, Sol A.	AGRO PRO	4-703-939
1443.	MORENO, Walter L.	COL. FOC	4-141-556
1444.	MOSES, Dora	ESC. SAN MATEO	8-723-2420
1445.	MULINO, José	HSBC	4-120-2639

1446.	MUÑOZ, Agripina	INST. DAVID	4-127-17
1447.	MUÑOZ, Aurora	FOC-TARDE	4-97-2597
1448.	MUÑOZ, Celia Silvia	MORAZAN	4-100-1292
1449.	MUÑOZ, Emilson	UNACHI-ADMN.	4-141-647
1450.	MUÑOZ, Estela	UNIV. TEC.	8-229-844
1451.	MUÑOZ, Eulogio	B. D. A.	4-124-2235
1452.	MUÑOZ, Jaime Emilio	ASEG. MUNDIAL	4-183-620
1453.	MUÑOZ, Josefina	FCO. DE ASIS	9-95-515
1454.	MUÑOZ, Josefina de	ESC. ANTONIO J. SUCRE	4-116-1972
1455.	MUÑOZ, Lilia	TECNOLOGICA	4-191-642
1456.	MUÑOZ, María Piedad de	FERTICA	E-4-1922
1457.	MUÑOZ, Noel	CABLE & WIRELES	4-128-391
1458.	MUÑOZ, Ramón	CABLE & WIRELESS	4-145-499
1459.	MUÑOZ, Roderick	INAC	4-285-461
1460.	MURCIA, Luis Carlos	GUERRA Y CIA.	4-704-1606
1461.	MURGAS, Cristobalina	MIGRACIÓN	4-153-213
1462.	MURGAS, Lineth	UNACHI-ADMN.	4-265-426
1463.	MURGAS, Marianela	U. TECNOLOGICA	4-231-889
1464.	MURGAS, Mario	MOP	4-281-824
1465.	MURGAS, Nellys	UNIV. TEC.	4-160-409
1466.	MURILLO, Eduardo	BUDGET	4-724-314
1467.	MURILLO, María	INST. DAVID	8-481-135
-N-			
1468.	NARANJO, Nelson	TOLEDANO	4-219-787

1469.	NAVARRO, Akill	MIVI	4-90-386
1470.	NAVARRO, Analida	F O C-MAÑANA	4-138-1132
1471.	NAVARRO, Edilma de	RODELAG	4-152-645
1472.	NAVARRO, Fernando	BANCO NAL.	4-176-615.
1473.	NAVARRO, María Catalina	FOC-TARDE	4-103-2480
1474.	NAVARRO, Mercedes	COLUMBUS	4-138-1943
1475.	NAVARRO, Olga	IDIAP	4-212-84
1476.	NAVARRO, Rogelio	P.CICLO E.U.	4-124-237
1477.	NAVARRO, Rosario	INST. DAVID	9-118-375
1478.	NAVEDA, Judith de	INAFORP	4-120-1084
1479.	NELSON, Edith	ESC. LASSONDE	4-113-156
1480.	NIETO, Elidia	SAN AGUSTIN	8-360-986
1481.	NIETO, Jorge	P.CICLO E. UNIDOS	7-71-920
1482.	NIETO, Lusvi	MOP	4-146-592
1483.	NIETO, Franklin	GUERRA Y CIA.	4-138-1433
1484.	NORORIS, Ledys	IDIAP	4-118-790
1485.	NUÑEZ, Berly Y.	TOLEDANO	4-205-832
1486.	NUÑEZ, Carlos	MIVI	4-102-1939
1487.	NUÑEZ, Diomedes	I.P.T. A. ARIAS	4-105-876
1488.	NUÑEZ, Edwin	AGRO PRO	4-716-2464
1489.	NUÑEZ, Eristela	ERA, S.A.	9-135-904
1490.	NUÑEZ, Gladys de	MORAZAN	4-117-213
1491.	NUÑEZ, Jacinta	B D A	9-94-244
1492.	NUÑEZ, Lorena	F. RODRIGUEZ	4-290-61
1493.	NUÑEZ, Olinda	ESC.REP.FRANCIA	9-163-253
-O-			
1494.	OBANDO, Sara	REG. CIVIL	1-26-1982

1495.	OCHOA, Santos	GRUPO TAMBOR	4-255-1
1496.	OLAVE, Eivar	FOC	4-104-1446
1497.	OLIVARES, Miriam de	LOTERIA NAL.	4-125-1939
1498.	OLIVARES, Mirna	ESC. SAN CRISTOBAL	4-124-2673
1499.	OLIVE, Iris Marlene	BANISTMO	4-184-147
1500.	OLIVEROS, Rafael	INST.DAVID	4-115-738
1501.	OLMOS, José Ricardo	MIGRACIÓN	4-103-2106
1502.	OLMOS, Lisseth	ECONOFINANZAS	4-705-225
1503.	OLMOS, María O.	ESC.SAN CRISTOBAL	4-103-557
1504.	OLMOS, Marlenys	MORAZAN	4-103-190
1505.	OLMOS, Rodolfo A.	CONASE	4-276-385
1506.	OLMOS, Telma	ESC. SAN MATEO	4-101-1085
1507.	ON, Cynthia	AG. NORCAL	4-187-824
1508.	ON, Einar E.	MAT.FRAGO	4-239-441
1509.	ON, Iveth Damaris	MULTI-IMPRESOS	4-142-2706
1510.	ORDÓÑEZ, Idalides de	PROV.DEL BARU	4-105-956
1511.	ORDÓÑEZ, Ricardo	FINANC. EL SOL	4-189-7
1512.	ORO, Néstor	ASSA	4-139-1731
1513.	OROCU, Alba	OTEIMA	4-134-1407
1514.	OROCÚ, Luz Betty	GRUPO TAMBOR	4-136-2524
1515.	OROCU, Raúl A.	BCO.UNIVERSAL	4-716-71
1516.	ORTEGA, Angel	UNACHI	4-119-1730
1517.	ORTEGA, Aura E.	P. CICLO E. U.	4-136-2622
1518.	ORTEGA, Beltrana	INST.DAVID	4-120-1325
1519.	ORTEGA, Betzy	P.CICLOE.UNI.	4-119-943
1520.	ORTEGA, Elsy	CAJA DE AHORROS	4-198-778
1521.	ORTEGA, Elsie	HSBC	4-121-194

1522.	ORTEGA, Florinda de	FOC	4-123-402
1523.	ORTEGA, Gerardo	FOC	4-214-993
1524.	ORTEGA, Javier	EDEMET SUB. PEDREGAL	4-101-1336
1525.	ORTEGA, Kathia de	USMA	PE-5-3339
1526.	ORTEGA, Odalys	REPUESTOS DELTA	4-714-472
1527.	ORTEGA, Rodolfo	UNACHI-ADMN.	4-276-371
1528.	ORTEGA, Urraca	MEDUC	9-182-191
1529.	OTERO, Eufemia	EDEMET	4-234-249
1530.	OTERO, José	SUPERMOTORES	4-234-900
1531.	OTERO, Betzaida	IPACOOOP	4-175-660
1532.	OTERO, Natividad	GUERRA Y CIA.	4-192-143
1533.	ORTIZ, Aladino	INST. DAVID	4-94-861
1534.	ORTIZ, Alba Rosa	MINSA	4-180-752
1535.	ORTIZ, Ana de	ESC. SAN CRISTOBAL	4-142-1247
1536.	ORTIZ, Balbina	UNACHI-ADMN.	4-115-490
1537.	ORTIZ, Elmer	MIDA	4-104-1287
1538.	ORTIZ, Herly	EDEMET	4-106-230
1539.	ORTIZ, Iris	MORAZAN	4-103-1278
1540.	ORTIZ, Iris M. de	UNIV. TEC.	4-177-478
1541.	ORTIZ, Isabel	UNACHI-SRIA	4-218-35
1542.	ORTIZ, Itzel	ESC. LA ESPERANZA	4-142-1074
1543.	ORTIZ, María	MORAZAN	4-214-34
1544.	ORTIZ, Mitzela	B D A	4-171-724
1545.	ORTIZ, Norma de	UNACHI CONTADOR	9-176-635
1546.	ORTIZ, Ricardo	CAJA DE AHORROS	1-31959
1547.	ORTIZ, Shairy de	SAN AGUSTIN	4-104-961
1548.	OSÉS ALONSO, Francisco	CABLE & WIRELES	2-85-1592

1549.	OSORIO, Benjamín	EDEMET	4-138-2022
1550.	OSORIO, Héctor	UNACHI	4-102-1
1551.	OTERO, Mario	EDEMET	4-119-1516
1552.	OVALLE, Angel F.	HOPSA	4-201-21

-P-

1553.	PALACIOS, Andrés	MULTI CREDIT BANK	4-150-625
1554.	PALACIOS, Antonio	ROMERO (Doleguita)	4-166-624
1555.	PALACIO, Celso	GUERRA Y CIA.	4-715-522
1556.	PALACIOS, Edna de	ESC. SAN MATEO	4-97-2325
1557.	PALACIOS, Enith	USMA	4-142-559
1558.	PALACIOS, Lester	GRUPO SÍLABA	4-752-1697
1559.	PALACIOS, Eneyda de	USMA	4-139-1664
1560.	PALACIOS, Evidelia	ANAM	4-104-1726
1561.	PALACIOS, Juan Ramón	CONSA-FOC	4-139-1248
1562.	PALACIOS, Luis	AUTOCENTRO S.A.	4-710-1212
1563.	PALMA, Carlos	MORAZAN	4-146-1425
1564.	PALMA, Gabriela de	MULTI-IMPRESOS	4-137-250
1565.	PALMA, Gisela	EDEMET	4-146-2352
1566.	PALMA, Vianet	U. TECNOLOGICA	4-145-508
1567.	PATERNINA, Suribel	LIB. REGIONAL	4-720-1306
1568.	PATIÑO, Eida	ESC. LOMA COLORADA	4-118-1983
1569.	PATIÑO, Fernando	ECONOFINANZAS	4-701-1235
1570.	PATIÑO, Larissa	BCO. UNIVERSAL	4-725-1541
1571.	PATIÑO, Manuel	MINSA	4-214-157
1572.	PATIÑO, Parelía	HSBC	4-142-1480
1573.	PATIÑO, Rita	SAN FCO. DE ASIS	4-199-653
1574.	PATIÑO, Vilka	ECASESO	4-712-19333

1575.	PAULETT, Jacqueline	IDIAP	4-208-505
1576.	PRADO, Pedro	ECASESO	4-153-485
1577.	PERAZA, Omayra	MIVI	4-75-496
1578.	PEÑA, Eliseo	EDEMET	4-176-649
1579.	PEÑALBA, Cecilia de	CAJA AHORROS	4-184-84
1580.	PEREN, Argelis	ESC.LOMA COLORADA	4-139-1075
1581.	PEREN, Aristides	UNIV. TEC.	4-139-1673
1582.	PEREZ, Agustín	U.TEC.-ADMON.	4-283-550
1583.	PEREZ, Carlos	ESC. STA. CRUZ	4-113-488
1584.	PEREZ, Diana	SAN FCO. DE ASIS	4-103-318
1585.	PEREZ, Fernando	MULTI IMPRESOS	4-175-756
1586.	PÉREZ, José del C.	MINJUVE	4-116-287
1587.	PEREZ, Marcos	MIVI	4-146-1739
1588.	PEREZ, Neisa de	ESC.S.CRISTOBAL	4-97-2596
1589.	PEREZ, Nora I.	TECNOLOGICA-ADMON.	4-136-1847
1590.	PÉREZ H., Rafael	JOYERIA LA PERLA	4-254-312
1591.	PETANA, María de	F O C	4-203-79
1592.	PICKERIN F. Fernando	CABLE & WIRELES	8-432-715
1593.	PIERCE C., Gonzalo	FOC ADMON.	4-139-2638
1594.	PIMENTEL, Expedito	UNACHI-ADMON.	PE-1068
1595.	PIMENTEL, Marlenis	U.LATINA-ADMON.	4-217-397
1596.	PIMENTEL, Belkis	INST.DAVID	4-139-2586
1597.	PINEDA, Andrés	IDAAN	4-225-576
1598.	PINEDA, Bleisy	BCO. UNIVERSAL	4-248-219
1599.	PINEDA, Colombina	UNACHI-ADMÓN.	4-103-2133
1600.	PINEDA, Javier	TESA	4-146-1552
1601.	PINEDA, Juan	MINSA	4-147-1805

1602.	PINEDA, Renato	DURMAN ESQUIVEL	4-194-483
1603.	PINEDO, Liliana	SAN AGUSTÍN	4-731-1114
1604.	PINO, Janis	CONSA-PRIMARIA	9-700-1244
1605.	PINTO, Edilma	MORAZAN	4-121-1390
1606.	PINTO, Javier Q.	MITSUMOTOR	8-294-609
1607.	PINTO, Luis	UNACHI-ADMON.	4-147-1296
1608.	PINTO, Pablo	INST. DAVID	4-108-346
1609.	PINZON, Andrés	MINSA	4-145-502
1610.	PINZON, Carlos	MOTORES DEL BARU	4-205-379
1611.	PINZON, Coralía	F O C	4-189-280
1612.	PINZON, Elba R. de	ESC. SAN MATEO	4-95-880
1613.	PINZÓN Q., Jaime D.	BBVA -Banco	4-113-418
1614.	PINZON, Mario	MOP	4-120-2327
1615.	PINZÓN, Marisela	COL. FOC	4-117-1510
1616.	PINZÓN, Oscar	ADMÓN-UNACHI	2-85-1070
1617.	PINZÓN, Vitelio	U.TECNOLOGICA	4-98-1889
1618.	PINZON, Yasmin	ESC. JOSE M. ROY	4-103-692s
1619.	PINZON, Yolanda	TESORERIA MPAL.	4-135-50
1620.	PITTI, Adolfo	ECONOFINANZAS	4-186-922
1621.	PITTI, Alicia de	FOC-MAÑANA	4-86-789
1622.	PITTI, Antonio Luis	INST. DAVID	4-142-625
1623.	PITTI, Carmen M.	MULTI-IMPRESOS	4-151-376
1624.	PITTY, Amado	ROMERO (San Mateo)	4-137-2288
1625.	PITTI, Darío	CABLE & WIRELESS	4-93-62
1626.	PITTI, Deyka	REGISTRO CIVIL	4-712-792
1627.	PITTI, Edna	FOC MAÑANA	4-160-981
1628.	PITTY, Enelia	ES.SAN CRISTOBAL	4-164-396

1629.	PITTI, Erick	INST. DAVID	4-136-2047
1630.	PITTY, Erick	MIVI	4-118-2559
1631.	PITTY, Florentino	B D A	4-116-596
1632.	PITTY, Graciela	ESC. DOLEGUITA	4-116-1616
1633.	PITTY, José	B.D.A.	4-166-732
1634.	PITTY, Juan José	AG. NORCAL	4-112-879
1635.	PITTI, Litabel de	INST. DAVID	4-121-1334
1636.	PITTI, Lorena	MORAZAN	4-146-197
1637.	PITTY, Luciano	RDS	1-22-488
1638.	PITTI, Luis Alberto	CARDOZE & LINDO	4-262-313
1639.	PITTI, Maira	ESC.LOMA COLORADA	4-118-2583
1640.	PITTI, Marcelino	INAFORP	4-100-1890
1641.	PITTI, María del C.	BCO. CONTINENTAL	1-260-1030
1642.	PITTI, Maribel	BDA	4-118-1278
1643.	PITTI, Martin	DURMAN ESQUIVEL	1-25-1491
1644.	PITTI, Mitzi A. de	MINSA	4-153-895
1645.	PITTI, Mónica	IDIAP	4-139-1839
1646.	PITTI, Norman E.	CABLE & WIRELES	4-195-821
1647.	PITTI, Nodier H.	AUTO ACC. DAVID	4-256-923
1648.	PITTI, Patricia	BUDGET	4-712-1908
1649.	PITTI, Rigoberto	TOLEDANO	4-153-882
1650.	PITTI, Rosibel de	ES.ANTONIO J.SUCRE	4-139-980
1651.	PITTI, Wilberto	SAN AGUSTIN	4-106-842
1652.	PITTY, Xenia	I.P.T.A.ARIAS ESC. SAN MATEO	4-146-532
1653.	PITTY, Xiomara de	EDEMET	4-116-584
1654.	POLANCO, Edilberto	UNACHI-ADMON.	4-250-681
1655.	POLANCO, Teódulo	TESA-DAVID	4-716-439
1656.	POLANCO, William	SAN AGUSTIN	9-713-2060

1657.	PONCE, Ana T.	I. P. T. A. ARIAS	4-114-361
1658.	PONCE, Luis A.	COLPAN	4-138-1624
1659.	PONCE, Gloria	ESC. FRANCIA	4-142-366
1660.	PONTE, Miriam	ESC. LASSONDE	4-124-848
1661.	PORTILLO, Ismael	COL. FOC	7-110-311
1662.	PRADO, Pedro	ECASESO	4-153-485
1663.	PRADO, Rigoberto	D. ESQUIVEL	4-242-160
1664.	PUGA, Tomasa	IDIAP	9-63-913
1665.	QUIEL, Denis	I P T	4-97-2104
1666.	QUIEL, Edilcia	MORAZAN	4-100-1819
1667.	QUIEL, José H.	F. ICAZA Y CIA.	4-225-891
1668.	QUIEL, Juan B.	UNIV. TEC.	4-152-720
1669.	QUIEL, Manuel	EDEMET	4-101-650
1670.	QUIEL, Mitzela	I. P. T. A. ARIAS	4-123-117
1671.	QUIEL, Nilka	COL. FOC	4-137-876
1672.	QUIEL, Noris de	BANCO UNIVERSAL	4-157-594
1673.	QUIEL, Rosalia	EDEMET	4-219-372
1674.	QUIEL, Yolanda	MED. MILAGROSA	4-207-45
1675.	QUIJANO, José Luis	ECONOFINANZAS	4-57-150
1676.	QUIN, Eva S. de	SAN AGUSTIN	4-102-1308
1677.	QUINTERO, Carlos I.	P. CICLO E. UNIDOS	4-101-1621
1678.	QUINTERO, Carmina de	ESC. LOMA COLORADA	4-103-1153
1679.	QUINTERO, Clara	CONSA-PRIMARIA	9-192-234
1680.	QUINTERO, Darío	MIVI	7-98-401
1681.	QUINTERO, Edilberto	I P T	4-81-554
1682.	QUINTERO, Edilma	FOC-TARDE	4-112-920
1683.	QUINTERO, Elva N.	MINJUVE	1-43-1

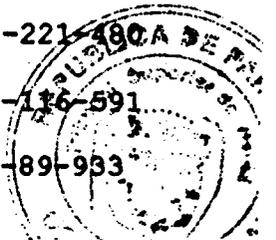
1684.	QUINTERO, Erick	I.P.T.A. ARIAS	4-102-2156
1685.	QUINTERO, Florinda	FOC	4-123-402
1686.	QUINTERO, Francisca	INST. DAVID	4-210-438
1687.	QUINTERO, Gil	VARGAS MATAMOROS	4-186-149
1688.	QUINTERO, Guadalupe	LOTERIA	4-97-192
1689.	QUINTERO, Isaac	UNACHI	4-46-789
1690.	QUINTERO, Jackeline	INST. DAVID	4-719-1613
1691.	QUINTERO, Jorge O.	CABLE & WIRELES	4-139-2234
1692.	QUINTERO, Julia	ESC. LOMA COLORADA	4-116-880
1693.	QUINTERO, Lisbeth	MEDUC	4-265-535
1694.	QUINTERO, Luis	U.TECNOLOGICA	4-132-1834
1695.	QUINTERO, Marta	BANISTMO	
1696.	QUINTERO, Mayanin	PRIMER C.FRANCIA	8-208-2553
1697.	QUINTERO, Milvia de	MIN. TRABAJO	8-213-2642
1698.	QUINTERO, Mirtha	ING. MUNICIPAL	4-126-1816
1699.	QUINTERO, Nelson	COOP. ECASESO	4-124-2532
1700.	QUINTERO, Ovidio	SAN AGUSTIN	4-122-1969
1701.	QUINTERO, Ramiro	ESC. LASSONDE	4-731-2039
1702.	QUINTERO Q., Roberto	CACECHI	4-231-312
1703.	QUINTERO, Rubiela de	UNIV. TEC.	4-210-397
1704.	QUINTERO, Yolanda	EDUCACIÓN	4-111-737
1705.	QUIROZ, Edita B.	REGISTRO CIVIL	4-233-761
1706.	QUIROZ, Jilma A.	M. ECONOMIA Y F.	8-364-358
1707.	QUIROZ, Jorge	USMA	4-82-696
1708.	QUIROZ, Judith	PASAPORTES	4-85-838
1709.	QUIROZ, Leila	IFARHU	4-131-2033
1710.	QUIROZ, Luis	FOC-ADMÓN	4-246-335

1711.	QUIROZ, Nelson	.P.T.A. ARIAS	4-227-512
1712.	QUIROS, Yipsi E.	UNACHI-ADMN.	4-137-1464
-R-			
1713.	RAMALLI, Linette	SAN AGUSTIN	4-146-2097
1714.	RAMIREZ, Deans	MOP	4-218-637
1715.	RAMÍREZ, Marianela	I D A A N	4-105-202
1716.	RAMIREZ, Maritza	UNACHI-ADMN	9-90-784
1717.	RAMÓN, Francisco	UNACHI	7-35-116
1718.	RAMOS, Tania	IDAAN	4-702-912
1719.	RAMOS, Zuleyka	U.DE CARTAGO	8-435-331
1720.	RANDOLPH, Oriel J.	TAGAROPULOS	4-146-440
1721.	RANDOLPH C. Bracy G.	CABLE & WIRELES	4-241-959
1722.	REAL, Manuel	ECONOMIA Y FIN.	8-157-1431
1723.	REQUENA, Pedro	F.ICAZA Y CIA.	4-145-772
1724.	REYES, Julio	ROMERO (Parque)	4-103-1931
1725.	REYES S., Manuel A.	JOYERÍA LA PERLA	4-278-7
1726.	REYES, Maryleila	ESC. FRANCIA	4-104-1477
1727.	REYES, Ruth	ESC. FRANCIA	4-106-44
1728.	REYES, Seyer	JOYERIA LA PERLA	4-700-212
1729.	REYES, Verónica	UNACHI-ADMN.	4-220-606
1730.	REYES, Yadira	AGRO PRO	4-155-1516
1731.	REYES, Yolanda	MIVI	8-161-737
1732.	RINCON, Betzaida	INST.DAVID	4-235-784
1733.	RINCON, Itzel	INST. DAVID	4-88-434
1734.	RINCON, Iván	INST.DAVID	4-120-2246
1735.	RINCON, Joel	BUDGET	4-702-1236
1736.	RINCON, Roberto	MINSA	4-273-761

1737.	RINCÓN, Rosaura	MORAZAN	4-103-1083
1738.	RÍOS, Adriano	CEDULACIÓN	4-267-115
1739.	RIOS, Afranio	I.P.T.A.ARIAS	4-706-405
1740.	RÍOS, Arturo	MEDUC	4-122-2690
1741.	RIOS, Carlos I.	UNACHI-ADMON.	4-128-407
1742.	RÍOS, Darmando	COL. FOC	4-169-35
1743.	RÍOS, Etilvia S. de	COLPAN	4-70-58
1744.	RIOS, Felipe	EDEMET	4-91-372
1745.	RIOS, Gladys de	MINSA	4-112-396
1746.	RIOS, Glenda	B B V A	4-700-2026
1747.	RIOS, Ilenia	CONSA	4-293-617
1748.	RÍOS, Iris	FOC-mañana	4-103-1418
1749.	RIOS, José	IDAAN	4-189-841
1750.	RIOS, José Luis	INAFORP	4-227-184
1751.	RIOS, Manuel	B D A	4-100-1142
1752.	RIOS, Olinda	UNACHI-CONTADOR	4-139-312
1753.	RIOS, Raquel	ESC.LOMA COLORADA	4-102-335
1754.	RIOS, Reisa	ESC. SAN CRISTOBAL	4-140-1192
1755.	RIOS, Sélfida	ESC. JOSE M.ROY	4-104-1060
1756.	RIOS, Sonia de	LOTERIA NAL.	4-97-1972
1757.	RIOS, Tomás	MINSA	4-179-11
1758.	RIOS, Viena de	I.P.T. A. ARIAS	4-110-2308
1759.	RIOS, Viodelda	ESC. DOLEGUITA	4-100-950
1760.	RIVERA, Adelina de	BANCO UNIVERSAL	4-199-602
1761.	RIVERA, Alcibiades	AG.CRUZ DEL SUR	4-210-531
1762.	RIVERA, Cándida	ANTONIO J.DE SUCRE	4-113-946
1763.	RIVERA, Dianeth	ESC. SAN MATEO	4-132-432

1764.	RIVERA, Donelly de	ESC. REP. FRANCIA	4-128-
	1338		
1765.	RIVERA, Guadalupe	ESC. ANTONIO J. SUCRE	4-239-680
1766.	RIVERA, Hilda	INST. DAVID	4-170-716
1767.	RIVERA, Javier	AUTO CENTRO	4-231-829
1768.	RIVERA, Ida Nelly de	MORAZAN	7-75-535
1769.	RIVERA, Ileana P. de	CABLE & WIRELES	4-137-877
1770.	RIVERA, Martha	UNACHI-ADMN.	4-214-141
1771.	RIVERA, Naida	BANISTMO	
1772.	RIVERA, Nitzia de	ANTONIO J. DE SUCRE	4-120-2091
1773.	RIVERA, Omaira Y.	BCO. UNIVERSAL	4-261-15
1774.	RIVERA, Orys S. de	BCO. CONTINENTAL	4-132-125
1775.	RIVERA, Ricardo	CABLE & WIRELES	4-183-181
1776.	RIVERA, Ruth	TOLEDANO	4-105-205
1777.	RIVERA, Yolanda	UNACHI-ADMN.	4-710-2479
1778.	ROBAYO, María M.	COL. FOC-tarde	4-275-457
1779.	RODRIGUEZ, Abdiel	ECASESO	4-706-251
1780.	RODRIGUEZ, Agustina de	ESC. FRANCIA	4-123-145
1781.	RODRIGUEZ, Alba Rosa	CONSA	4-205-255
1782.	RODRIGUEZ, Alberto	EDEMET SUB. PEDREGAL	6-68-392
1783.	RODRIGUEZ, Alcibiades	MAT. FRAGO	4-262-409
1784.	RODRÍGUEZ, Alisa	BCO. CONTINENTAL	8-444-738
1785.	RODRIGUEZ, Angela de	MORAZAN	8-92-678
1786.	RODRIGUEZ, Audrey	ECONOFINANZAS	4-710-1181
1787.	RODRIGUEZ, Aura	USMA	2-79-1313
1788.	RODRIGUEZ, Carlos	MOTORES DEL BARU	4-114-321
1789.	RODRIGUEZ, Carlos	B. UNIVERSAL	4-701-2235

1790.	RODRIGUEZ, Celia	ESC. REP. FRANCIA	4-119-501
1791.	RODRIGUEZ, Dalys	CORREGIDURÍA	4-125-2482
1792.	RODRIGUEZ, Daniel	DURMAN ESQUIVEL	4-181-918
1793.	RODRIGUEZ, Daneth de	MINSA	4-189-54
1794.	RODRIGUEZ, Dayra de	UNACHI	4-701-1792
1795.	RODRIGUEZ, Edicta	U. TECNOLOGICA	4-294-906
1796.	RODRIGUEZ, Edith María	IDAAN	4-120-2664
1797.	RODRIGUEZ, Eliécer	AUTO CENTRO, S.A.	4-719-1570
1798.	RODRIGUEZ, Eustaquio	D. ESQUIVEL	4-167-255
1799.	RODRIGUEZ, Gilberto	P. CICLO E. UNIDOS	3-46-284
1800.	RODRIGUEZ, Ixa de	B D A	4-101-961
1801.	RODRIGUEZ, Iván	BCO. UNIVERSAL	4-710-755
1802.	RODRÍGUEZ, Jorge	C. BAS. SAN MATEO	4-101-2049
1803.	RODRIGUEZ, José J.	EL DUPLICADO	4-152-85
1804.	RODRIGUEZ, José Luis	MIN. TRABAJO	4-173-942
1805.	RODRIGUEZ, Kenny	DIST. DEL NORTE	4-117-261
1806.	RODRIGUEZ, Krisly	DURMAN ESQUIVEL	4-718-532
1807.	RODRIGUEZ, Lourdes	U. LATINA	4-137-2020
1808.	RODRIGUEZ, Lourdes de	BANCO UNIVERSAL	4-244-941
1809.	RODRIGUEZ, Luis	MET. PANAMERICANOS	4-139-846
1810.	RODRIGUEZ, Magda	CONSA	4-191-339
1811.	RODRIGUEZ, Mario	ESC. SAN CRISTOBAL	4-101-2102
1812.	RODRIGUEZ, Odalys de	USMA	4-124-1144
1813.	RODRIGUEZ, Olga	CABLE & WIRELESS	4-103-2503
1814.	RODRIGUEZ, Onelia J.	MORAZAN	4-104-1169
1815.	RODRIGUEZ S., Otoniel	CARDOZE & LINDO	4-221-1804
1816.	RODRIGUEZ, Pedro	CABLE & WIRELES	4-116-591
1817.	RODRIGUEZ, Ramón	TAGAROPULOS	4-89-933



1818.	RODRIGUEZ, Roberto	MINSA	4-173-469
1819.	RODRIGUEZ, Rody	AG. NORCAL	4-118-1282
1820.	RODRIGUEZ, Tomás A.	TESA-DAVID	4-184-484.
1821.	RODRIGUEZ, Vicente	INAFORP	4-155-576
1822.	RODRIGUEZ, Victor	CAJA DE AHORROS	8-760-2376
1823.	RODRIGUEZ, Virginia	CABLE & WIRELES	4-121-1687
1824.	RODRIGUEZ, Yolanda	ESC. JOSE M. ROY	4-116-731
1825.	RODRÍGUEZ, Yolanda de	COL. FOC	4-102-1843
1826.	ROJAS, Beverly	CONSA	8-488-228
1827.	ROJAS, Damisela	ESC. DOLEGUITA	4-103-1021
1828.	ROJAS, Israel	UNACHI-ADMON.	4-100-1721
1829.	ROJAS, Lourdes	U. DEL ISTMO	4-158-531
1830.	ROJAS, Mariela	CAJA DE AHORROS	4-134-1259
1831.	ROJAS, Roger	F O C	4-103-387
1832.	ROQUEBERT, Luis C.	COLPAN	8-263-915
1833.	ROMERO, Daneth de	MINSA	4-189-54
1834.	ROMERO, Daysie	UNACHI-ADMON.	4-281-906
1835.	ROMERO, Emilia	ESC. FRANCIA	4-101-1585
1836.	ROMERO, Layner	BANCO UNIVERSAL	4-716-1691
1837.	ROMERO, Rubén	CABLE & WIRELES	4-116-667
1838.	ROSAS, Carlos	MEDUC	4-108-14
1839.	ROSAS, Elisabeth de	MEDUC	4-132-85
1840.	ROSAS, Jorge	MICI	4-132-2497
1841.	ROSAS, Roger	MIVI	4-125-2176
1842.	ROSAS, Rosendo	CABLE & WIRELES	4-92-703
1843.	ROVIRA, María de	SAN AGUSTIN	4-100-2764
1844.	ROVIRA, Miguel A.	I.P.T. A. ARIAS	4-120-20291
1845.	ROVIRA, Raúl	ANTONIO J. DE SUCRE	4-118-1343

1846.	ROVIRA, Yaneth	MEDUC	4-702-76
1847.	RUBIO, Agripina	U. TEC.-ADMN.	4-161-831
1848.	RUDAS, Carlos	U. LATINA	8-489-167
1849.	RUEDA, Aurelia	I.P.T. A. ARIAS	4-104-2607
1850.	RUEDA, Marcelino	LIB. REGIONAL	4-102-1446
1851.	RUEDA, Rolando	AGRO PRO	4-294-628
1852.	RUEDA, Salvador	TAMBOR	4-242-680
1853.	RUILOBA, Aida María	COL. F O C	4-128-348
1854.	RUILOBA, Elizabeth de	IDIAP	8-147-169
1855.	RUIZ P. Carlos A.	TECNOLOGICA	8-442-183
1856.	RUIZ, Cinthia	CONSA	4-700-213
1857.	RUIZ, Jorge	ESC. LASSONDE	9-149-473
1858.	RUIZ, María L.	F.ICAZA Y CIA.	4-137-2294
1859.	RUIZ, María Luz	UNACHI-ADMN.	4-155-779
1860.	RUIZ, Vielka	ESC. FRANCIA	4-210-640
1861.	RUIZ, Xiomara	U. TECNOLOGICA	4-125-2716
-S-			
1862.	SAAVEDRA, Damaris	ESC.ANTONIO J.SUCRE	4-132-2507
1863.	SAAVEDRA V., Milva	TOLEDANO	4-168-752
1864.	SAAVEDRA, Rosa de	EDEMET	4-88-806
1865.	SABALOS, Gloria	ESC. SAN MATEO	4-268-396
1866.	SAENZ, María de	ESC.JOSE M. ROY	4-124-1888
1867.	SAGEL, Juan J.	INAFORP	4-106-720
1868.	SAGEL, Minerva	SAN FCO. DE ASIS	4-705-88
1869.	SAGEL, Miriam de	MIDA	4-187-661
1870.	SALAMANCA, Idalides de	BCO. NAL	4-106-484
1871.	SALDAÑA, Ana C. de	B.CONTINENTAL	4-255-938

1872.	SALDAÑA, Dallys A.	F. GOVIMAR	4-140-755
1873.	SALDAÑA, Dioselina	C.BASICO SAN MATEO	4-131-961
1874.	SALDAÑA, Emérita	ESC. SAN MATEO	4-125-2262
1875.	SALDAÑA, Harley	DISTR. DEL NORTE	4-30-607
1876.	SALDAÑA, Heidis M.	LIB.REGIONAL	4-121-244
1877.	SALDAÑA, Idalides	ECONOFINANZAS	4-91-379
1878.	SALDAÑA, Isabel	ESC.SANTA CRUZ	4-715-1500
1879.	SALDAÑA, José L.	CABLE & WIRELES	4-116-2256
1880.	SALDAÑA, Ludovina	MORAZAN	4-102-573
1881.	SALDAÑA, Luis	IDIAP	4-224-596
1882.	SALDAÑA, Marcelina	ESC.DOLEGUITA	4-115-313
1883.	SALDAÑA, Marianela	REGISTRO CIVIL	8-714-916
1884.	SALDAÑA, Melizabeth	ESC. JOSÉ M. ROY	4-270-675
1885.	SALDAÑA, Ovidio	UNACHI	4-99-924
1886.	SALDAÑA, Rosa	C.BASICO SAN MATEO	4-123-1334
1887.	SALDAÑA, Rosalina	ESC. LOMA COLORADA	4-122-1260
1888.	SALGADO, Magda	U.LATINA-ADMON	4-294-1794
1889.	SALGADO, Rosa	INAFORP	4-120-82
1890.	SALINAS, Isabel	ESC.STA.CRUIZ	4-715-1500
1891.	SAMUDIO, Carmen	CAJA DE AHORROS	4-719-383
1892.	SAMUDIO, Delitza	ADMÓN-UNACHI	4-140-767
1893.	SAMUDIO, Edilberto	ESC.LOMA COLORADA	4-116-2249
1894.	SAMUDIO, Edwin	MIGRACIÓN	4-277-580
1895.	SAMUDIO, Gilma	LIB. REGIONAL	4-715-1721
1896.	SAMUDIO, Guillermo	EDUCACIÓN	4-200-36
1897.	SAMUDIO, Jorge	C.BASICO SAN MATEO	4-102-2298
1898.	SAMUDIO, Leysi	INST.DAVID	4-168-87

1899.	SAMUDIO, Luzmila	ESC. DOLEGUITA	4-101-720
1900.	SAMUDIO, María	MOP	4-706-1276
1901.	SAMUDIO, Milagros	P.CICLO E. U.	4-113-64
1902.	SAMUDIO, Mirna	JNST. DAVID	4-103-1677
1903.	SAMUDIO, Nurixel de	SAN AGUSTIN	4-126-161
1904.	SAMUDIO, Roberto A.	AGRO PRO	4-132-447
1905.	SAMUDIO, Tatiana	MINJUVE	4-712-97
1906.	SANCHEZ, Alexander	UNACHI-ADMÓN.	4-147-1800
1907.	SANCHEZ, Aníbal	ESC. FRANCIA	4-244-833
1908.	SANCHEZ, Amalia	ESC. STA. CRUZ	4-103-2344
1909.	SANCHEZ, Antonio	MULTI CREDIT BANK	4-234-804
1910.	SANCHEZ, Betty de	ADMÓN-UNACHI	4-117-2381
1911.	SANCHEZ, Carlos	I.P.T. A. ARIAS	4-88-458
1912.	SANCHEZ, César	TECNOLOGICA-ADMÓN.	4-197-652
1913.	SANCHEZ, Corina	DIR. TRABAJO	4-253-61
1914.	SANCHEZ, Donny	TESA-DAVID	4-713-903
1915.	SANCHEZ, Francisco	MITSUMOTOR	4-95-64
1916.	SANCHEZ, Flor	ADMÓN-UNACHI	4-294-699
1917.	SANCHEZ, Gabriel	IMP.LAS PERLAS	4-242-236
1918.	SANCHEZ, Isaac	IFARHU	4-700-325
1919.	SANCHEZ, Isabel	PROV. DEL BARU	4-260-689
1920.	SANCHEZ, Jorge	EDEMET	4-97-2437
1921.	SANCHEZ, Julio	JOYERÍA LA PERLA	4-742-291
1922.	SANCHEZ, Leticia	ESC.SAN CRISTOBAL	4-91-496
1923.	SANCHEZ, Lorenzo	USMA	4-177-647
1924.	SANCHEZ, Luz Marina	AGRO PRO	4-201-709
1925.	SANCHEZ, Maribel	P.CICLO E.UNIDOS	4-140-292
1926.	SANCHEZ, Mariela	P. CICLO E.UNIDOS	4-119-1252

1927.	SANCHEZ, Migdalia	SAN AGUSTIN	4-280-1002
1928.	SANCHEZ, Marcelia	MORAZAN	4-108-517
1929.	SANCHEZ, Rosa Elvira	ESC. STA. CRUZ	4-174-314
1930.	SANCHEZ, Sady J.	BCO. UNIVERSAL	4-270-660
1931.	SANCHEZ, Samuel E.	AG. NORCAL	6-53-709
1932.	SANCHEZ, Virginia	EDEMET SUB. PEDREGAL	4-702-1679
1933.	SANJUR, Aurelia de	ESC. DOLEGUITA	4-114-236
1934.	SANJUR, Celso	MIN. TRABAJO	4-218-28
1935.	SANJUR, Humberto	VARGAS MATAMOROS	4-217-350
1936.	SANJUR, Ivonne	ESC. FRANCIA	4-191-720
1937.	SANJUR, María del C.	IFARHU	4-102-684
1938.	SANTAMARÍA, Abdiel	TESA-DAVID	4-735-2209
1939.	SANTAMARIA, Elsa	ESC. DOLEGUITA	4-208-961
1940.	SANTAMARIA, Eric	ECONOFINANZAS	4-259-304
1941.	SANTAMARÍA, Helen de	REGISTRO CIVIL	4-125-475
1942.	SANTAMARÍA, Kadhine	CONSA	8-479-507
1943.	SANTAMARIA, Mirla	INT. DAVID	4-98-2581
1944.	SANTAMARIA, Nelly	MINJUVE	4-712-1555
1945.	SANTAMARIA, Ruth	ESC. JOSE M. ROY	1-16-482
1946.	SANTAMARÍA, Ulises	OTEIMA	4-118-1788
1947.	SANTAMARIA, Valdemar	TAGAROPULOS	4-208-506
1948.	SANTAMARIA, Victor	SUPERMOTORES	4-213-864
1949.	SANTAMARÍA, Victor N.	REGISTRO CIVIL	4-136-1559
1950.	SANTIAGO, Itzy	F O C	4-102-2111
1951.	SANTIAGO, José	ALCALDIA	4-217-945
1952.	SANTIAGO, Raquel de	ECONOFINANZAS	4-152-725
1953.	SANTOS, Doris	ESC. STA. CRUZ	4-132-1112

1954.	SANTOS, Ibeth de	MIGRACIÓN	4-143-363
1955.	SANTOS, Esmeralda	CAJA AHORROS	4-703-367
1956.	SANTOS, Roberto	ESC.LOMA COLORADA	4-90-91
1957.	SANTOS, Eyda	ESC. DOLEGUITA	4-122-745
1958.	SARMIENTO, Natividad	D U W E S T	2-115-077
1959.	SEBALLOS, Manuel	I.P.T. A.ARIAS	4-77-111
1960.	SEGOVIA, Einar	ECONOFINANZAS	4-292-46
1961.	SERRACIN, Cira	UNACHI-ADMON.	1-42-952
1962.	SERRACIN, Elsa de	ESC. STA. CRUZ	4-97-448
1963.	SERRACIN, Ernesto	VARGAS MATAMOROS	4-116-1085
1964.	SERRACIN, Iván	ESC. LA PRIMAVERA	4-101-1693
1965.	SERRACÍN, Ibeth	CREDICORP	
1966.	SERRACIN, Maribel	LOTERIA	4-120-2005
1967.	SERRACIN, Norma de	C. O. N. S. A.	4-91-985
1968.	SERRACIN, Raúl	FCC-ADMON.	8-233-2127
1969.	SERRACIN, Rodrigo	AG. NORCAL	4-182-40
1970.	SERRANO, Aída de	AUDITORIA MPAL.	4-223-940
1971.	SERRANO, Carlos	EDEMET	4-142-828
1972.	SERRANO, Cinthia	COL.SAN FCO. ASIS	4-704-45
1973.	SERRANO, Eusebio	I.P.T. A. ARIAS	1-16-247
1974.	SERRANO, Griselda de	MORAZAN	4-126-898
1975.	SERRANO, Javier	IDIAP	4-113-873
1976.	SERRANO, José	A S S A	4-96-671
1977.	SERRANO, Lina	ESC.LA ESPERANZA	4-191-346
1978.	SERRANO, Lisbeth	MEDUC	4-10-825
1979.	SERRANO, Maria	TESA-DAVID	4-287-416
1980.	SERPANO, Oliver	UNACHI-ADMON.	4-274-600
1981.	SERRANO, Priscila	FCC	4-121-2691

1982.	SERRANO, Rubén	BCO. GENERAL	4-257-950
1983.	SHEFFER, Kathia	LIB. REGIONAL	4-716-1315
1984.	SILVERA, Alvin	AG. CRUZ DEL SUR	4-114-725
1985.	SILVERA, José	M O P	4-726-2357
1986.	SITTON, Vanesa	COL. FOC	4-164-836
1987.	SMITH, Norma de	CONSA	4-136-1333
1988.	SOBENIS, Luzmila	MINSA	4-138-1213
1989.	SOUSA, Néstor	MINSA	0-211-970
1990.	STAFF, Gladys	ESC. SAN CRISTOBAL	4-166-277
1991.	STAFF, Gloria de	SAN FCO. DE ASIS	4-109-1435
1992.	SUIRA, Elsi	IDIAP	4-103-413
1993.	SUIRA, Xiomara	LIB. REGIONAL	4-114-1283
-T-			
1994.	TAPIA, Edward	C. BASICO SAN MATEO	4-100-135
1995.	TAPIA, Eira	INST. DAVID	4-99-1728
1996.	TAPIA, Eva	REGISTRO PUBLICO	4-165-939
1997.	TAPIERO, Manuel	MAREASA	4-718-82
1998.	TAYLOR, Alfredo	BANCO NAL.	4-190-763
1999.	TAYLOR, Maylin	BANISTMO	8-110-1668
2000.	TAYLOR, Maura	IFARHU	8-712-2006
2001.	TAYLOR, Nicolás	MORAEAN	4-140-19
2002.	TEJADA, Abelino	MIVI	4-147-532
2003.	TEJEIRA, Erick	MINSA	4-191-749
2004.	TEJEIRA, José Luis	SAN FCO. DE ASÍS	4-101-1775
2005.	TEJEIRA, Juan Carlos	SUPERMOTORES	4-700-709
2006.	TEJEIRA, Marcelino	CABLE&WIRELES	4-124-2475

2007.	TELLO G., Dalys E. de	BRENES Y ASOC.	4-208-441
2008.	TEM, Yolanda de	MORAZAN	8-118-39
2009.	TERAN, Erick	PANABANK	4-700-1123
2010.	TERAN, Rosemary de	BCO. NAL	4-157-710
2011.	TORIBIO, Nereida	I.P.T. A. ARIAS	4-103-99
2012.	TORRES, Ana	ESC. LOMA COLORADA	4-108-971
2013.	TORRES, Leidiana	C.BASICO SAN MATEO	4-142-1421
2014.	TORRES, Leidys	UNACHI	4-79-877
2015.	TORRES, Mavis de	P. CICLO E.UNIDOS	4-102-999
2016.	TORRES, Sindy	CONSA	4-700-2161
-U-			
2017.	TREJOS, Esther M° de	AG.CRUZ DEL SUR	4-113-231
2018.	TREJOS, Graciela	ESC. N. VEDADO	9-156-831
2019.	TROESTCH, Nizia	UNACHI-ADMON.	4-139-2221
2020.	TROYA, María	COL. FCC (tarde)	4-137-1267
2021.	TUÑON, Isis de	UNACHI-ADMON.	4-138-2739
2022.	UBIDE, Anela	USMA	4-136-1341
2023.	ULATE, María del C	REGISTRO CIVIL	4-173-938
2024.	UREÑA, Iván	RDS	4-142-339
2025.	URIBE, Elida	ECONOFINANZAS	4-727-1830
2026.	URIBE, Jorge	I.P.T. A. ARIAS	4-103-2049
2027.	URRIBARRA, Rubén	CAJA DE AHORROS	4-706-482
2028.	URRIOLA, Carlos	ART. DE CHIRIQUI	4-157-831
2029.	URRIOLA, Leila M. de	ESC.LOMA COLORADA	4-105-112
2030.	URRIOLA, Lizbeth	SAN FCO.DE ASIS	4-108-874
2031.	URRIOLA, Lourdes de	I.P.T. A. ARIAS	4-108-874

2032.	URRIOLA, Rubén	EDEMET	4-106-633
2033.	URRIOLA, Yolanda	RDS	4-212-690

-V-

2034.	VALDÉS, Agustín	D. ESQUIVEL	4-101-1978
2035.	VALDES, Alejandro	EL DUPLICADO	4-136-2137
2036.	VALDES, Amílcar	ESC.LOMA COLORADA	4-82-13
2037.	VALDES, Aracelly	ROMERO (almacén)	4-97-1672
2038.	VALDÉS, Candelario	ESC.NVO.VEDADO	4-118-2773
2039.	VALDES, Carmen	ESC. FRANCIA	4-68-950
2040.	VALDES, Carolina	ECASESO	4-718-1971
2041.	VALDES, Doris de	I.P.T. A. ARIAS	4-115-275
2042.	VALDES, Esther M.	F O C	4-118-122
2043.	VALDES, Fernando	EDEMET	4-125-2615
2044.	VALDES, Flérida de	ESC. STA. CRUZ	4-101-2131
2045.	VALDES, Frederick	TOLEDANO	4-710-698
2046.	VALDES, Gaspar	EDEMET	4-152-94
2047.	VALDÉS, Guadalupe	REGISTRO CIVIL	8-452-109
2048.	VALDES, Guillermo	SUPERMOTORES	4-290-906
2049.	VALDES, Hidalgo	ESC. FRANCIA	4-1192-291
2050.	VALDES, José	DIST.CH.UNIDA	4-84-76
2051.	VALDES, José P.	EDEMET	4-72-697
2052.	VALDES, Libnys	SUPERMOTORES	4-248-624
2053.	VALDES, Lourdes	ESC.ANTONIO J SUCRE	4-257-129
2054.	VALDES M., Luis A.	TOLEDANO	4-720-230
2055.	VALDES, Luis A.	INST.DAVID	4-146-441
2056.	VALDES, Luis Alfredo	HOPSA	4-227-219
2057.	VALDES, Margarita	MOP	4-139-1950
2058.	VALDES, Mercedes	ESC. STA. CRUZ	8-209-1036

2059.	VALDES, Victor	BUDGET	4-148-399
2060.	VALDES, Vielka	ANTONIO J.DE SUCRE	4-213-357
2061.	VALDES, Yessenia	MEDUC	4-279-978
2062.	VALLEJOS, Lourdes	AGRO PRO	4-163-668
2063.	VALERIN, Magda	ESC.LA ESPERANZA	4-95-353
2064.	VANEGAS, Luis	COMERCIO e IND	8-230-920
2065.	VARGAS, Carlos	GRUPO TAMBOR	4-704-2406
2066.	VARGAS, Daniel	ANGLO PANAMEÑO	4-225-414
2067.	VARGAS, Flérída de	ESC. STA. CRUZ	4-101-2131
2068.	VARGAS, Luis	I.P.T. A.ARIAS	4-167-70
2069.	VARGAS, Miguel	CABLE& WIRELES	4-124-2015
2070.	VARGAS, Kenelma	BIOTECNICA CH.	8-530-1873
2071.	VARGAS, Rosaira	ESC.LOMA COLORADA	4-103-2475
2072.	VARGAS, Yarineth	REGISTRO CIVIL	4-714-858
2073.	VASQUEZ, Geovany	ANGLO PANAMEÑO	4-139-2640
2074.	VASQUEZ, Elizabeth de	ESC. LASSONDE	4-104-1305
2075.	VASQUEZ, Isbella de	ESC. LOMA COLORADA	4-139-235
2076.	VASQUEZ, Juan C.	AGRO PRO	4-283-472
2077.	VASQUEZ, Luis	BCO. NAL.	4-147-297
2078.	VASQUEZ, Romel	CABLE & WIRELES	4-142-786
2079.	VAZ, María de	SAN FCO. DE ASIS	4-115-81
2080.	VEGA, Anarelys	CEDULACIÓN	4-120-391
2081.	VEGA, Dilma	ESC. SAN MATEO	4-102-957
2082.	VEGA, Edda Lin	U. LATINA	4-155-1934
2083.	VEGA, Elvira	ESC.JOSÉ M. ROY	4-104-816
2084.	VEGA, Ira Nadia	ESC. FRANCIA	4-255-891
2085.	VEGA, Luis Manuel	LIB. REGIONAL	4-718-207
2086.	VEGA, Miriam	SAN FCO. DE ASIS	4-160-179

2087.	VEGA, Mitsila	ESC. SAN MATEO	4-281-23
2088.	VEGA, Nefthalí	ESC. SAN CRISTOBAL	4-116-644
2089.	VEGA, Rogelio	INAFORP	4-704-1957
2090.	VEGA, Teófilo	GRUPO VARGAS M.	1-703-1853
2091.	VELASQUEZ, Luis A.	CABLE & WIRELES	4-80-590
2092.	VIGIL, Jonattan	TESA	4-735-420
2093.	VILLALAZ, Magaly	U.TECH.-ADMON.	4-132-346
2094.	VILLARREAL, Abel	MEDUC	4-715-465
2095.	VILLARREAL, Alfonso	INST. DAVID	4-95-61
2096.	VILLARREAL, Alvinio	U.TEC.-ADMON.	4-104-648
2097.	VILLARREAL, Dalma	INST. DAVID	4-96-2739
2098.	VILLARREAL, Dalma	ECONOFINANZAS	4-243-726
2099.	VILLARREAL, Elsa	MEDUC	4-173-858
2100.	VILLARREAL, María	I.F.T. A. ARIAS	4-100-755
2101.	VILLARREAL, Enelides	CABLE & WIRELES	4-200-201
2102.	VILLARREAL, Enil	TAMBOR	4-204-909
2103.	VILLARREAL, Velsy	ECONOFINANZAS	4-700-1239
2104.	VILLARREAL, Xiomara	UHACHI-ADMON.	4-204-651
2105.	VILLARREAL, Yaneth	ESC. NVO. MANECER	4-194-333
2106.	VILLAVEPDE, Edgar	ECONOFINANZAS	4-236-314
2107.	VILORIA, Mitsela	MULTI-IMPRESOS	4-125-190
2108.	VILORIA, Edilia	INST. DAVID	4-112-186
2109.	VIQUEZ, Laidys	INAFORP	4-124-2
2110.	VIQUEZ, Rafael	INST. DAVID	4-102-90
2114.	WILLA, Mercedes	HSBC	4-258-493

-W-



2115. WILLIAMS, Alberto	MORAZAN	3-69-924
2116. WILLIAMS, Nicolás	MULTI-IMPRESOS	8-265-6
2117. WILSON, Carlos	CONSA FOC-TARDE	4-106-199
2118. WILSON, Idalia de	EDEMET.	2-79-2718
2119. WONG, Franklin	CABLE & WIRELES	4-136-2376

-Y-

2120. YANGUEZ, Jaime E.	SAN AGUSTIN	4-101-1591
2121. YANGUEZ, Mario	ECASESO	4-155-100
2122.		
2123. YANGUEZ, Nilda R.	UNIV. TEC.	4-120-5
2124. YANGUEZ, Pablo	U. TEC.-ADMN.	4-224-204

-Z-

2125. ZAMBRANO, Daniel	TESA	4-719-454
2126. ZAMBRANO, EDWARS E.	GRUPO SILABA-TESA	8-171-2036
2127. ZAMBRANO, Ramón	EDEMET	4-72-938
2128. ZAMORA, Luis	EDEMET	8-406-619
2129. ZAMORA, Ros A. de	EDEMET	4-259-681
2130. ZAPATA, Franklin	MOTORES DEL BARU	4-701-620
2131. ZAPATA, Liberato	OTEIMA	4-718-1793
2132. ZAPATA, José A.	CABLE & WIRELES	4-138-5
2133. ZARATE, Luis A.	UNIV. TEC.	PE-6-957

Así terminó el acto y para constancia se firma.

SALVADOR DOMINGUEZ BARRIOS
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. CARMEN DE GRACIA DE GARCÍA

MAG. ASUNCIÓN CASTILLO

LIC. DAYRA MARÍA NAVARRO LEZCANO
SECRETARIA INTERINA



**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DIRECCION GENERAL
RESOLUCION Nº 2
(De 26 de enero de 2004)**

La Dirección General del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público de Panamá, mediante Ley 3 de 6 de enero de 1999, se constituyó en entidad autónoma.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 11, numeral 1, de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, son funciones del Director General, planificar, dirigir, coordinar, y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público.

Que es función del Director General velar por la adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos para lograr un óptimo servicio a los usuarios.

Que es fundamental cumplir con la titulación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en la sede del Registro Público, de la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar como en efecto se ordena, habilitar el horario de trabajo para los funcionarios del Registro Público de la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, desde el día 26 de enero de 2004, hasta 28 de enero del 2004, en un horario especial de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., a efecto de poder realizar todas las inscripciones que se requieran en este período especial, en relación al Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

SEGUNDO: Para los fines legales correspondientes, una copia de esta Resolución deberá ser publicada en al Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General de Registro Público

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DIRECCION GENERAL
RESOLUCION N° 3
(De 26 de enero de 2004)**

La Dirección General del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público de Panamá, mediante Ley 3 de 6 de enero de 1999, se constituyó en entidad autónoma.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 11, numeral 1, de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, son funciones del Director General, planificar, dirigir, coordinar, y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público.

Que es función del Director General velar por la adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos para lograr un óptimo servicio a los usuarios.

Que es fundamental cumplir con las diversas solicitudes presentadas en el Diario del Registro Publico de Panamá, concernientes a las Secciones de ésta Institución.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar como en efecto se ordena, habilitar el horario de trabajo para los funcionarios del Registro Público de la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, desde el día 27 de enero de 2004, hasta 29 de enero del 2004, en un horario especial de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a efecto de poder agilizar los documentos ingresados en el Diario y extender certificaciones.

SEGUNDO: Para los fines legales correspondientes, una copia de esta Resolución deberá ser publicada en al Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General de Registro Público

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Se comunica según Artículo Nº 777 del Código de Comercio que **MARIXENIA MURILLO DE NUÑEZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-115-130, ha vendido el "**BAR LA CAMPANA**", ubicado en La Horqueta, corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, al señor **ARMANDO CASTILLO CASTRO**, con cédula de identidad personal Nº 9-82-808, el 7 de septiembre de 2001. Marixenia Murillo de Nuñez
Cédula
Nº 9-115-130
L- 201-30559
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado "**CANTINA NUEVA ESPERANZA**", al señor **JOSE HIPOLITO PERALTA**, cedula 7-112-642, este negocio está ubicado en Quebro, Montijo de Veraguas.
Emilio Yoel De Gracia Velásquez
C.I.P.

9-713-1735
Propietario
L- 201-27699
Tercera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO LIRA**, ubicado frente al edificio Simón Bolívar (CSS), Vía Simón Bolívar, Bethania, distrito y provincia de Panamá, registro comercial tipo "B", Nº 2000-3466, de 5 de junio de 2000, ha cambiado de administración a partir del día 14 de marzo de 2003, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo representante legal es el señor **RAUL CORDOBA**. El nuevo administrador es la sociedad **BOURDEAUX CORPORATION**, inscrita en el Registro Público a Ficha 397468, Documento 214291. Panamá, 16 de enero, 2004.

L- 201-31270
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado mi negocio de venta de licores al por menor y lo que ampara el registro comercial tipo B, expedido al negocio denominado "**JARDIN Y CANTINA VALLE ENCANTADO**", ubicado en Mariabé, del distrito de Cabecera de Pedasí, al señor **REINALDO ENRIQUE CEDEÑO BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, cedula 7-102-339 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Algis Omar Vergara Torres
Céd. 7-106-848
L- 201-31538
Tercera publicación

AVISO

Yo, **JANE MARGARET RODRIGUEZ DE BATISTA**, con cédula Nº 8-210-1296, hago del conocimiento público, que traspaso mi establecimiento comercial denominado **MERCELU STILOS**, a nombre de **NOEMI LORENA APARICIO SARRIA** con cédula Nº 8-744-2023. En cumplimiento al

Artículo Nº 777 del Código de Comercio.
L- 201-31342
Tercera publicación

AVISO

Yo, **EDILMA M. BERRIO JULIO**, con cédula Nº 8-350-669, dueña del establecimiento comercial "**SUPLIDORA DE LLANTAS**", vende al Sr. **LUIS A. BARRIA O.**, con cédula Nº 8-502-280, ubicado en Sta. Ana, Calle 3 de Noviembre, edificio Costa Sur Nº 1, Dist. de Panamá. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio.
Edilma M. Berrio Julio
Céd. 8-350-669
L- 201-31883
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 260 de 13 de enero de 2004, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 21 de enero de 2004, a la Ficha Nº 414190, Documento Nº 571782, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **COEDEN, S.A.**
L- 201-31903
Unica publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos presente que la empresa **FOTOGRAFICA VALENTIN FOTO ESTUDIO**, cuyo registro comercial está a nombre del Sr. **VALENTIN AYARZA LAY**, con Céd. 8-187-608 de nacionalidad panameña, será traspasada a nombre del joven **VALENTIN AYARZA MUÑOZ**, con Céd. 8-483-752, cumpliendo con los reglamentos del Ministerio de Comercio.
L- 201-32173
Primera publicación

AVISO

Yo, **LAUDINA DE SANCHEZ**, con Céd. 3-51-976, hago del conocimiento público que traspaso mi establecimiento comercial denominado "**STAMPA MUSICAL DE PANAMA**", a nombre de **ERIC AUGUSTO MARTEZ PELAEZ**, con Céd. 8-157-1067, en cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-32174
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que, mediante escritura

pública N° 19094 de 25 de noviembre de 2003, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 266393, Documento: 565276, el 29 de diciembre de 2003, de la sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada TELEFER, S.A. L- 201-32114

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 284 de 9 de enero de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de enero de 2004, a la Ficha 414325, Documento 571194, de la Sección de (Mercantil) del

Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "START VENTURE CAPITAL INC." L- 201-31955 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 10,968 de 18 de diciembre del año 2003, de la Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, registrada el 20 de enero del año 2004, a la Ficha 389752, Documento 571395, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad FARLANE INTERNATIONAL S.A. L- 201-31948 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la

Escritura Pública N° 316 de 14 de enero del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de enero del año 2004, a la Ficha 196792, Documento 571698, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad VANOL ENTERPRISES S.A. L- 201-31949 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-193-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **LIZETTA MARTINEZ SANCHEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-85-822, vecino (a) de Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-194-95, según plano

aprobado N° 302-03-4068, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 8824.69 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Río Lagarto, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alcibíades González Franco. SUR: Eleno Zúñiga. ESTE: Río Lagarto. OESTE: Alcibíades González Franco, José Israel Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-31911
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS

EDICTO N° 001-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor (a) **CELESTINO DIAZ GARCIA**, vecino (a) de Las Acacias, corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-96-252, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-130-01, según plano aprobado N° 702-03-7972 y 702-03-7987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1142.69 M2 y 3 Has. + 0047.31 M2 ubicadas en la localidad de Canajagua, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos comprendidas dentro de los siguientes linderos: Parcela N° 1 - Area 0 Has. + 1142.69 m2 Plano N° 702-03-7972
NORTE: Camino que conduce de Canajagua a otros predios.
SUR: Terreno de Alcides Huertas.
ESTE: Terreno de Alcides Huertas.
OESTE: Terreno de Celestino Diaz García.
Parcela N° 2 - Area 3 Has. + 0047.31 m2 Plano N° 702-03-7987
NORTE: Camino que conduce de Canajagua a otros predios y terreno de Hernán Delgado.

SUR: Terreno de Calixto Vásquez.

ESTE: Terreno de Calixto Vásquez, Alcides Herrera, Celestino Díaz García.

OESTE: Terreno de Víctor Manuel Vega, Hernán Delgado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 8 días del mes de enero de 2004.

IRIS E. ANRIAR R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador
L- 201-30098
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 152-84

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público, HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTA CELMIRA DOMINGUEZ VEGA**, vecino (a) de La Mata, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-43-276, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-4494, según plano aprobado Nº 809-06-16605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2047.84 M2, ubicada en La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Interamericana.
SUR: Alejandro Cortez (padre).
ESTE: Alejandro Cortez (padre).
OESTE: Luis Alfonso Castillero.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Atalaya o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de junio de 1984.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario
Sustanciador
RENEYRA DE NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc.
Fijado hoy, 29 de junio de 1984 en la oficina de Reforma Agraria

Desfijado hoy, 18 de julio de 1984 en la oficina de Reforma Agraria
L- 201-30745
Unica publicación

EDICTO Nº _____
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **CHEN CHOI LEN**, mujer, extranjera, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en Don Isaac Nº 2, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-59194, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Transversal 1ra. de la Barriada Don Isaac Nº 2, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Transversal 1a. con: 15.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle 1a. con: 30.00 Mts.
Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente

Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de septiembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres.

L-201-20380
Unica Publicación

Changuinola, 16 de enero de 2004

EDICTO
Nº 003-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PEDRO JULIO OLIVEROS CEREZO**, con cédula de identidad personal Nº 3-705-1936 ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno, de 13 Has. + 7,662.90 M2, ubicado en Bocatorito, corregimiento de Tierra Oscura, distrito y provincia de Bocas

del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mar Caribe.
SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Manglar.
OESTE: Mar Caribe.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (16) dieciséis de enero de 2004, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (9) nueve de febrero de 2004.

L-201-31620
Unica publicación

Changuinola, 21 de enero de 2004
EDICTO

Nº 004-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HALLMAN CONSULTING CORP., S.A.**, con Ficha Nº 441083, Documento 537460 ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 03,371.49 M2, ubicado en Bahía Honda, corregimiento de Bastimentos, distrito y provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manglares.
SUR: Manglares y mar.
ESTE: Manglares y mar.
OESTE: Manglares.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho

término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc
L-201-32053
Unica publicación

Changuinola, 21 de enero de 2004

EDICTO
Nº 005-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SIRENA GORDA, S.A.**, con Ficha Nº 439858, Documento 528846 ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 09,999.39 M2, ubicado en **Bocatorito**, corregimiento de Tierra Oscura, distrito y provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Eduardo Atencio Castillo.
SUR: Callejón que lo separa de Alina García.
ESTE: Quebrada sin

nombre y manglar.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Sirena Gorda, S.A.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc
L-201-32054
Unica publicación

Changuinola, 21 de enero de 2004

EDICTO
Nº 006-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ECLIPSE DE MAR, S.A.**, con Ficha Nº 427941, Documento 425194 ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 06,181.59 M2, ubicado en **Bastimento**, corregimiento de Bastimento, distrito y provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Area A: Fondo de mar
NORTE: Mar Caribe.
SUR: Mar Caribe.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por la Soc. Eclipse de Mar, S.A.
OESTE: Mar Caribe.
Area B: Area terrestre
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Carlos Chavarría.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Russell B. Dean.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad Eclipse de Mar, S.A.
OESTE: Mar Caribe.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda

oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-32057
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 67-03

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público HACE SABER:

Que el señor (a) **OVIDIO ARTURO LEDEZMA BARRERA**, varón, panameño, con domicilio en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, con cédula 2-85-1076 y **ROSINA ELIZABETH ARANDA VILLARREAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con Céd. 2-87-362, con domicilio en el corregimiento de El Roble, actuando en sus nombres y representación han solicitado se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de

las áreas adjudicables de la finca Nº 12127, Tomo 1743, Folio 208, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-15055, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 5 de marzo de 2002.

Con una superficie de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (288.55 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Martina Ramos, usuaria de la finca 12127 y mide 16.70 Mts.

SUR: Esteban Aranda, usuario de la finca 12127 y mide 22.80 Mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 15.30 Mts.

OESTE: Esteban Aranda, usuario de la finca 12127 y mide 22.80 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 23 de diciembre de 2,003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 23 de diciembre de 2003
L-201-31804
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-171-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MYLENE OURFALI DE CARCIENTE**, con cédula de identidad personal Nº N-19-1638, vecino (a) de Paitilla, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-203-80, según plano aprobado Nº 34-03-2118, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 104 Has. + 6842.98 M2, ubicada en la localidad de Miramar, corregimiento de Miramar, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Daoud Ourfali Abadi, camino.

SUR: Rogelio Velásquez, río Miramar.

ESTE: Río Miramar, Edwin González Sáenz y Artemio González Sáenz.

OESTE: Camino, quebrada Juan Díaz, Rogelio Velásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Miramar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de octubre de 2002.

SOLEDAD
MARTINEZ

CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-32010
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 010-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R. L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1163-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5143.82 M2, ubicada en la

localidad de Entre Ríos, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 408-02-18665

NORTE: Dámaso Samudio Del Cid, Abel Barría Samudio, servidumbre.

SUR: Dámaso Samudio Del Cid.

ESTE: Dámaso Samudio Del Cid, Corregidor Biológico ANAM.

OESTE: Apolinario Del Cid Samudio, zanja.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de enero de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE

AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc.

L-201-31961

Unica

publicación R

EDICTO N° 268
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **J U S T I N O CARRASCO DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con residencia en Las Yayas, portador de la cédula de identidad personal N° 8-57-357, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los Mártires de la Barriada Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.50 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo

194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.50 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle Los Mártires con: 20.00 Mts.

Area total del terreno setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de noviembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de noviembre de dos mil tres.

L-201-31100

Unica Publicación

EDICTO N° 287
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

V I C T O R I A

NAVARRO DE

LOZANO, mujer,

panameña, mayor de

edad, casada, ama

de casa, con

residencia en La

Industrial, casa N°

8725, portadora de la

cédula de identidad

personal N° 8-299-

902, en su propio

nombre o en

representación de su

propia persona ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a título de

plena propiedad, en

concepto de venta de

un lote de terreno

municipal urbano;

localizado en el lugar

denominado Calle

Vanessa de la

Barriada Industrial,

corregimiento Barrio

Colón, donde hay

una construcción

distinguido con el

número _____ y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Calle los Guandú con: 15.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Vanessa con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de noviembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de noviembre de dos mil tres. L-201-30379 Unica Publicación

EDICTO Nº 288 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **VICTORIA NAVARRO DE LOZANO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Barriada La Industrial, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-299-902, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los Guandú de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción

distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle los Guandú con: 15.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad de: Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de noviembre de dos mil tres:

La Alcaldesa: (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de noviembre de dos mil tres. L-201-30378 Unica Publicación

EDICTO Nº 290 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **GLADYS FAVILLE DE COMA**, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, con residencia en Guadalupe, casa N° 3921, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-293-497, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle María de la Barriada Nueva Parcelación El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.079 Mts.

SUR: Calle María con: 23.079 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.34 Mts.

OESTE: Calle Rosa con: 21.34 Mts. Area total del terreno cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (492.51 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele, sendas copias del

presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de diciembre de dos mil tres.

La Alcaldesa: (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de diciembre de dos mil tres. L-201-31397 Unica Publicación

EDICTO Nº 293 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA INES RODRIGUEZ DE AGUILA y LEON DE JESUS AGUILA HIDALGO**, panameños, mayores de edad, casados, portadores de la cédula de identidad personal N° 4-63-173 y N° 8-90-677 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias

personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 48 "A" Sur de la Barriada La Vocacional, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Genarino Luque con: 37.10 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Emma Castillo de Sinisterra con: 37.61 Mts.

ESTE: Calle 48 "A" Sur con: 14.85 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Valentín Ramos con: 17.53 Mts.

Area total del terreno seiscientos tres metros cuadrados con cuatro mil trescientos noventa y siete centímetros cuadrados (603.4397 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de noviembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,
veintiséis (26) de
noviembre de dos mil
tres.

L-201-31449
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 515-03

El suscrito
funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONSTANTINO GUERRA ACOSTA**, Céd.: 4-47-726;

DIOMEDES GUERRA MARTINEZ, Céd.: 4-

164-345, vecino (a)

del corregimiento de San Carlos, distrito

de David, portador de la cédula de identidad

personal N° _____, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-0178-03,

la adjudicación a título oneroso de dos (2)

globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 2 Has. + 2631.68 M2, ubicado

en San Carlos, corregimiento de San Carlos, distrito de

David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Azael Caballero.

SUR: Camino.

ESTE: Azael Caballero.

OESTE: Alcibiades Guerra, Omaira Guerra M.

Y una superficie de:

Globo B: 2 Has. + 8457.17, ubicado en

San Carlos, corregimiento de San Carlos, distrito de

David, cuyos linderos son los siguiente:

NORTE: Camino.

SUR: Eira de Morales.

ESTE: Camino.

OESTE: Rubén Darío

Guerra M.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de David o en la

corregiduría de San Carlos y copias del

mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de

diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc

L- 201-29375 Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION N° 1,

CHIRIQUI EDICTO

N° 517-03

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE LUIS C A B A L L E R O**

GUERRA, vecino (a) del corregimiento de

El Bongo, distrito de Bugaba, portador de

la cédula de identidad personal N° 4-123-

8324, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-16529, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 4 Has. + 6052.85 M2,

ubicada en la localidad de Bongo

Abajo, corregimiento de El Bongo, distrito

de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos

linderos son los siguientes:

Plano N° 44-6455

NORTE: Aracely De León, Humberto De León.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Bugaba o en la

corregiduría de El Bongo y copias del

mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los

19 días del mes de diciembre de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
HAMETH A. MIRANDA L.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-29491
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 519-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **CLAUDETTE NADINE DUBOIS DE CONCHA**, vecino (a) de Paso Ancho del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-160-456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0165, según plano aprobado Nº 405-04-18381, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 2391.31 M2, que forma parte de la finca 2586 inscrita al tomo 232, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Río Chiriquí.
 SUR: Claudette Nadine Doboís de Concha.
 ESTE: Ave. C. Norte.
 OESTE: Darío Martínez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 20 días del mes de diciembre de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc

L- 201-29502
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 520-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **NIXIA DAMARIS SANTA MARIA MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-202-305, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0585, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1465.49 M2, ubicada en la localidad de Alto Jaramillo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 404-01-18623
 NORTE: Oscar González Ledezma.
 SUR: Calle, servidumbre.
 ESTE: Servidumbre.
 OESTE: Oscar González Ledezma.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-29550
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO

Nº 528-2003
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **FRANCISCO MARTINEZ MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-28, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1267, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 7289.13 M2, ubicada en la localidad de Cordillera Arriba, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 Plano Nº 403-03-18249
 NORTE: Paula Martínez de Silvera, quebrada Las Pitises.
 SUR: María Martínez, camino.
 ESTE: Camino, Paula Martínez de Silvera.
 OESTE: María Martínez, quebrada Las Pitises.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29543
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 529-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) ISABEL JORDAN, vecino (a) del

corregimiento de Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-171-27, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0533, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 408.71 M2, ubicada en la localidad de Arenas, corregimiento de Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 413-08-18326

NORTE: José Manuel Ortiz Rivera, servidumbre.

SUR: Isabel Jordán, José Manuel Ortiz Rivera, quebrada sin nombre.

OESTE: Isabel Jordán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29548
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 537-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) NELI NUÑEZ DE CONCEPCION, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-1549, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0117, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 2972.48 M2, ubicada en la localidad de La Garita, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 404-04-13461

NORTE: Oscar González Ledezma.

SUR: Raquel Concepción, camino. ESTE: Camino, Juan Concepción A.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29734
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 063

El suscrito funcionario sustanciador de la Región 8, Los Santos, en la provincia de Los Santos, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) ALCIBIADES OLIVA OSORIO, vecino (a)

de Tonosí, del corregimiento

Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la

cédula de identidad personal N° 7-67-

773, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud N°

7-081-2002, según plano aprobado N°

707-01-7973, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 1,461.45 M2, que

forma parte de la finca 4316, inscrita al

Rollo 14187, Documento 16, de

propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Via Aeropuerto, corregimiento de

Cabecera, distrito de Tonosí, provincia de

Los Santos, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Terreno de Silverio Rodríguez,

carretera que conduce de Macaracas a Tonosí. SUR: Terreno de Luis Gustavo Ortega y Emma Vergara. ESTE: Carretera que conduce de Macaracas a Tonosí. OESTE: Terreno de Silverio Rodríguez y Luis Gustavo Ortega. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de octubre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-24646
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 064-2003
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **JACINTA NIETO VELASQUEZ**, vecino (a) de La Llana, del corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-33-840, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-121-03, según plano aprobado Nº 707-02-7993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 5445.80 M2, ubicadas en la localidad de Aguas Claras, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Mauricio Cárdenas. SUR: Camino que conduce de La Llana hacia Loma Prieta. ESTE: Camino que conduce de La Llana hacia Loma Prieta. OESTE: Terreno de

Mauricio Cárdenas y Abel Velásquez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 31 días del mes de octubre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-25374
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 065-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **EVARISTO VALDES RIOS**, vecino (a) de Macaracas, del corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-429, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-084-02, según plano aprobado Nº 704-01-7983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 843.00 M2, ubicadas en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Ovidio Ramos, calle. SUR: Terreno de Edilma Rodríguez, Flor María C. de Barrios. ESTE: Terreno de Flor María C. de Barrios. OESTE: Terreno de Edilma Rodríguez, calle. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de noviembre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-26679
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 066

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **NIEL AURELIO PEREZ GARCIA**, vecino (a) de Sabanagrande,

distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-483, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-204-2002, según plano aprobado Nº 703-10-7970, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,177.77 M2, ubicadas en la localidad de Sabana Grande Abajo, corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Nelsa De León, callejón que conduce a Las Marías.
SUR: Carretera que conduce de Sabana Grande Arriba al Cruce de Sabana Grande.
ESTE: Terreno de Francisco Olivia.
OESTE: Callejón que conduce de Las Marías a la carretera que conduce al Cruce de Sabana Grande.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de noviembre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-27896
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 067

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **GLORIA ASTEVIA RODRIGUEZ DE BUSTAMANTE**, vecino (a) de Boca de Quema, del corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal

Nº 7-73-878, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-245-01, según plano aprobado Nº 707-02-7905, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5598.75 M2, ubicadas en la localidad de Boca de Quema, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Carmen Delgado, carretera Tonosí Macaracas.
SUR: Río Guera.
ESTE: Terreno de Carmen Delgado, río Guera.
OESTE: Terreno de Victoria Vargas.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de

Las Tablas, a los 27 días del mes de noviembre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-28292
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 068

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **OLGA LIDIA VEGA FLORES**, vecino (a) de Jobero, del corregimiento de Guararé, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-2082, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-121-02, según plano aprobado Nº 702-02-7975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 1 Has. + 7505.73 M2, ubicadas en la localidad de Monagrillo, corregimiento de Río Hondo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Natividad Núñez, camino libre de acceso a la finca.
SUR: Terreno de Gertrudis Núñez.
ESTE: Terreno de Secundino Espino, Natividad Núñez.
OESTE: Quebrada Honda, Gertrudiz Núñez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Río Hondo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de noviembre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-28250
 Unica publicación R